BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 29 de Septiembre de 1914

AÑO XXII NÚM. 6216

AVISOS

Se avisa al público, que el horario de los días sábados en la Administración de los Boletines Oficial y Judicial, continuará de 9 a 12 a. m. hasta nueva disposición. Enero 16 de 1914.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y primero, segundo y tercer bimestre de 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Marina

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

B. de Zinder Carolina. — Prórroga de licencia

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

Visto este expediente, referente a la licencia que solicita la pensionista Dª Carolina B. de Zinder,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos años, a contar desde el 12 de Octubre próximo, la licencia concedida a la pensionista del Estado, Dª Carolina B. de Zinder, para residir en el extranjero, debiendo certificar trimestralmente su existencia por medio de certificados expedidos por el Cónsul Argentino en la localidad donde resida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Compañía de Navegación Lloyd Real Holandés.—Patente de privilegio postal a varios vapores.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Visto este expediente, referente al pedido de patente de privilegio postal para vapores de la Compañía de Navegación «Lloyd Real Holandés»; atentas las informaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Departamento Nacional de Higiene, Ministerio de Marina y Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio postal, de conformidad con los decretos reglamentarios, a los vapores «Frisia», «Hollandia», «Zeelandia», «Gelria» y «Tubantia», de la Compañía de Navegación «Lloyd Real Holandés».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición de los sellos que correspondan.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Compañía de Navegación Austro Americana. — Patente de privilegio postal a varios vapores.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914.

Visto este expediente, referente al pedido de patente de privilegio postal para los vapores de la Compañía de Navegación «Austro Americana»; atentas las informaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Departamento Nacional de Higiene, Ministerio de Marina y Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio postal, de acuerdo con los decretos reglamentarios, a los vapores «Kaiser Franz Joseph I», «Marta Wáshington», «Laura», «Alice», «Argentina», «Oceanía», «Francesca», «Sofía Hohemberg», «Atlanta», «Columbia» y «Eugenia», de la Compañía de Navegación «Austro Americana».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición de los sellos que correspondan.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Compañía de Navegación Mala Real Inglesa. — Patente de privilegio postal provisorio a varios vapores.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto este expediente, por el que solicita patente provisoria de privilegio postal para varios vapores de la Compañía de Navegación «Mala Real Inglesa», y encontrándose en tramitación el expediente en que se solicita patente definitiva, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio postal, con carácter de provisoria, a los vapores «Alcántara», «Andes», Arlanza», «Asturias», «Avón», «Aragón», «Araguaya», «Amazón», «Deseado», «Darro», «Desna», «Demerara» y «Drina», de la Compañía de Navegación «Mala Real Inglesa».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Compañía Telegráfica Centro y Sud América. — Aumento de tarifas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto este expediente referente a la elevación de tarifas que hace la Compañía «Centro y Sud América», para los despachos telegráficos dirigidos a Bosnia, Montenegro, Rumania y Servia. Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía «Centro y Sud América», para elevar provisionalmente a noventa y ocho centavos oro sellado ($ 0,98 o/s), por palabra, la tarifa de ochenta centavos oro sellado ($ 0,80 o/s), que aplica en la actualidad a los despachos dirigidos a Bosnia, Montenegro, Rumania y Servia, y a noventa y nueve centavos oro sellado ($ 0,99 o/s), la de ochenta y dos centavos oro sellado ($ 0,82 o/s), que percibe por los destinados a Bulgaria, en razón de la interrupción de la vía normal «Havre-Rusia», y hasta tanto dicha vía quede restablecida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Departamento Nacional de Higiene. — Supresión de varias partidas del presupuesto.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto este expediente referente a reducciones propuestas por el Departamento Nacional de Higiene, al Presupuesto de la Defensa Antipalúdica; atentas las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan suprimidas, a contar del 1º del corriente, las partidas de viáticos y gastos de movilidad asignados a los médicos directores y médicos jefes de circunscripción afectados al Presupuesto de la Defensa Antipalúdica y reducido a cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m/n), el viático asignado a los bacteriólogos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese, agregado al expediente Nº 1299-H-1914.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Departamento Nacional de Higiene. — Suspensión de los efectos del artículo 2º del Decreto de 8 de Octubre de 1912.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1914.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atentas las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndense provisoriamente, los efectos del artículo 2º del Decreto de fecha 8 de Octubre de 1913, que dice: «Hágase saber a los importadores que dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto, los productos alimenticios contenidos en cajas o envases, sólo podrán librarse a la venta en el Territorio de la República, cuando esas cajas o envases presenten el signo de una sola esterilización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Resolución aprobada

Buenos Aires, Agosto 25 de 1914.

Considerando:

a) Que el Art. 7º de la Convención Principal de Encomiendas, subscripta en Roma el 26 de Mayo de 1906, autoriza a los países contratantes a percibir una tasa de veinticinco céntimos de franco (doce centavos moneda nacional), por cada encomienda destinada a sus oficinas.

b) Que el derecho conferido por el citado artículo, se ejercita con respecto a las encomiendas entregadas a domicilio, desde el 14 de Septiembre de 1912, fecha en que se dictó la resolución del caso, pero no se hace lo propio con respecto a las que los destinatarios retiran directamente de las oficinas respectivas.

c) Que el aviso con que se anuncia a los destinatarios de esas encomiendas la existencia de ellas y trámites para su retiro, puede considerarse una formalidad de aduana.

d) Que dichos avisos, en cuya confección interviene un personal numeroso, circulan libres de porte.

e) Que la diferencia establecida por el procedimiento mencionado en el considerando (b) de esta resolución, entre las encomiendas entregadas a domicilio y las retiradas directamente de las oficinas respectivas por sus destinatarios, es poco equitativa, máxime si se advierte que estas últimas tienen origen en fines comerciales.

El Director General de Correos y Telégrafos

RESUELVE:

Art. 1º En lo sucesivo, todas las oficinas que entreguen encomiendas internacionales, exigirán que los destinatarios de las mismas, adhieran en el aviso aludido en el considerando (c), una estampilla de $ 0,12, cuando soliciten su despacho.

Art. 2º La Dirección Administrativa habilitará en la forma de práctica a la Oficina de Encomiendas Internacionales, con un mil pesos moneda nacional, en timbres postales de doce centavos moneda nacional ($ 0,12 m/n), para ser utilizado con el fin dispuesto.

Art. 3º En los casos en que se haya efectuado el despacho de una encomienda y deba reexpedirse al interior, devolverse o reexpedirse al exterior, el derecho de $ 0,12 de que se trata, se cobrará al destinatario en el primer caso y se cargará al remitente o al destinatario, respectivamente, en lo demás.

Art. 4º Tómese razón por la Dirección de Correos y Administrativa, dése cuenta al Ministerio del Interior, comuníquese a la oficina internacional de Berna, advirtiéndole que es ampliación de lo resuelto con fecha 14 de Septiembre de 1912, publíquese en el Boletín de la Repartición y archívese. — CIBILS. — *S. L. Carbó.*

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto este expediente referente a la imposición de una tasa de $ 0,12 a todas las encomiendas postales internacionales que los interesados retiren directamente de las oficinas respectivas; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, referente a la imposición de una tasa de doce centavos moneda nacional ($ 0,12 m/n), a las encomiendas postales internacionales que los interesados retiren directamente de las oficinas respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Destrucción de timbres postales.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1914.

Visto este expediente referente a la incineración de valores postales de $ 0,01, que la Dirección General de Correos y Telégrafos no puede poner en circulación en razón de su color; atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para destruir por medio del fuego y con intervención de la Contaduría General, los timbres azules de un centavo ($ 0,01), que no es posible poner en circulación por diferencia de color con los actuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Sotelo Faustino. — Pensión

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto este expediente referente a la pensión solicitada por D. Faustino Sotelo, Cabo de la Policía de la Capital, y

Considerando:

Que el recurrente ha quedado imposibilitado para el desempeño de sus funciones a causa de un accidente sufrido en un acto del servicio, cuya imposibilidad ha sido comprobada por el examen médico practicado por la Policía y el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que goza en la actualidad, al Cabo de la Policía de la Capital, D. Faustino Sotelo.

Art. 2º Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la Ley Nº 4235 (Amparo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y fecho, pase a la Contaduría General, a sus demás efectos.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Ministerio de Hacienda

Amarita Cornelio. — Rectificación de un decreto

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita se rectifique el error deslizado en el Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1905, acordando pensión a los herederos de José Amarita, en vez de Cornelio Amarita, que es como está debidamente certificado en el expediente respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Rectifícase el Decreto de fecha Noviembre 25 de 1905, acordando pensión por el término de quince años de $ 14,58 m/n a la viuda e hijos legítimos del ex Ordenanza de la Aduana de la Capital, D. José Amarita, debiendo considerarse acordada a los herederos del ex Ordenanza de la Aduana de la Capital, D. Cornelio Amarita.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

B. de Avila Juan. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan B. de Avila solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado 28 años, 7 meses y 26 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales: 4 años, 4 meses y 23 días privilegiados por la Ley 5143 y el resto beneficiado por la Ley 6007.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo, concediendo a los empleados enumerados en el Art. 1º de la Ley 5143, un año de bonificación por cada cinco años de servicios prestados y estableciendo que tal prerrogativa se funda en la naturaleza de esos servicios y no en la circunstancia accidental de que el empleado haya servido exactamente los 25 años, que como mínimum fija la ley, importa ella 10 meses y 17 días, que sumados con el tiempo de servicios efectivos, acreditado por el recurrente, hacen un total de 29 años, 6 meses y 13 días, suficiente para obtener derechos a jubilación ordinaria, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007, Art. 1º de la 7497 y lo resuelto en casos análogos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes citadas, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, al Sr. Juan B. de Avila, empleado de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para la aprobación, su resolución de fecha 11 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, al señor Juan B. de Avila, empleado de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Cruz de Luro Emilia. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Emilia Cruz de Luro solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria, de los cuales: 9 meses y 16 días, prestados antes de la edad de 18 años.

Que se comprueba que desde su ingreso a la Administración, la recurrente sufrió el descuento de 2 por ciento, ordenado por la Ley 1420, descuentos que por disposición del Inciso 9º del Art. 4º de la Ley 4349, pasaron a formar parte del fondo de la Caja.

Que esta circunstancia coloca a la recurrente dentro de la excepción establecida por el Art. 26 de la Ley 4349, pero se le ha formado cargo por el 3 % restante, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de Demetrio Fernández.

Que consta asimismo, que desde el 8 de Mayo de 1909, desempeña simultáneamente los cargos de maestra de una escuela diurna y Subpreceptora de Escuela Nocturna de la Capital, habiendo contribuído con todos los descuentos legales.

Que procede la acumulación de los sueldos de esos cargos, de acuerdo con lo resuelto por la Junta, y el Poder Ejecutivo en casos análogos, pudiendo citarse entre muchos, los siguientes: Pilar M. de Jermini, Julio Paulero, Raymundo Robert, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Eduardo L. Eglis, Paulina T. de Blanco, etc.;

Que en todos estos casos se tuvo en cuenta, que si bien el Art. 35 de la Ley 4349 únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de la Enseñanza Secundaria, normal y superior, tratándose de empleos comprendidos en el Art. 1º de la Ley 5143 y por tanto, objeto de un mismo privilegio, era un acto de justicia, acordar la acumulación de los sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de ese beneficio.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados—año 1908—páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año—página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1910, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio; así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908. «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios a 1.150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumenetando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error, perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes colocan a la Srta. de Luro en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 35 de la Ley 4349, 1º de la 5143 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja ja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80 m/n) moneda nacional, a la Srta. Emilia Cruz de Luro, Maestra de 1ª categoría y Subpreceptora de Escuela de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de setenta y seis pesos ($ 76 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 11 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80) moneda nacional, a la Señorita Emilia Cruz de Luro, Maestra de 1ª Categoría y Subpreceptora de Escuela Primaria de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. — Reconocimiento de carácter fiscal de un galpón.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto lo solicitado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que la petición formulada se ajusta a las prescripciones de la Ley número 928,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Al sólo efecto de que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires pueda expedir los certificados y warrants a que se refiere la Ley Nº 928, reconócese el carácter de fiscal al galpón Nº 12, de la Estación Buenos Aires, perteneciente a la compañía recurrente.

Art. 2º Correrá a cargo de la Compañía peticionante el sueldo mensual del inspector que el Poder Ejecutivo nombre para fiscalizar, además, los impuestos comunes en vigor, o que fueran sancionados en lo sucesivo.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Sobre pago de corriente eléctrica para el alumbrado del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto la nota que precede de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que manifiesta que, con motivo de la reducción de la Partida 1ª, Item 23, Inciso 11, Anexo D, del Presupuesto General vigente, de $ 312,000 m/n, con destino al pago de corriente eléctrica para el alumbrado del Puerto de la Capital y fuerza motriz, para el funcionamiento de las maquinarias, a $ 262,000 m/n, dispuesta por el Acuerdo de Economías de 26 de Marzo del corriente año, resultará un déficit aproximado de $ 10.322,55 o/s, al finalizar el Ejercicio por el concepto de gastos de energía eléctrica, y

Considerando:

Que a fin de evitar los perjuicios que el tal déficit podría acarrear para el funcionamiento del puerto, la Dirección del mismo, propone sea cubierto aquél con el producido del servicio de guinches extraordinarios.

Que oída la Contaduría General, manifiesta que la cuenta especial «Sobrantes del producido de luz eléctrica del Puerto de la Capital», abierta por Acuerdo de Gobierno de 20 de Febrero de 1908, y la de «Pescantes Hidráulicos», (Decreto de 23 de Febrero de 1906), son absolutamente independientes una de otra, si bien es innegable que ambas ofrecen ciertos puntos de contacto.

Que el gasto de luz eléctrica es inherente al funcionamiento de los pescantes hidráulicos, en horas extraordinarias y que por otra parte el saldo que arroja la cuenta por este último concepto, obedece a que los sueldos del personal, importan una suma mucho menor que el producido del funcionamiento de los guinches, habiéndose en algunos casos imputado a dicha cuenta gastos tales como adquisición de carbón, etc., que son originados, precisamente, en virtud de esos trabajos extraordinarios y entre los cuales bien puede considerarse comprendido el que demanda el mantenimiento de la luz eléctrica.

Que a fin de obviar todo inconveniente, la Contaduría General considera que debe unificarse previamente ambas cuentas, dada la íntima relación que las liga entre sí y acceder luego a lo solicitado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, disponiéndose que el déficit que resulte por el concepto de gasto de luz eléctrica, en la cuenta respectiva, sea imputado a una nueva cuenta que abarcará este concepto y el del funcionamiento de pescantes hidráulicos y guinches, en horas extraordinarias del Puerto de la Capital y La Plata.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General, procederá a unificar las cuentas especiales «Sobrantes del producido de luz eléctrica del Puerto de la Capital», abierta por Acuerdo de Gobierno de 20 de Febrero de 1908 y la de «Pescantes Hidráulicos» (Decreto de 23 de Febrero de 1906) en una sóla que se denominará «Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, cuenta especial, producido extraordinario de guinches, pescantes hidráulicos y luz eléctrica».

Art. 2º El déficit que resulte por el concepto del gasto de luz eléctrica en la cuenta respectiva, se imputará a la cuenta especial, mandada abrir por el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previas las anotaciones que correspondan en la Oficina de Contabilidad, pase a la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Davel Juan Francisco. — Causa fiscal

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Juan Francisco Davel, hasta obtener el pago de la suma de $ 224,34 m/n (doscientos veinticuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, según resolución de la referida Administración, de fecha Marzo 17 del año en curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etcétera.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Flaschland Alberto. — Decreto sin efecto

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

En mérito de que la Administración General de Impuestos Internos, hace saber que D. Alberto Flaschland ha pagado la multa de $ 200 m/n (doscientos pesos moneda nacional), que aquella repartición le impuso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 24 de Julio del corriente año, por el que se encomendó al Sr. Procurador Fiscal de Concepción del Uruguay, la iniciación de la acción judicial correspondiente, hasta obtener el pago de la suma adeudada al Fisco, por D. Alberto Flaschland.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Inspectores de los depósitos de azúcar de la Ley de warrant. — Dependencia de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

En atención a la necesidad de establecer las obligaciones de los empleados, a quiénes el P. E. encarga de fiscalizar los depósitos de azúcar habilitados a los efectos de la ley de «warrants»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los inspectores de los depósitos de azúcar habilitados a los efectos de la Ley 928, dependerán directamente de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º La Administración General de Impuestos Internos, impartirá a los empleados a quiénes se refiere este decreto, las instrucciones pertinentes, en armonía con lo dispuesto en la Ley Nº 928, su reglamentación y demás disposiciones vigentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Melitón Ferreyra solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos, de los cuales 1 año, 2 meses y 29 días, prestados antes de los 18 años de edad.

Que si bien la Junta entiende que corresponde aplicar literalmente la disposición del Art. 26 de la Ley 4349, que prohibe la computabilidad de tales servicios, la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en el caso de la jubilación de D. Cornelio Acosta, reiterada últimamente en el expediente del señor Demetrio Fernández, ha dejado sin efecto la prohibición citada.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos ochenta pesos ($ 280) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, haibendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente solo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puee privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos (pesos 266) moneda nacional, a D. Melitón Ferreyra, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de ciento cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos (pesos 147,78) moneda nacional, importe del cargo formulado por servicios prestados antes de los 18 años de edad.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Visto este expediente en que don Doroteo Agüero solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente, empleado de Correos y Telégrafos, ha prestado veinticinco (25) años de servicios.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieren correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7.97, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Doroteo Agüero, como empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 32,40) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan P. Fossa solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Que 2 años y 7 días de esos servicios han sido prestados con anterioridad a los 18 años de edad, y si bien la Junta entiende que corresponde aplicar literalmente la disposición del Artículo 26 de la Ley 4349, que prohibe la computabilidad de tales servicios, la jurisprudencia sentada por el

Poder Ejecutivo, en el caso de jubilación de Cornelio Acosta y reiterada últimamente en el de Demetrio Fernández, ha sido dejada sin efecto la prohibición citada.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para optar a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la evrdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error, para desconocer un derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes colocan al postulante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Artículos 1º de la Ley Nº 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a D. Juan P. Fossa, Capitán del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de trescientos setenta y ocho pesos con veintisiete centavos ($ 378,27) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a los servicios anteriores a los 18 años de edad. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Visto este expediente en que don Manel Leiría solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente, empleado de Correos y Telégrafos, ha prestado veinticinco (25) años de servicios.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos ($ 76) moneda nacional, a D. Manuel Leiría, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 25,84) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Manuel S. Almada solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, como empleado de Correos y Telégrafos y de la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que no obstante que el interesado fué exonerado en dos oportunidades por faltas comprobadas en servicios, su reincorporación a la Administración, así como las causas que dieron mérito a esas exoneraciones, no pueden invalidar sus derechos a la jubilación, como se ha resuelto en casos análogos.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes colocan al peticionante en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n), a D. Manuel S. Almada, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Enrique Pérez Saborido solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que 3 años, 6 meses y 13 días de esos servicios han sido prestados con anterioridad a los 18 años de edad, y si bien la Junta entiende que corresponde aplicar literalmente la disposición del Art. 26 de la Ley 4349, que prohibe la computabilidad de tales servicios, la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo, en el caso de jubilación de Cornelio Acosta y reiterada últimamente en el de Demetrio Fernández, han dejado sin efecto la prohibición citada.

jubilación es de doscientos treinta y seis pesos con treinta y un centavos (pesos 236,31) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el peticionante no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para que proceda al otorgamiento de la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la evrdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el Sr. Pérez Saborido está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a lo que disponen los Art. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de

doscientos veinticuatro pesos con cuarenta y nueve ecntavos ($ 224,49) moneda nacional, a D. Enrique Pérez Saborido, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de quinientos noventa y dos pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 592,99 m/n) importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a los servicios prestados con anterioridad a los diez y ocho años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Visto este expediente en que doña Elvira Agulla solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes producidos de acuerdo con las disposiciones legales, queda justificado que la recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que la recurrente se encuentra imposibilitada para seguir desempeñando sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieren correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y reuniendo la interesada los requisitos exigidos por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497, para obtener derecho a la jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y seis pesos ($ 66) moneda nacional, a Dª Elvira Agulla, empleada de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con treinta centavos ($ 32,30) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Tomasa C. de Pardo Campos solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y nueve (19) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la peticionante se encuentra imposibilitada para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocan a la recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57) moneda nacional, a Dª Tomasa C. de Pardo Campos, empleada de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con treinta y nueve centavos ($ 32,39) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Felisa Maldonado de Susso, por sí, y en representación de sus hijos menores, Dª Jacinta Rosa, don José Onofre, D. Jerónimo Domingo y Dª Catalina Margarita Susso, solicitando pensión como sucesores del jubilado D. Domingo Susso.

Considerando:

Que por los testimonios acompañados han justificado el carácter que invocan, de acuerdo con lo establecido por el Art. 13 del Decreto Reglamentario de la Ley 4349.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870; y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuarenta pesos con setenta y siete centavos (pesos 40,77 m/n) moneda nacional, a doña Felisa Maldonado de Susso y a doña Jacinta Rosa, D. José Onofre, don Jerónimo Domingo y Dª Catalina Margarita Susso, viuda e hijos menores del jubilado, D. Domingo Susso.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 59 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Agustina Agüero de Yacante y Dª María Angela Yacante, solicitando pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del jubilado D. Pascual Yacante, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, conforme a lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto reglamentario de la Ley 4349.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época que se acordó la jubilación.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870; y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de diez y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 17,52 m/n) moneda nacional, a Dª Agustina Agüero de Yacante y a Dª María Angela Yacante, viuda e hija legítima del ex jubilado don Pascual Yacante.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 59 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) moneda nacional, a D. Melitón Ferreyra, empleado de Correos y Telégrafos (expediente 4346-F).

b) La de Septiembre 11, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Doroteo Agüero, empleado de Correos y Telégrafos (exp. 4340-A).

c) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a D. Juan P. Fossa, Capitán del Cuerpo de Bomberos de la Capital (expediente 4345-F).

d) La de Septiembre 11 acordando jubilación ordinaria de setenta y seis pesos ($ 76) moneda nacional, a D. Manuel Leiría, empleado de Correos y Telégrafos (exp. 4349-L).

e) Le de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a D. Manuel S. Almada, empleado de la Policía de la Capital (exp. 4341-A).

f) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinticuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 224,49) moneda nacional, a D. Enrique Pérez Saborido, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (exp. 4355-P).

g) La de Septiembre 7, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y seis pesos ($ 66) moneda nacional, a Dª Elvira Agulla, empleada de Correos y Telégrafos (exp. 4339-A).

h) La de Septiembre 7, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y siete pesos ($ 57) moneda nacional, a Dª Tomasa C. de Pardo Campos, empleada de Correos y Telégrafos (exp. 4354-P).

i) La de Septiembre 7, acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, ($ 40,77) a Dª Felisa Maldonado de Susso y a Dª Jacinta Rosa, D. José Onofre, D. Jerónimo Domingo y Dª Catalina Margarita Susso, viuda e hijas menores del jubilado D. Domingo Susso (exp. 4357-S).

j) La de Septiembre 7, acordando pensión por el término de quince años, de diez y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 17,52) moneda nacional, a Dª Agustina Agüero de Yacante y a Dª María Angela Yacante, viuda e hija legítima del ex jubilado, D. Pascual Yacante (expediente 4358-Y).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Dr. Lúcas López Cabanillas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado 27 años de servicios como Miembro de la Administración Judicial.

Que ha acreditado tener más de 55 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de tres mil pesos (pesos 3000 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de dos mil ochocientos cincuenta pesos ($ 2.850 m/n) moneda nacional, al Dr. Lucas López Cabanillas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Srta. Marcelina Moras solicitando acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la postulante ha prestado 25 años de servicios en la instrucción primaria, de los cuales 2 años, 4 meses y 18 días, prestados antes de los 18 años de edad.

Que consta asimismo, que desde su ingreso a la Administración, la señorita Moras sufrió en sus haberes el descuento de 2 % ordenado por la Ley 1420, descuentos que por disposición del inc. 9º, del Art. 4º, de la Ley 4349, ingresaron al fondo de la Caja.

Que esta circunstancia coloca a la recurrente dentro de la excepción prescripta por el Art. 26 de la Ley número 4349, habiéndosele formado cargo por los descuentos del 3 % restante, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el expediente de Cornelio Acosta, y sostenido últimamente en casos análogos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la peticionante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846). y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial, del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada, suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad

para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con solo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el solo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no racayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que goazban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimo obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley, en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error para desconocer un derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, y antecedentes, la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n) a doña Marcelina Moras, maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación, desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de trescientos noventa y seis pesos con diez y ocho centavos (pesos 396,18 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados antes de los 18 años de edad.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones acordando jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Septiembre 11, acordando jubilación ordinaria de dos mil ochocientos cincuenta pesos ($ 2850) moneda nacional, al Dr. Lucas López Cabanillas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia (exp. 4390-L).

b) La de Septiembre 11, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Da Marcelina Moras, Maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital (exp. 4392-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Arturo N. Arrigós, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Policía de la Capital, de los cuales 1 año, 8 meses y 11 días prestados antes de los 18 años de edad.

Que si bien la junta entiende que corresponde aplicar literalmente la disposición del Art. 25 de la Ley 4349 que prohibe la computabilidad de tales servicios, la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en el caso de jubilación de D. Cornelio Acosta y reiterada últimamente en el expediente de Demetrio Fernández, ha dejado sin efecto la prohibición citada.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley número 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 845), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengüa de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque, tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 665 m/n), al Sr. Arturo N. Arrigós, Comisario de Policía de la Capital.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 289,14 m/n) doscientos ochenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a los servicios prestados antes de los diez y ocho años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones producidas por la Srta. Leonor Devesa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley número 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque, tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes colocan a la peticionante en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional (pesos 228 m/n), a Da. Leonor Devesa, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Horacio Matoso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Instrucción Primaria, de los cuales 3 años, 5 meses y 12 días prestados antes de la edad de 18 años.

Que se comprueba que desde su ingreso a la Administración, el recurrente sufrió el descuento de dos por ciento ordenado por la Ley 1420, descuentos que por disposición del inciso 9º del artículo 4º de la Ley 4349 pasaron a formar parte del fondo de la Caja Nacional.

Que esta circunstancia coloca al peticionante dentro de la excepción establecida por el Art. 26 de la Ley 4349, pero se le ha formado cargo por el tres por ciento restante, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de Demetrio Fernández.

Que consta asimismo que desde el 4 de Mayo de 1904 desempeña simultáneamente los cargos de Maestro de la categoría de una Escuela diurna y Subpreceptor de una Escuela nocturna de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es el de ($ 384 m/n) trescien-

tos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses en los dos cargos desempeñados, habéindosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, únicos con que no ha contribuído.

Que procede la acumulación de esos cargos, de acuerdo con lo resuelto por la Junta y el Poder Ejecutivo en casos análogos, pudiendo citarse entre muchos los siguientes: Julio Paulero, Pilar M. de Jermini, Eduardo L. Eglis, Raymundo Robert, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Paulina T. de Blanco, etc.

Que en todos esos casos se tuvo en cuenta que, si bien el Art. 35 de la Ley 4349 únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de la Enseñanza Secundaria, Normal y Superior, tratándose de empleos comprendidos en el Art. 1º de la Ley 5143, y por tanto objeto de un mismo privilegio, era un acto de justicia acordar la acumulación de los sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de ese beneficio.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley número 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 845), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de la Ley 6007, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque, tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los Arts. 35 de la Ley 4349, 1º de la 5143 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 364,80 m/n) al Sr. Horacio Matoso, Maestro de 1ª categoría en una Escuela diurna y Subpreceptor de Escuela Nocturna de la Capital.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 294,43 m/n) doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos en Noviembre y Diciembre de 1907 y por los correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Septiembre 11, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos mconeda nacional ($ 665 m/n), al señor Arturo N. Arigós, Comisario de Policía de la Capital, (Expediente 3408-A).

b) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a Dª. Leonor Devesa, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital, (Exp. 4309-D).

c) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 364,80 m/n), al Sr. Horacio Matoso, Maestro de 1ª categoría en una Escuela diurna y Subpreceptor de una Escuela nocturna de la Capital, (Exp. 4310-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Rodolfo Moyano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 225 m/n) doscientos veinticinco pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los desuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901, hasta el 31 de Diciembre de 1904, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionario se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del suelto, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 213,75 m/n), a D. Rodolfo Moyano, empleado del Ferrocarril Argentino del Norte.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 13,99 m/n) trece pesos con noventa y nueve centavos monena nacional, saldo del cargo formulado, por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Srta. Josefa Prémoli, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que consta asimismo que desde el 1º de Abril de 1909 desempeña los cargos de Directora y Auxiliar de Música del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Profesores del Rosario de Santa Fe.

Que ha contribuído con los descuentos legales en todos los sueldos percibidos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), percibidos en los últimos doce meses de servicios en los dos cargos docentes desempeñados durante más de cinco años.

Que en el presente caso, procede la acumulación de los sueldos, de acuerdo con lo resuelto por la Junta y el Poder Ejecutivo en casos análogos, pudiendo citarse entre muchos los expedientes de Raymundo Robert, Pilar M. de Jermini, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Eduardo L. Eglis, Julio Paulero, Paulina T. de Blanco, etc.

Que en todos esos casos se tuvo en cuenta que, si bien el Art. 35 de la Ley 4349 únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior, tratándose de empleos regidos por el Art. 1º de la Ley 5143 y por lo tanto objeto de un mismo privilegio, era un acto de justicia acordar la acumulación de sus sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de tal beneficio.

Que si bien es cierto que la interesada no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley número 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 845), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengüa de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque, tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, la postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 380 m/n), a la Srta. Josefa Prémoli, Directora y Auxiliar de Música del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Profesoras del Rosario de Santa Fe.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Srta. Dolores Sanguinetti solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria, de los cuales 4 años, 4 meses y 23 días prestados antes de los 18 años de edad.

Que se comprueba asimismo que desde su ingreso a la Administración sufrió el descuento de dos por ciento ordenado por la Ley 1420, descuentos que por disposición del Inciso 9º del artículo 4º de la Ley 4349 pasaron a formar parte del fondo de la Caja.

Que esta circunstancia coloca a la peticionante en la excepción del artículo 26 de la Ley 4349, pero se le ha formado cargo por el tres por ciento restante de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de Demetrio Fernández.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 240 m/n) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley número 5143 para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Dia-

rios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional (pesos 228 m/n), a Da. Dolores Sanguinetti, Maestra de 1ª Categoría de las Escuelas Primarias de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de (pesos 552,51 m/n) quinientos veintidós pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados antes de los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Matilde Elordi de Ortiz, por sí y en representación de sus hijos menores, y por la Srta. Carmen Adela Ortiz, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de sucesores del jubilado don Fanor Ortiz, y

Considerando:

Que por los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujección a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que el causante adeudaba a la Caja la suma de novecientos dos pesos con sesenta y ocho centavos (pesos 902,68) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos.

Que estas circunstancias concurren a establecer que las peticionantes se encuentran en condiciones de obtener pensión con arreglo a las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y artículos 13 y 14, de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con diez y nueve centavos ($ 85,19 m/n) moneda nacional, a doña Matilde Elordi de Ortiz y a doña Carmen Adela, doña Ana Matilde, don Héctor Florencio y doña María Emilia Ortiz, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Fanor Ortiz.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 50, de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de la cuota parte que corresponde hasta integrar la suma de novecientos dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 902,68 m/n) moneda nacional, saldo adeudado por el causante en concepto del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones producidas por la Sra. Adela Vidal de Matos y por las Srtas. Jacinta, Adela y Luisa Matos Vidal, solicitando pensión en su carácter de sucesoras del ex maestro de instrucción primaria, D. Liborio Matos, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes el carácter que invoca, así como el fallecimiento del causante, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Decreto Reglamentario de la Ley 4349.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante, había prestado 23 años de servicios en la instrucción primaria y que había contribuído con los descuentos de ley; circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujección a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º, y 10, de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349, y artículo 14, de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cincuenta y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 59,19 m/n) moneda nacional, a Da. Adela Vidal de Matos y a las señoritas Luisa, Jacinta y Adela Matos Vidal, viuda e hijas legítimas del ex Director de Grado de la Escuela Nacional Nº 23, de la Provincia de Buenos Aires, D. Liborio Matos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 50, de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 31, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos (pesos 213,75) moneda nacional, a don Rodolfo Moyano, empleado del Ferrocarril Argentino del Norte, (Exp. 4276-M).

b) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380) moneda nacional, a la Srta. Josefa Prémoli, Directora y Auxiliar de Música del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Profesoras del Rosario de Santa Fe, (Expediente 4235-P).

c) La de Septiembre 7, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Da. Dolores Sanguinetti, Maestra de 1ª categoría de las Escuelas Primarias de la Capital, (Exp. 4236-S).

d) La de Agosto 24, acordando pensión, por el término de quince años, de ochenta y cinco pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (pesos 85,19) a Da. Matilde Elordi de Ortiz y a Da. Carmen Adela, Da. Ana Matilde, D. Héctor Florencio y doña María Emilia Ortiz, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Fanor Ortiz, (Exp. 4267-O).

e) La de Septiembre 7, acordando pensión por el término de quince años, de cincuenta y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 59.19) moneda nacional, a Da. Adela Vidal de Matos y a las Srtas. Luisa, Jacinta y Adela Matos Vidal, viuda e hijas legítimas del ex Director de Grado de la Escuela Nacional Nº 23 de la Provincia de Buenos Aires, D. Liborio Matos, (Expediente 4233-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Loti Ranieri. — Causa fiscal

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Ranieri Loti, hasta obtener el pago de la suma de pesos 4.635 m/n (cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional, de curso legal), que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, según resolución de la referida Administración, de fecha Octubre 24 de 1913, e instaure contra el depositario Sr. Roberto G. Moyano Araujo, las acciones pertinentes por la desaparición de parte del depósito que el Juzgado Federal, le confiara oportunamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Manuel Portas e hijos. — Exoneración del impuesto territorial

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto que los Sres. Manuel Portas e hijos, solicitan se les exonere del pago de impuesto territorial, para 500 hectáreas de campo, que poseen en el Territorio de La Pampa, Sección I, fracción B, lote 21, jurisdicción de la Colecturía de Santa Rosa de Toay, y

Considerando:

Que de las constancias de autos resulta que los peticionantes se encuentran comprendidos dentro de lo que establecen los artículos 197 y 193 del Código Rural de los Territorios Nacionales, y Decreto Reglamentario de los mismos, de fecha 7 de Mayo de 1900,

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Reglamentario citado, corresponde acceder a lo solicitado.

Pase a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. A. PINEDO.

———

Nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Aduana de la Capital: —Guardaalmacén Particular, interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular, Amaro Galán, a Ramón Zambrano; Guardapisos, en reemplazo de Martín G. Molla y César A. Bravo, cuyos nombramientos fueron dejados sin efecto, a Manuel G. Pintos y Humberto Rossi; Guardaalmacén en reemplazo de Carlo A. Cúneo, que fué separado de su puesto, al Guarda Principal de Empresas Particulares, Jorge Jasidakis, y en su reemplazo, al ex Guarda cesante, José Rafael Justo; Guardapiso, interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular Rodolfo Conde, a Alceo Udina; Auxiliar de 3ª, de Registros, en reemplazo de Leonor Fhoroman que no se presentó a hacerse cargo de su puesto, a Enriqueta Lonati de Carabelli; Liquidador, interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular Carlos Canobio, al Auxiliar 1º de la «Sección Liquidaciones», Srta. Frida Fainstein, en su reemplazo al Escribiente de «Teneduría de Libros», Juan Carlos Sánchez Boado, y en su reemplazo al Ordenanza Enrique Posidoni; Escribiente de Liquidaciones, en reemplazo de Florencio M. Seipel, que renunció, a la señorita Edelmira Chichizzola.

En la Administración General de Impuestos Internos: — Escribiente del Personal Sedentario, en reemplazo de Pedro Sorá, que renunció, a Rafael Granillo Posse; Subinspector de 1ª, interinamente y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular, Eduardo García, a Manuel Rodríguez.

En la Aduana de Paso de Los Libres: —Guarda de 1ª, en reemplazo de César B. Torres, que fué separado de su puesto, al Guarda de Empresas Particulares de la Aduana de La Plata, Ramón G. Gutiérrez; Guarda de 1ª, al Guarda de 1ª, de la Aduana de Monte Caseros, Bernardino Savall y en su reemplazo, al Guarda de 1ª, de la Aduana de Paso de Los Libres, Teófilo Chamorro.

En la Aduana del Rosario: — Escribiente de la «Mesa de Giros», en reemplazo de Raúl V. Maldonado, que falleció, a Julio Daniel Maldonado Moreno.

En la Dirección General de Estadística: — Ayudante Segundo, en reemplazo de Clodomiro Otermín de la Torre, que renunció, a Eduardo Otermín del Castillo.

En la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas: — Guarda de 3ª, al Guarda de 3ª, de la Receptoría de Rentas de Alvear, Manuel Vidal, en su reemplazo, al Guarda de 3ª, de la Receptoría de Rentas de Posadas, Juan J. Borda (hijo).

En la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: — Cobrador Fiscal de la Sección Flores Sud, Circunscripción 1ª, del Segundo Grupo, en reemplazo de Julián Gayoso, que renunció, a Enrique G. Wiuernos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncia aceptada y supresión de puesto

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Vista la renuncia presentada; y atento lo manifestado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Inspector de la Sección Explotación de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, Dr. D. David Marchini.

Art. 2° Queda suprimido por razones de economía, el puesto de Inspector de la Sección Explotación de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Renuncias aceptadas, separaciones y nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Visto lo pedido; y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Acéptanse con anterioridad al 1° del corriente mes, las renuncias presentadas por los Guardacostas de la Aduana de la Capital, José De Lisi y Miguel Godoy; con la misma fecha, quedan separados de su puesto, por sus contínuas faltas de asistencia, los Guardacostas, Ignacio Gómez y Juan Barcalá; y nómbrase en su reemplazo con antigüedad al 1° del actual, a Emilio A. Bartolomé, Isaac Pandra, Márcos Martínez y Eduardo R. Calestreme, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ley N° 9502. — Creación de un nuevo Juzgado de Comercio de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Auméntase a cinco el número de Juzgados de Comercio de la Capital.

Artículo 2° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, pasará a la Jurisdicción Comercial un Juzgado Correccional, con su correspondiente dotación de empleados.

Artículo 3° El nuevo Juzgado de Comercio tendrá el mismo personal, sueldos y partidas de gastos, que cada uno de los actualmente existentes.

Artículo 4° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluídos en la de Presupuesto.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA

D. Ocampo. Secretario. *D. Zambrano (hijo).* Secretario.

Registrada bajo el N° 9502.

—

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1914.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional, previa publicación.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Marina

Parque de Artillería de Zárate. — Comisión de Construcciones

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

Siendo necesario modificar la constitución de la Comisión de Construcciones del Parque de Artillería de Marina en Zárate, en virtud de la nueva jerarquía asignada a esa Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de Construcciones del Parque de Artillería de Marina en Zárate, estará compuesta por el Jefe del Parque como Presidente, y como vocales por el 2° Jefe y el Contador, debiendo integrarse según los casos como lo dispone el artículo 1° del Decreto de fecha 25 de Junio de 1913.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

—

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 25 de Septiembre de 1914.

Azcuénaga N° 1383 — m. 8,80 x 17,20, pesos 29.000 Edif.

Baigorria entre Concordia y Atalaya lote 23 manzana C — m. 7,82 x 35,56, pesos 1.120.

Beruti N° 3807/13 — mide en los costados m. 8,66, 10,69, 15,45 y 15,49, pesos 56.600 Edif.

Caballito N° 557 — esquina Pasaje Ortega N° 1092 — mide en los costados m. 7,90, 11,85, 15,54 y 18,16, pesos 12.000 Edif.

Constituyentes entre América y Tequendama — lote 14 manzana 380 — m. 8,66 x 35,37, pesos 2.000.

Corrales entre Crespo y Erezcano— lote 5 manzana 9 — m. 8,65 x 44,36, pesos 2.201,60.

Castro entre Pavón y Tarija — lote 19 fracción A — m. 8,65 x 16,99, pesos 6.442,80.

Charlone N° 1934 — m. 8,66 x 38,97, pesos 7.200 Edif.

Chascomús entre Saladillo y Bariloche — lote 10 manzana 6 — mide en los costados m. 8.66, 9,57, 35,45 y 30,95, pesos 1.840.

Chile N° 2131/45 — m. 17,32 x 34,64, pesos 40.000 Edif.

Dávila N° 897 esquina Junta — m. 10,65 x 10,29, pesos 6.000 Edif.

Directorio N° 3175 — m. 20,00 x 39,35, pesos 14.754 Edif.

Dorrego N° 616 — m. 8.65 x 34.50, pesos 6.100 Edif.

Deseado entre San Nicolás y Esperanza — lote 29 — manz. 23 — m. 8.66 x 29.44 (venta del año 1909), pesos 2.200 Edif.

Deseado entre San Nicolás y Esperanza — lote 29 — manz. 23 — m. 8.66 x 29.44 (en 80 mensualidades) (venta del año 1908), pesos 2.240.

Fitz Roy N° 1988 — lote 15 — manz. 48 — m. 7.79 x 17.07, pesos 5.000 Edif.

Gorriti N° 4930 — m. 8.50 x 24.00, pesos 10.500 Edif. (1/2 indivisa).

Laprida N° 1612 — m. 9.93 x 11.71, pesos 10.383,52 Edif.

Orán N° 597 esquina Morón — m. 8.64 x 27.71, pesos 8.400 Edif.

Piedras N° 547 — m. 12.50 x 61.10, pesos 48.000 Edif.

Pino N° 2220 — m. 8.65 x 26.70, pesos 70.000 Edif.

Ruiz Huidobro entre Cabildo y Obligado — lote 12 — m. 8.66 x 56.83 y 53.63; lote 14 — m. 8.66 x 50.42 y 47.21; lote 11 — m. 8.66 x 43.30, todo en pesos 6.500.

San Blas esquina San Nicolás — lote 9 — manz. 38 — m. 9.98 x 32.90, pesos 1.752,56.

Sin Nombre A entre Estados y sin nombre — lote 8 — manz. 3 — m. 8.66 x 19.69, pesos 500 (venta del año 1900).

Tafí N° 672 — m. 8.66 x 34.64, pesos 5.100 Edif.

Thames N° 2380 — m. 7.20 x 29.45, pesos 24.000 Edif.

Tapalqué entre Cosquín y Coronel Cárdenas — lote 2 — manz. T — m. 8.66 x 35.36, pesos 1.840.

Tapalqué esq. Andalgalá — lotes 1, 2, 3 y 4 — manza. S — mide en los coostados — 30.35 — 22.45 — 34.59 y 26.70, pesos 4.600.

Vera N° 1169 — m. 8.65 x 32.03, pesos 9.800, Edif.

Gobernaciones

Pampa

Castex — solar L — manza. 88— mts. cs., 875, pesos 270.

Castex — solar A — manza. 48— mts. cs. 1050, pesos 300.

Chaco

Sección A — lote 23 frac. B. — Hectáreas 2.500, pesos 38.750.

Resumen

Capital fincas 30 en pesos 372.074.43.
Gobernaciones 3 en pesos 39.320.03.
Total fincas 33 en pesos 411.394.48.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 26 de Septiembre de 1914.

Alvariño entre Echeandía y Zuviría — lote 4 manzana D — m. 8.65 x 30.01, pesos 560.

Andonaegui entre Echeverría y Pampa — lotes 21 y 22 manzana A — m. 17.32 x 29.19, pesos 5.500.

Areco entre Larrazábal y Larraya — lote 8 manzana A — m. c. 135.03, pesos 1.400.

Cabildo entre Maure y Jorge Newbery — fracción B — m. 10.39 x 41.60; Cabildo entre Maure y Jorge Newbery — fracción A — m. 10.39 x 42.40, todo en pesos 61.070,45.

Cachimayo entre Santander y Avelino Díaz — lote 17 manzana F — m. 8.66 x 23.64, pesos 1.675.

Elizalde entre Terrada y Nazca — lote 50 manzana Y — m. 8.65 x 23.40, pesos 1.413,35.

Fraga entre Dorrego y Estados — lote F — manzana A — m. 8.65 x 22.71 y 25.39, pesos 1.700.

Fracción a los fondos de la finca Viamonte Nos. 1886, y 90 — m. 6.93 x 11.11, pesos 11.410,60.

General Paz N° 2371 — m. 8.65 x 33.77, pesos 6.600 Edif.

Helguera entre Arregui y Lascano — lote 7 manzana R — m. 8.65 x 61.75, pesos 3.562,55.

Independencia N° 676 y 680 — m. 9.10 x 9.10, pesos 16.962 Edif.

Larraya esquina Areco — lotes 5, 6, 7 y 8 manzana B — m. c. 546,49; Areco entre Larraya y Fonrouge — lote 9—manz. B—m. c. 233,95; Larraya entre Areco y Tapalqué—lote 3 — manzana B — metros cuadrados 240,24, todo en pesos 5.574.81.

Olivera esquina Tapalqué — lote 11 — manzana H — mide en los costados 31,02 — 22,35 — 22,30 y 7,29, pesos 4.590.

Pampa esquina Bárcena — lote 93 — mide de frente 11,10 — 9,98 de contrafrente 31,05, pesos 1.500.

Querandíes N° 4211 — metros 7,80 x 11,93 y 10,85, pesos 8.500 Edif.

Río Janeiro N° 45 — metros 10,39 x 27,65, pesos 35.000 Edif.

San Blas esquina Zamudio — lote 1 — manzana 20 — metros 9,00 x 34,00, pesos 800.

San Francisco entre Linch y Traful — lote 16 manzana C — metros 8,66 x 26,29, pesos 1.000.

Tres Cruces entre Campana y Llavallol — lote 35 — manzana D — metros 8,65 x 20,15, pesos 1.800.

Ugarteche esquina Las Heras número 3830 — mide en los costados 14,00 — 19,52 — 13,55 y 19,52, pesos 20.000 Edificado.

Uriarte entre Paraguay y Charcas — lote 34 — metros 8,65 x 25,75, pesos 14.000.

Gobernaciones

Pampa

Bernasconi — solar 1 — manzana 48 — metros cuadrados 900, pesos 750.

Miguel Cané — solar F — manzana 41 — metros 25 x 35, pesos 1.800.

Colonia «La Alfalfa» — lote 62 — H 99, pesos 9.405.

Quemú-Quemú — parte de la chacra 22—H. 26, A. 8, C. 50, pesos 3.521,47.

Colonia Cané—Sección 2—Fracción C. manzana A. — Solares 6, 8, y 10 — m. 60 x 150, pesos 900.

Colonia Miguel Cané — Solar 1 — manzana A. — m. 20 x 40, pesos 200.

Sección 2 — Fracción B. — lote 41 y 42 — H. 20 A. 41 C. 15, pesos 5.000.

Quemú Quemú — Solares 2 y 3 — manzana D. — parte de la quinta 12 — m. 40.00 x 85.00, pesos 400.

Chaco

Sección A. — Fracción D. del lote pastoril — 22 — H. 1275, pesos 19.762,50.

Sección A. — Fracción C. — del lote pastoril 20 — H. 12 75 pesos 25.500.

Sección A. — Fracción B. — del lote pastoril 22 — H. 2.500, pesos 40.000.

Río Negro

Buena parada — parte de la quinta 12 — m. 50 x 180, pesos 250.

Resumen

Capital fincas 25, en pesos 209.518,80
Gobernaciones 12, en pesos 107.488,97
Total fincas 37, en pesos 317.007,77

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte — Boletín Militar

N.° 3959

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914.

RENUNCIA, EXONERACIÓN, BAJAS Y NOMBRAMIENTOS.—NO HACIENDO LUGAR A UN PEDIDO DE PENSIÓN DE RETIRO.—MATRIMONIO — LICENCIA — FALLECIMIENTO.—AMNISTIA.—REPOSICIÓN CON CARGO.—SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL.—SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL E IMPOSICIÓN DE PENA.—ELEVACIÓN DE CAUSAS A PLENARIO.—SENTENCIA.

Renuncia, exoneración, bajas y nombramientos:

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

El Presidente de la Nacion Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o Acéptase la renuncia presentada por el guarda almacén del Cuerpo de Administración del Ejército, de la Intendencia de Guerra, Victoriano J. Acebal.

Art. 2o Declárase rescindido el contrato celebrado con el Auxiliar Geodesta de Triangulación de Segundo Orden, Conrado Boettcher.

Art. 3o Exonérase de su puesto al Practicante Menor del Hospital Militar Central Diego Catalán.

Art 4o Dése de baja por no reunir las condiciones de competencia profesional al siguiente personal: Enfermeros preparadores: Guillermo Ovalles, Raúl Stucchi, Gonzalo González, Nicolás Moyano, Antonio Piñero y Nicolás Vera de la Fuente. Enfermeros de 1a clase: Adonay E. Corva, Juan Catino, Guillermo Arigos, Angel Puccino, Federico J. Rezzolt, Guillermo Knight, Alberto Rocha y Alberto Soubirán. Enfermeros de 2a clase: Carlos Almeida, Guillermo de la Barrera, Enrique Maderna y Federico Vidal.

Art. 5o Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase:

Inspección General de Sanidad: Hospital Militar Central, Practicantes Mayores, a los Practicantes Menores, Gastón Paquien y Bernardo Dell'Oro.

I Región Militar: Distrito Militar N° 3 Escribiente Archivero, hasta tanto se presente un ex clase que reuna las condiciones reglamentarias a José Schiafino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Nómbrese dibujante en el Estado Mayor del Ejército, a D. Héctor Dominicis.

2o Publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

No haciendo lugar a un pedido de pensión de retiro:

Capital Federal, Septiembre 24 de 1914.—Visto el presente expediente iniciado por el aspirante de la Escuela de Clases, Herminio Canteros, solicitando ser de-

clarado en situación de retiro, y resultando: Que la inutilidad invocada no se ha producido como una consecuencia del servicio, según resulta de las conclusiones a que llega la prevención sumaria levantada, atento los informes médicos producidos y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º No ha lugar a la pensión de retiro solicitada por el Aspirante de la Escuela de Clases, Hermindo Canteros, por no corresponderle.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Matrimonio:

Capital Federal, Septiembre 24 de 1914.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Cabo 1º del Regimiento Nº 2 de Artillería Montada, José D. Sánchez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Cornelia Acosta, debiendo remitir ala 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

Licencia:

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Auxiliar de la Oficina de Compras de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Oscar Meza.

Art. 2º Dése por terminada la licencia concedida con fecha 12 de Diciembre de 1912, para cumplir su servicio militar al Escribiente de la 2a División del Estado Mayor del Ejército, Luis S. Ramírez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Fallecimiento:

Con fecha 6 del actual falleció en Victoria (Entre Ríos), el Teniente Coronel Retirado D. Simón Espeleta.

Justicia Militar.

Amnistía:

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara comprendido en lo determinado por el Art. 5º. de la Ley de Amnistía de fecha 12 de Septiembre de 1910, al soldado Juan Lumini, del Regimiento 4 de Infantería de Línea, que cometió deserción con fecha 15 de Marzo de 1910.

La Intendencia General de Guerra, le devolverá los sueldos retenidos.

Reposición con cargo:

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente, se dispone que el Arsenal Principal de Guerra, reponga con cargo al Sargento Noé G. Quinteros, el sable bayoneta Nº 2855, correspondiente al Batallón Nº 6 de Ingenieros Ferrocarrileros, desaparecido de la cuadra que tenía a su cuidado como Clase de Tiro.

Sobreseimiento provisional:

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se sobresee provisionalmente de acuerdo con lo determinado por el artículo 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar, en el sumario instruído al Cabo Fidel Ponce, del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada, con motivo de la desaparición del revólver Colt, Serie C Nº 875, que se le proveyó para el servicio.

Sobreseimiento provisional e imposición de pena:

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la desaparición de la pistola Mannlicher Nº 2984, provista al Sargento 1º Ernesto Bastos, de la Escuela de Tiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2º, del Código de Justicia Militar

El Arsenal Principal de Guerra repondrá el arma perdida con cargo al Sargento 1º nombrado.

Se le imponen 15 días de arresto por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 12, inciso 22, del Reglamento de Disciplina y sus penas.

Elevación de causa a plenario:

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al conscripto Florencio Gutiérrez y Cabo 1º Aaron Plaza, pertenecientes al Regimiento Nº 2 de Artillería Montada, acusados de delitos y faltas que afectan la disciplina el primero, y delitos en el desempeño de cargos, el segundo. Quedan los procesados a disposición del referido Tribunal, durante la tramitación de la causa.

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de Córdoba, la causa instruída al Sargento 1º Federico Armiñana, perteneciente al Regimiento Nº 4 de Línea «Coraceros General Lavalle», acusado de delitos en el desempeño de cargos, debiendo el Comando de la 4a Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de la Ciudad de Córdoba.

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de Córdoba, la causa instruída al Cabo Aquiles Elizondo, perteneciente al Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea, acusado de delito que afecta la disciplina, debiendo el Comando de la 4a Región poner el procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de la ciudad de Córdoba.

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al Cabo José Zurita, perteneciente al Regimiento Nº 8 de Línea «Cazadores General Necochea», acusado de delito contra la propiedad, debiendo el Comando de la 2ª Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de esta Capital.

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de Córdoba, la causa instruída al soldado Dionisio Vallejos, perteneciente al Regimiento Nº 15 de Infantería de Línea, acusado de delitos y faltas que efectan la disciplina y delitos y faltas que afectan el servicio, debiendo el Comando de la 4ª Región poner el procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, remitiéndolo a un cuartel de la Ciudad de Córdoba.

Por Resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al conscripto Emilio Mune, perteneciente al Regimiento Nº 3 de Infantería de Línea, acusado de delito que efecta la disciplina Queda el procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

Sentencia:

En la Capital Federal, a los catorce días del mes de Agosto y año de mil novecientos catorce reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Luis F. Rodríguez, soldado de la Brigada de Artillería de la Segunda Región, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, defraudación, deserción y abandono de prendas militares, y actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Luis F. Rodríguez, de haberse quedado con la cantidad de ochenta pesos moneda legal, que le había sido confiada en sobre cerrado, por el Señor Coronel D. Francisco Zerda, para que la entregara al Ayudante de la Brigada, Capitán D. Angel Labat y de haberse ausentado sin permiso a Punta Rieles (Provincia de Buenos Aires), después de no haber encontrado a dicho oficial, hecho ocurrido a mediados de Enero del año corriente, en «Campo de Mayo», según consta a fojas 5, 5 v., 6, 6 v., 28, 28 v., 29, 29 v., 62 v. y 84 del proceso.

2º Que está probado que el soldado Luis F. Rodríguez, estuviera autorizado por sus superiores para abrir la correspondecía que no fuera reservada, según consta a fojas 62 y 63 del proceso.

3º Que está probado que el soldado Luis F. Rodríguez, fué castigado con fecha 22 de Enero del mismo año, con treinta días de arresto, por ausentarse sin autorización y abuso de confianza, ordenándole el Coronel Zerda, que devolviera los ochenta pesos en el plazo de ocho días; y que, en la noche del 25 siguiente, se fugó del Cuartel, aprovechando la circunstancia de habérsele mandado a dormir a su alojamiento, por falta de espacio en la guardia, según consta a fojas 1, 1 v., 2 v., 12 v., 13, 13 v., 42, 42 v., 43, 43 v., 44, 44 v., 45 y 45 v, del proceso.

4º Que está probado que el soldado Luis F. Rodríguez, permaneció ausente del Cuartel hasta el 21 de Marzo del año corriente, en que fué aprehendido por la policía de la Provincia de Buenos Aires, en La Magdalena, conducido a La Plata y después remitido a su Cuerpo, según consta a fojas 1, 2, 3, 4 v., 5, 6 y 83 del proceso.

5º Que está probado que el soldado Luis F. Rodríguez, llevaba puesto al fugarse su uniforme de diario y que al ser llevado al Cuartel, vestía de particular, no dando noticias de su ropa reglamentaria, si bien manifestó que había dejado en su casa algunas prendas del vestuario, según consta a fojas 76, 78 v. y 86 del proceso.

6º Que no está probado que, con anterioridad a los hechos que motivan este proceso, se le hayan leído o hecho conocer las leyes penales militares, al soldado Luis F. Rodríguez, por no haber constancia en autos, y

Considerando:

1º Que las diversas infracciones de que es responsable el soldado conscripto Luis F. Rodriguez, lo que establece el resultado tercero de esta sentencia y que constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado con prisión menor, por el artículo 623 del Código de Justicia Militar, debe ser considerada como la principal, a los efectos de establecer la penalidad que a dichas infracciones corresponde.

2º Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código, el hecho probado establecido por el resultando primero, que constituye el delito de defraudación previsto por el artículo 203 inciso 6º del Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo dispnesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar, debe ser donsiderado como circunstancia agravante del delito principal

3º Que de los hechos establecidos por los resultandos tercero y cuarto, se desprende que el procesado a consumado también deserción, falta de disciplina prevista por el inciso 1º del artículo 704 del Código de Justicia Militar y que debe ser considerada como otra circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el ya citado artículo 574 del mismo Código.

4º Que, con arreglo a la misma disposición legal, es también circunstancia agravante el hecho probado establecido por el resultando quinto, que constituye la falta de abandono de prendas militares, prevista por el artículo 769 del Código de Justicia Militar.

5º Que el hecho probado establecido por el sexto resultando constituye en cambio la circunstancia atenuante prevista por el inciso 2º del artículo 508 del Código de Justicia Militar

6º Que tratándose de la aplicación de la pena de prisión menor, genéricamente designada por la Ley, es facultad de este Consejo, hacerlo con la amplitud de criterio que le concede la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado soldado conscripto Luis F. Rodríguez, perteneciente a la Brigada de Artillería de la Segunda Región, por haber cometido los delitos de quebrantamiento de arresto, y defraudación y las faltas de deserción y abandono de prendas militares, a la pena de de un año y seis meses de prisión menor, a la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado, en su carácter de indviduo del Ejército, a la devolución de la suma defraudada y al reintegro de sus haberes, de valor de las prendas abandonadas, de acuerdo con el pedido del Señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 203, inciso 6º y 225 del Código Penal Ordinario y 752, 632, 704, inciso 1º, 708, 769, 574, 508, inciso 2º, 582 y 530 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Eulogio Ramallo, Teniente Coronel, Presidente Accidental.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Guillermo Pechmann, Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor Vocal.—Ante mí: Gabriel Romero, Capitán, Secretario.—Es copia fiel del original: Gabriel Romero, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Septiembre 5 de 1914.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado archivista Luis F. Rodríguez, perteneciente a la Brigada de Artillería de la 2a Región,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Septiembre 5 de 1914.—De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital a que se refiere el precedente Decreto, el soldado archivista Luis F. Rodríguez cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 14 de Febrero de 1916, debiendo volver al servicio en la citada Compañía hasta el día 10 de Marzo de 1916, fecha de la terminación de su obligación

La Intendencia General de Guerra devolverá, a Tesorería General de la Nación los sueldos que hayan sido retenidos al procesado.—ALLARIA

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

016272-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de Julio ppdo., los que ocacionaron atrasos a numerosos trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

016268-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de julio ppdo., los que ocacionaron atrasos a numerosos trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016270-C-914. -Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Sección Control da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, desde el 15 al 18 de Julio ppdo., ocacionando atrasos o varios trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que estos descarrilamientos fueron producidos por el mal estado de la vía a causa de las lluvias caídas, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada en los puntos donde ocurrieron los descarrilamientos,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016267 C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro 293/400 de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarriló el tender de la locomotora No 266, del tren No 1, por cuya causa éste sufrió una demora de 40 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

016271-C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de Julio ppdo., los que ocacionaron atrasos a numerosos trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016743 C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de Julio ppdo, los cuales ocacionaron atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016467-C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., a la altura del kilómetro 82 de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló el wagón No 719, del tren de carga No 3, por cuya causa el tren No 8 sufrió una demora de 65 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o, inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015364 C 914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano No 1150/3 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de una mesa giratoria en su estación Empalme, y

Considerando:

Que la obra proyectsda es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y al adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plado No 1150/3 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015742-P-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica;

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a la altura de la calle Dorrego, Capital, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015740-P-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica;

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro, con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a la altura de la Avenida San Martín, Capital, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015873-P-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un conducto de hierro fundido de 0.220 m. de diámetro con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicitado por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, a la altura de la calle Honduras, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015844-O-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación la memoria descriptiva adjunta, relativa a la construcción de una zanja de desagüe entre los kms. 257/500 a 262.000 de Suipacha a Bayauca, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva adjunta, presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015959-O-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección Genera de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un conducto de hierro fundido de 0.150 m. de diámetro con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle San Julian, solicitado por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015780 C-914.—25 Septiembre de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Junio ppdo., a la altura del Kilómetro 505/500 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el tanque No 112 del tren No 27, por cuya causa el tren No 120, sufrió un atraso de 76 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por c usa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015469-C-914.—25 Septiembre de 1914 —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura del paso a nivel del Kilómetro 149 250 entre las estaciones C. Sarmiento y Saavedra, solicitada por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010362-C-914.—25 Septiembre de 1914 —Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el plano No T. 10997 y su memoria descriptiva, relativos a un desvío particular de 2290 metros de longitud, empleándose materiales usados, rieles de 32.24 kilos por metro lineal y durmientes de hierro, que la Empresa se propone construir en el Kilómetro 48.100 en su ramal de Gálvez a La Rubía para uso del Sr. A. Boero, y

Considerando:

Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar.

Que la Autoridad Comunal de María Juana ha prestado su conformidad para que los rieles del referido desvío se establezcan en las calles públicas que sea necesario cruzar, y

Teniendo en cuenta:

Lo resuelto por el Ministerio con fecha 13 de Agosto de 1914 en expediente 013907-C-1914,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No T. 10997 y memoria descriptiva correspondiente, presentada por el Ferrocarril Central Argentino, autorizándose la construcción del desvío con carácter precario y con sujección a las prescripciones establecidas en la resolución ministerial del 13 de Agosto de 1914, citada.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

016277-C-914.—Septiembre 25 de 1914 Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Agosto ppdo, a la altura del kilómetro 61 la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló el vagón No 2181 del tren de carga No. 267, por cuya causa los trenes Nos 7 y 8 sufrieron atrasos de 55 a 50 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5 inciso 1o de la Ley General de Ferrrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015866-C-914 —Septiembre 25 de 1914 Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Julio ppdo, en la estación Villa de Mayo del Ferrocarril Central de Córdoba (Ext a B. A.) descarriló un bogie del vagón A. N. No 9538 del tren especial de carga No. 1151, por cuya causa el tren No. 1 demoró 74 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa las infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015864 C-914.—Septiembre 25 de 1914 Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Julio ppdo, a la altura del kilómetro 31/700 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba (Ext. a B A) descarriló el furgón V. 2909 del tren especial de carga No. 1172, por cuya causa los trenes Nos 8 y 6, sufrieron atrasos de 72 y 60 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015410-C-914.—Septiembre 25 de 1914 Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano No. Go. 8974 y memoria descriptiva correspondiente, relativo a la construcción de un galpón adicional a su estación Córdoba, C. C. y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y al adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositiyos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obra de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. Go. 8974 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía corrspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

011274-C-1914.—Septiembre 25 de 1914 Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano No. 3554 y memoria descriptiva correspondiente, relativos al ensanche y construcción de un desvío particular a la calera del Señor Benito Bárcena en la estación Volcán del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Ques con respecto a los planos presentados nada hay que observar.

Que la presentacion de los referidos documentos obedece al propósito de obtener su aprobación a objeto de emprender la ejecución de las obras tan pronto como la susodicha Administración obtenga los fondos necesarios.

Que no es posible efectuar un cálculo del verdadero costo de las obras, por no disponerse de los elementos necesarios para así hacerlo, y

Teniendo en cuenta:

Lo resuelto por el Ministerio en el expediente No. 013097-C-19114, con fecha 13 de Agosto del corriente año.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. 3554 y su memoria descriptiva salvo en la parte que se refiere al costo de las obras, las que deberán iniciarse cuando la Administración de los Ferrocarriles del Estado obtenga los fondo necesarios para efectuarlas, siendo entendido que la construcción del desvío particular se autoriza con carácter precario, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Resolución del 13 de Agosto de 1914.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese

la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

014228-P-914.—Septiembre 25 de 1914. Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, presenta para su aprobación el proyecto de horario provisorio que está en vigencia desde el 15 de Agosto último, en virtud del Decreto de fecha 14 del mismo, y

Atento lo informado por la Sección de Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario provisorio presentado por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, haciéndole saber que en caso de requerirse los servicios suprimidos deberá reponerlos inmediatamente, y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica de los horarios, así como también de los itinerarios.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control a sus efectos.

P. Nogués.

015953-C-1914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de dos conductos de hierro fundido de O.125 m. de diámetro con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Dungenes, solicitado por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015843 C-914. — Septiembre 25 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro fundido, por debajo de las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Segurola Capital solicitado por la Dirección de Obras Sanitaria de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa de Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

012049-O-1914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete para su aprobación la memoria descriptiva y los planos Nos. C. II.679 y C. II 687. relativos a la ubicación y detalle de los pilares y estribos, respectivamente, del puente de dos tramos de 10 metros de luz que se propone construir en el Km 32/120 87 de su línea principal en sustitución del que actualmente existe, y

Considerando:

Que la luz asignada a los tramos es suficiente y que las condiciones de resistencia de la parte metálica de la obra, así como lo que se relaciona con la mampostería, que han sido verificados por esta Dirección General, han dado resultados sastisfactorios, pero

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta en la memoria descriptiva que presenta que la parte metálica será construída de acuerdo al plano No. C. 1.95 aprobado con fecha 1-8-1909. sin hacer referencia al tramo central, pues el mencionado tipo tan solo puede tenerse en cuenta para tramos laterales por ser él de vía simple.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos C. II.679, C II.687 y memoria descriptiva correspondiente, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste, ampliar la memoria descriptiva en lo que se refiere al tipo de tramos central

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, feho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015847 O-1914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presente para su aprobaeión el plano de ubicación No C. VI/70 y memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone efectuar en varios puntos de su ramal de Suipacha a Bayauca, obras de desgues pluviales que consisten en zanjas de escurrimiento, instalación de caños de cemento, levante de la vía en 30 centímetros de altura en un trecho de 2 Kilómetros y construcción de un puente de 5 metros de luz, y

Considerando:

Que las obras se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y conforme al adjunto con respecto al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No C. VI.70 y su memoria descriptiva presentados por el Ferrocarril Oete de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015841-C 914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Carrasco, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

016014-C-1914 —Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente y resultando,

Que el día 27 de Agosto ppdo , a la altura del kilómetro 81 de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló el wagón No 366 del tren de carga No 3, por cuya causa el tren No 15, sufrió una demora de 75 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016269-C-1914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Sección Control da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires desde el 27 al 31 de Julio ppdo., ocasionando atrasos a varios trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que estos descarrilamientos producidos por el mal estado de la vía a causa de las lluvias caídas, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada en los puntos donde ocurrieron los descarrilamientos,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016273-C 1914.—Septiembre 25 de 1914 —Visto este expediente el el que la Sección Control da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, desde el 1o al 14 de Agosto ppdo., ocasionando atrasos a varios trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que estos descarrilamientos producidos por el mal estado de la vía a causa de las lluvias caídas, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada en los puntos donde ocurrieron los descarrilamientos,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causas la infracción del Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016395-C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro No 61/500 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren No 234 por descompostura de la locomotora No 2020 que lo remolcaba, demorando el tren citado 55 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en la rotura del anillo y suspensor de un elástico radial, y

Teniendo en cuenta:

Que la rotura de las piezas de referencia fueron ocasionadas por la mala colocación del anillo efectuado por el maquinista T. Overton, el que ha sido castigado, y

Que el desperfecto fué reparado en los talleres de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016396-C-914.—Septiembre 25 de 1914 —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo , a la altura del kilómetro 12 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora No 31, por cuya causa el cambista José Rodríguez que viajaba en la misma sufrió algunos heridas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía y por la excesiva velocidad que llevaba la locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada.

Que el maquinista Juan Rodríguez, que piloteaba la máquina, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o, inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles y la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015772 C-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Mayo ppdo., a la altura del kilómetro 625 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagon No 42215 del tren No 1227, por cuya causa el tren No 27, quedó detenido 1 hora 36 minutos en la estación Monteros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5o, inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015479 C 914. Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Junio ppdo., en la playa de maniobras de la estación «Victoria» del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron los vagones Nos. 40244, 40169. 78260 y el furgón No. 1286 del tren No 525, por cuya causa éste sufrió un atraso de 52 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o, inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015233-C 1914. — Septiembre 25 de 1914. Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano No G. 8734 C. y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un desvío auxiliar en su estación San Francisco, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo al plano adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. Go. 8734 C. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

07966-C-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expedientente en el que la Sección de Control del Ferrocarril Central Córdoba, denuncia que el día 3 de Abril último, la Empresa anuló en la estación Alta Córdoba el tren No 1 de pasajeros del Retiro a Tucumán, por correr muy atrasado y por haber hecho salir de dicha estación un tren hasta Tucumán con el horario de aquél, y

Considerando:

Que si bien las causas que motivaron el atraso del referido tren son justificadas, no pasa lo mismo con su cancelación en una estación intermedia, más si se tiene presente que la vía en el trayecto que falta recorrer no presentaba inconveniente alguno, por lo que la Empresa si consideró necesario, dado el número de pasajeros, correr un tren local entre Córdoba y Tucumán y con el horario del tren 1, este pudo seguir como especial y llevar los pasajeros a destino, sin la espera considerable en Córdoba con los inconvenientes consiguientes.

Que el hecho de no haber levantado el acta justificativa y si solo obtenido la conformidad verval de todos los pasajeros, según manifiesta la Empresa al ordenar la vista conferida, no puede en manera alguna justificar su proceder, por cuanto, salvo casos imprevistos o con autorización de esta Dirección General, no le es permitido cancelar trenes de horario, y

Teniendo en cuenta:

Que la referida Empresa incurre con frecuencia en irregularidades análogas a la denunciada;

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que en lo sucesivo se abstenga de cancelar trenes de horario, sin recabar previamente la autorización de esta Dirección General.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

016518-C 924.—Septiembre 25 de 1914 — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Agosto ppdo., a la altura del kilómetro No. 179/700 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló un bogie del ténder de la locomotora No 2003 del tren de pasajeros No. 4, por cuya causa este tren y el No 3, sufrieron atrasos de 80 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015739-P-914.—Septiembre 25 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro, con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a la altura de la calle Ushuaía, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de La Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015741-P-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro, con las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a la altura de la calle Trelles (La Paternal) solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de La Nación, debiendo el cruce de referencia, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021358 S-913.—25 Septiembre de 1914.—Visto el pedido de reconsideración que hace la Empresa del F. C. Sud, a la resolución recaída en el presente expediente;

Considerando:

Que el retardo de la consignación de que se trata es debido al remitente que estableció en la C. de P. como destino Brandsen, en lugar de Ferrari, F. C. Sud, y al empleado de la estación Chivilcoy Sud, Juan Steffani, el que, sin consultar al Jefe de la Estación aceptó la carga para Brandsen F. C. Sud, siendo que esta última corresponde al F. C. Rosario a Puerto Belgrano, a cuyo punto se remitió la carga;

Que el Art. 207 del Reglamento General de F. F. C. C. exime a la Empresa de responsabilidad.

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución recaída en el presente expediente de fecha 2 de Junio ppdo. en el sentido de que la demora sufrida por la consignación de que se trata, fué debida a la mala indicación del remitente y al empleado de la estación Chivilcoy que aceptó la carga para Brandsen F. C. Sud, siendo para el F. C. Rosario a P. Belgrano;

Ordenar a la Empresa del F. C. del Sud, el castigo del empleado Steffani por su negligencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09711-S-914.—25 Septiembre 1914.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 24891 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la ubicación de mingitorios que se propone construir en su estación Mascota;

Considerando:

Que la obra es conveniente:

Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar.

Que el plano tipo a que se hace referencia en la memoria descr ptva y de acuerdo al cual la Empresa propone ejecutar las obras, no ha sido aún revisado por el Departamento Nacional de Higiene, según se establece en el Decreto de fecha 10 de Mayo ppdo.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24891 y memoria descriptiva, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, antes de iniciar los trabajos presentar nuevos planos tipos de los mingitorios a construir, al Departamento Nacional de Higiene a los efectos establecidos en el ya citado Decreto del 10 de Mayo ppdo.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

016742-C-914.—25 Septiembre de 1914.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de Julio ppdo, los que ocasionaron atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley Ceneral de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016744-C-914.—25 Septiembre de 1914.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en su línea durante el mes de Julio ppdo., los que ocasionaron atrasos a varios trenes de qasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016741-C-914.—25 Septiembre de 1914.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, comunica una serie de descarrilamientos ocurridos en la línea durante el mes de Julio ppdo., los que ocasionaron atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los descarrilamientos de referencia se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015773-C 914.—25 Septiembre de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Mayo ppdo, a la altura del kilómetro 349/900 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón Nº 850 del tren Nº 501, por cuya causa al tren Nº 35: sufrió un atraso de 67 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015774 C-914.—25 Septiembre de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo., en el paso a nivel lado Norte de la estación Santiago del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón Nº 843 del tren Nº 172, por cuya causa este tren fué cancelado, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014939-3-1914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 5056 ssw. G y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción del edificio de pasajeros y habitaciones del personal de la parada ubicada en el Km. 11.762.50 de su línea de Elizalde al Sud y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente

Que ella se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y al adjunto sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº5 066 ssw. G. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos

P. Nogués.

015345-C-1914.—Septimbre 25 de 1914.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Agosto ppdo, en los cambios de la estación Manzone del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarrilaron una rueda acoplante y una motriz de la locomotora Nº 126 del tren de carga Nº 203 por cuya causa los trenes Nºs 16 y 32, sufrieron atrasos de 180 y 135 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

015649-C-1914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente y resultando,

Que el día 10 Agosto ppdo. en la estación "LYNCH" del Ferrocarril Central Buenos Aires, se descarriló la locomotora Nº 75 obstruyendo la vía y ocasionando demoras a los trenes Nºs. 54 y 17. y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

016278-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Agosto ppdo., a la altura del Kilómetro 61 de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló el vagón Nº 2137 del tren de carga Nº 263, por cuya causa el tren Nº 18, sufrió una demora de 35 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015650-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Agosto ppdo. a la altura del kilómetro Nº 60 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, quedó detenido el tren de carga Nº 251 a causa de haberse descarrilado el vagón Nº 2153, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 18 una demora de 45 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrimiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015247-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Agosto ppdo. a la altura del kilómetro 95 de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló el vagón N. E. A. 211, del tren de carga Nº 26, por cuya causa el tren de pasajeros Nº 29, tuvo que transbordar, atrasándose 25 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015346-C-914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Agosto ppdo. a la altura del kilómetro 91 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, quedó detenido 35 minutos el tren Nº 8, a causa de haberse descarrilado un eje delantero de la locomotora Nº 126, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar pue el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014884-C 914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Junio ppdo. a la altura del kilómetro 14 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el poney de la locomotora Nº 2042, por cuya causa los trenes 6 y 47 sufrieron atrasos de 43 y 16 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse roto un elástico, debido al mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016016-C 914.—Septiembre 25 de 1914.—Visto este expediente: y

Resultando:

Que el día 28 de Julio ppdo. a la altura del kilómetro 17 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarrilaron varios vagones del tren de carga Nº 289, por cuya causa los trenes Nos. 18 y 59 sufrieron demoras, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016193-S-914.—Sept. 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 113, del Ferrocarril del Sud, chocaron el tren Nº 518 con una zorra de vía, ocasionando la muerte de los peones José Félix y Pedro Alí y heridas graves a José Alí, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por imprudencia d l capataz interino Juan E.na, el que a pesar de las disposiciones prohibitivas y del tiempo nublado, circuló por la vía conduciendo en la zorra los peones, y

Teniendo en cuenta:
Que el culpable ha sido exonerado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016235-S-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 22 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Vicente Casares» del Ferrocarril del Sud, descarriló el tren Nº 511 de carga, ocasionando a los trenes Nos. 193 y 205, atrasos de 35 y 39 minutos respectivamente, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el señalador Antonio Alvarez, y
Teniendo en cuenta:
Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016234-S-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 18 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Villa Elisa» del Ferrocarril del Sud, descarriló el tren número 260, lo que ocasionó atraso a varios trenes, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el señalador José Rubianes, y
Teniendo en cuenta:
Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016231-S-914.—Septiembre 25 de 1914. Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 20 de Julio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación «Newton» del Ferrocarril del Sud, descarrilaron un eje del ténder de la locomotora Nº 3603 y uno del furgón Nº 1907, del tren de carga Nº 513, por cuya causa el tren Nº 42 sufrió un atraso de 67 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del desvío al corral, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016054-S-1914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación el plano Nº 24898 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de dos caños de 0.60m. de diámetro, para permitir el desagüe a través de sus vías en el Km. 376.956, de su línea de Olavarría a Saavedra, y
Considerando:
Que la obra proyectada es conveniente.
Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo oprobado y de acuerdo al adjunto de ubicación sobre el que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24898 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

014787-S 914.- Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarrril del Sud comunica, que, debido al pésimo estado en que se encuentran los caminos de acceso a las estaciones, por las recientes lluvias, y a fin de poder descargar tarros vacíos y cargar leche, ha permitido la parada entre estaciones, de los siguientes trenes: De encaminadas Nos. 657 y 658, en los kilómetros 116 y 125 entre Zapiola y las Heras y 135 y 142 entre Hornos y Marcos Paz. De encomiendas Nº 606, en kilómetro 60, entre Cañuelas y V. Casares Tren de encomiendas Nos. 611 y 630, en Kms. 40 y 45 entre San Vicente y Domselaar, Km 86 entre Jeppener y Altamirano, Kms. 119 y 122 entre Chascomús y Adela, Km. 136 entre Adela y Monasterio, Km. 161 entre Lezama y Guerrero; Km. 169 entre Guerrero y Castelli. Tren de carga Nº 526, en kilómetro 60 entre Vicente Casares y Cañuelas; Kms. 70, 85 y 86 entre Cañuelas y Uribelarrea, y
Considerando:
Que no existe inconveniente en conceder la autorización solicitada, siempre que la Empresa tome las precauciones que sean necesarias para la seguridad del tráfico, y
Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril del Sud, las paradas que se enuncian más arriba.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

015594-C-914 — 25 Septiembre de 1914. —Vito este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Centra Argentino, atendiendo a una petición hecha por el público viajero, solicita autorización para dar parada facultativa en la Estación Las Parejas, a los trenes Nos 43 y 44, y
Teniendo en cuenta:
Lo informado procedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar las paradas solicitadas por el Ferrocarril Central Argentino, haciéndole presente que no deberá alterar el horario aprobado, y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogues.

016198 S-914.—25 Septiembre de 1914 —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 31 de Julio ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 127/6 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren Nº 658 a causa de haberse descarrilado el vagón Nº 1007, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos de 78 y 50 minutos a los trenes Nos 349 y 354 respectivamente, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,
Teniendo en cuenta:
Que por separado se tramitan las reparaciones generales que se efectuarán en, la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016230-S-914.—25 Septiembre de 1914 —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 8 de Agosto ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 1198/205 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarrilaron los vagones Nos 7204, 14390 30205 del tren mixto Nº 437, por cuya causa varios trenes sufrieron demora, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se pronujo a acausa de efectuarse en ese sitio trabajos de construcción de una alcantarilla sin asegurar convenientemente la vía, y
Que en la actualidad se encuentra en las condiciones de seguridad requeridas

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

015062-S-914.—25 Septiembre de 1914. —Visto esta expediente, y
Resultando:
Que día 31 de de Julio ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 451 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarrilaron el coche Nº 024, furgón Nº 1901 y coche mixto Nº 668 de tren Nº 58 B. por cuya causa dicho tren sufrió transbordo demorando 515 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015066-S-914.—25 Septiembre de 1914. —Visto este expediendete, y
Resultando:
Que el día 24 de Julio ppdo., en la vía a galpón de la estación «Monasterio» de la línea del Ferrocarril del Sud, descarriló el ténder de la locomotora Nº 3041 de tren de carga Nº 505 por cuyá causa el tren Nº 161 demoró 25 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de los desvíos de la cita da estación; y
Teniendo en cuenta:
Que dicho desvío continúa en mal estado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el arreglo inmediato de los desvíos hasta dejarlos en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

915415 S-1914.—25 Septiembre de 1914 —Visto este elpediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 245640, y su memoria descriptiva, relativos a la construccion de una instalación provisoria a orillas del Arroyo Las Flores, para provisión de agua destilada a las locomotoras, y
Considerando:
Que la obra propuesta es conveniente.
Que ella se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados, y de acuerdo al adjunto sobre el que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 545640, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015177-S-1914.—26 Septiembre de 1914. Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Gº 24863 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un tramo adicional de dos metros de luz a la alcantarilla existente en el km. 1277/712/80 de su línea de Neuquen a Chile, y
Considerando:
Que la obra proyectada es conveniente.
Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y al adjunto sobre el que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24863 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

016236-S 914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 24 de Julio ppdo. a la altura del kilómetro 98 de la línea del Ferrocarril Sud, descarriló el vagón Nº 10887 del tren especial de hacienda locomotora 3671, por cuya causa sufrieron atrasos varios trenes, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

SE RESUELVE:

1º) Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud.
2º) Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016232-S 914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 21 de Agosto ppdo. en el Desvío del kilómetro 61 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora Nº 3997 por cuya causa el tren de pasajeros Nº 29, sufrió un atraso de 25 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014450-S-914.—Septiembre 25 de 1914. —Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano Nº 24754 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de una vía decauville en su estación Circunvalación, y
Considerando:
Que con respecto al plano presentado nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.
Que la instalación de dicha vía Decauville ha sido hecha y está ya en servicio hace ya más de un mes, y
Teniendo en cuenta:
Lo resuelto por el Ministerio con fecha 13 de Agosto del corriente año en el expediente Nº 013097-C-914,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 24754 y su memoria descriptiva autorizándose la construcción de la vía decauville con carácter precario y de acuerdo con las prescripciones establecidas en la resolución del 13 de Agosto del corriente año.
2º Amonestar a dicha empresa por haber llevado acabo la precipitada obra sin haber obtenido la autorización previa de esta Dirección General.
Comuníquese, tomese razón, legalícese el plano y desglósese la tela en el archivo y pase a lo Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

015178-S-1914.—25 Septiembre 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 24841 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un tinglado para depósito de cereales en su estación López, y
Considerando:
Que la obra proyectada es conveniente.
Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de acuerdo al adjunto sobre el que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que

rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N/ 24841 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1914

Boletín Oficial	$	251 80
Boletín Judicial	»	846 75
	$	1098 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.2
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

La Cooperativa Italiana

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Segunda convocatoria

No habiéndose constituído la Asamblea convocada para el 14 de Septiembre de 1914, por falta de número, el Consejo de Administración, convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la noche del 29 del corriente mes de Septiembre de 1914, a las 8,30 pasado meridiano, en el local de la calle Talcahuano Nº 123, para tratar la misma orden del día de la primera convocatoria.

Se previene a los señores accionistas, que siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituída con cualquier número que concurra. Art. 45 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914. — El secretario.

16 Septiembre Nº 525-v-29 septiembre.

Banco Sud América

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Octubre a las 3 pasado meridiano, en el local del Banco Avenida de Mayo 1354, para tratar sobre la convocatoria judicial solicitada.

Art. 25. Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte a la Asamblea deben depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con 3 días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1914. — A. Sarrible, Director.

21 Septiembre Nº 571-v-9 octubre.

«Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco»

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo 1439, el 12 de Octubre a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Nombramiento de un Síndico Titular.

Se recuerda a los señores Accionistas, que según el Art. 24 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea de Accionistas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea. —El Secretario.

24 Septiembre Nº 593-v-10 octubre.

Banco Francés e Italiano para la América del Sud

Cangallo 299 esquina 25 de Mayo

Establecido en Buenos Aires según Decreto del S. G. N. del 15 de Junio de 1912
Casa Matriz: Banque Française et Italienne pour l' Amerique du Sud, 41 Avenue del' Opèra

Sucursales: Buenos Aires, Sao Paulo, Rio Janeiro, Santos, y Curityba

Agencias: Ribeirao Preto, Sao Carlos, Botucatú, Espirito Santo do Pinhal, Jahú, Mocóca, Sao José do Rio Pardo, y Ponto Grossa

Capital autorizado, subscripto y realizado ......Francos 25000000 —
Fondo de reserva ...... » 11150099 —

Balance General, Mensual de la Sucursal de Buenos Aires al 31 de Agosto de 1914.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja	231315 60	463801 14
Bancos	10110 69	1287042 67
Efectos descontados	180109 26	570356 70
» al Cobro	1144566 7	591 9 74
» en Caución	512	97409 69
Cuentas Corrientes	51191 04	20 7 81 53
Corresponsales en el Extranjero (saldos deudores)		21 4957 95
Agencias Sucursales		1 65 09 33
Valores Depositados en Custodia	148125 20	2836379 —
» » » Garantía	102000	147907 —
Metalización	2237900 44	
Varios	187109 9	1297019 08
	4293041 —	18251593 83
PASIVO		
Capital	2500000 —	
Cuentas Ctes , Depósitos a Plazo fijo (Caja de Ahorros y Bonos Fructíferos)	196687 91	1575266 35
Corresponsal en el Extranjero (saldos acreedores)		7216668 79
Acreedores por Cobranzas	1333468 89	591425 66
Depositantes Títulos en Custodia	148125 20	2836379 —
» » » Garantía	102000 —	147907 —
Metalización		5086137 38
Varios	12759 —	797809 65
	4293041 —	18251593 83

La gerencia: S. Lorsignol.—M. Manfredi.—El contador: C. Peruccio.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 629-v-29 septiembre.

"La Colonizadora Bahía Blanca"

Sociedad Anónima autorizada con Decreto del S. G. de la Nación, del 30 de Septiembre de 1907

OFICINAS: BARTOLOMÉ MITRE Nº. 383, ESCRITORIOS 33 Y 34

Capital autorizado	$ m/n	1500000 —
» subscripto	»	647400 —
» realizado	»	647400 —
Fondo de reserva	»	15569 57 —

Balance Trimestral de Mes. al 31 de Agosto de 1914.

	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Capital		1500000 —		1500000 —
Acciones Serie 1a	102600 —		102600 —	
» » 2a	750000 —		750000 —	
Obligaciones Hipotecarias		1000000 —		1000000 —
Ganancias y Pérdidas	264441 31		264441 31	
Productos Agrícolas	37453 62	28088 05	9365 57	
Fletes y acarreos	2263 30	291 24	1972 06	
Gastos de Fundación	4661 10		4661 10	
Balance	3979714 81	3979714 81		
Fondo de reserva		15569 57		15569 57
Caja	14317 67	14031 98	285 69	
Acciones en depósito	50000 —		50000 —	
» depositadas		50000 —		50000 —
Intereses y Descuentos	27776 16	21528 23	6247 93	
Propiedades	1335332 81		1335332 81	
Muebles y útiles de los Estatos.	2906 95		2906 95	
Mejoras Sta. Catalina	28384 45		28384 45	
Arrendato. » »	89 10		89 10	
Gastos Generales	1729 60		1729 60	
Forrajes y Pastoreos	18 40	165 60		147 20
Letras a Pagar	311588 83	932198 80		620609 97
Artículos Rurales	147714 13	2737 89	144976 24	
Mercaderías	16550 41	13708 31	2842 10	
Sueldos	7413 65		7413 65	
Ganado	84727 80	39499 20	45228 60	
Cuentas Corrientes	1327247 57	899397 99	1243224 86	815375 28
	8496931 67	8496931 67	4001702 02	4001702 02

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1914.

L. Pellerano, presidente.—A. del Gage, director gerente.—Vº. Bº.: A. Bianchi, síndico.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 630-v- 1º octubre.

La Casa Popular Propia.— SOCIEDAD MUTUA COOPERATIVA (Limitada)

VICTORIA 2100 - BUENOS AIRES

AUTORIZADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL EL DIA 23 DE ABRIL DE 1906

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1914

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Impuestos municipales	288 —	Capital	350000 —
Acciones Cooperativa Telefónica	200 —	Fondo de reserva	15107 24
Gastos de Instalación	191 80	Utilidad para 1914	6352 99
Banco de la Nación	60 33	Redescuentos	168802 93
Gastos de propaganda	130 —	Presidencia	179 36
Tanque y motor No 2	7400 —	Arquitecto	544 81
Depósitos judiciales	663 48	Dividendo	242143 —
Utiles, libros e impresos	30 —	Fondo de Garantía	61790 —
Accionistas	260 —	Socios Activos c/ depósito	16300 —
Seguro contra incendio	242 50	Obligaciones a pagar	1000 —
Acciones	900 —	Títulos de acciones	6 —
Gastos judiciales	50 —	Alquileres a cobrar	7621 70
Obligaciones	800 —	Intereses a acciones fundadoras	2308 59
Adquirentes de terrenos	52190 30	Multas	601 50
Banco Británico	40094 06	Derechos de ingreso	85 —
Muebles y útiles	2241 80	Directorio c/ depósito	16000 —
Intereses s/ propiedades	640 22	Directorio	696 96
Tenedores de obligaciones c/ capital	50 —	Obligaciones de capital	59200 —
Obligaciones a cobrar	1466 05	Intereses y Descuentos	83 43
Impuesto territorial	2768 65	Derechos de transmisión	295 —
Casa, tanque y motor No 1	2880 —	Cuentas Corrientes	68542 01
Acciones recibidas en pago	54146 —	Intereses por obligaciones	2893 94
Construcciones	3207 37	Alquileres	3821 65
Hipotecas a cobrar	48587 95	Adquirentes de terrenos c/ depósito	200 —
Bienes Raíces	223963 90		
Servicio de agua	3766 55		
Socios activos	516862 —		
Caja	13710 50		
Gastos generales	14234 65		
Títulos de acciones c/caución	32500 —		
	1024576 11		1024576 11

		$ m/n
Capital autorizado		50000000 —
Capital subscripto en acciones compuesto de siete series de acciones de $ 50000 00/100 cada serie		350000 —
Menos nueve acciones caducadas	$ 900 —	
Cuotas a cobrar	» 260 —	1160 —
Capital cobrado		348840 —
Importe emitido en obligaciones al portador compuesto de 1500 títulos de $ 100 c/u. con un interés del 7 % anual		150000 —
Obligaciones subscriptas		149200 —
Retiradas en pago de casas 908	$ 90800 —	
Cuotas a cobrar	» 50 —	90850 —
Importe cobrado		58350 —
Siendo el capital realizado:		
En acciones		348840 —
» obligaciones		58350 —
Más el dividendo acumulado a las acciones		242143 —
		649333 —

Juan Artuso, presidente.—Estanislao Bozzi, director general.—L. B. Boffi, secretario.—E. Tognini, tesorero.—José Garrote, contador.—Santiago B. Zaccheo, síndico.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 625 v-29 septiembre.

ESTANCIA "LA PELADA"

SOCIEDAD ANONIMA

Estatutos aprobados por Decreto del P. E. del 17 de Abril de 1913.

Capital autorizado........ $ oro 600.000

» subscripto y realizado, 600 acciones de $ 1.000 oro c/una $ oro 600.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1914.

Aprobado sin modificación por la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de Agosto de 1914.

ACTIVO	$ o/s
Caja	3402 65
Campo «La Pelada»	120368 55
Instalaciones	8813 46
Alfalfares	40104 32
Cuenta baño	1440 85
Cuenta motor	1248 93
Recuento de la hacienda	435815 34
Cuentas Corrientes	5871 99
	617066 09

PASIVO	$ o/s
Capital	600000 —
Cuenta ínterin	403 65
Ganancias y Pérdidas	16662 44
	617066 09

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE "GANANCIAS y PERDIDAS"

DEBE	$ o/s
Gastos generales	15754 86
Sueldos	8000 —
Cuenta fletes y transportes	3204 09
Contribuciones e impuestos	4207 74
Hacienda vacuna	62264 68
» yeguariza	1382 —
» lanar	12 40
Instalaciones amortización 10 %	979 27
Alfalfares amortización 10 %	4456 04
Cuenta baño » 10 %	160 09
Cuenta motor » 10 %	138 77
Saldo beneficio	16662 44
	117222 38

HABER	$ o/s
Productos hacienda vacuna	93880 07
» » yeguar	2274 51
» » lanar	589 70
» de agricultura	7376 02
Cuenta invernada	13102 08
	117222 38

S. Guthmann, presidente interino.—A. Schmalenberger, director.—Gustavo Heisch, secretario.—Vo Bo: A. Iauilard.

Buenos Aires, 24 de Septiembre 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 628-v- 29 septiembre.

LA FINANCIERA

(Antes Ayuda Mutua)

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Maipú No 428

Autorizada con fechas 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909, 5 de Septiembre de 1911 y 30 de Diciembre de 1912

Balance mensual de saldos al 31 de Agosto de 1914

Hecho a los efectos del artículo 368 del Código de Comercio

DEBE	$ m/n
Acciones subscriptas tipo A.	79050 —
íd. íd. íd. B.	336150 —
íd. íd. íd C.	261000 —
íd. preferidas	260550 —
íd. a remitir	638250 —
Bonos de ahorro	228979 10
Bonos de ahorro p/ edificación	860211 40
Bancos y caja	10998 55
Cuenta corriente sección vida	923031 —
Adelantos en cta. corriente	5562 —
Préstamos para edificación	767194 90
Préstamos hipotecarios con mandato	58107 13
Promesas de venta	29821 41
Propiedades	14997 84
Bonos de capital emitidos al portador	52200 —
Varias cuentas deudoras	352637 29
	4878740 62

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1575000 —
Capital realizado	837450 —
Capital por bonos de ahorro	250800 —
Capital por bonos de ahorro p/ edificación	860211 40
Fondos de previsión	13934 43
Fondos de reserva	25631 69
Fondos de acumulación (sección vida)	4363 20
Fondos de accionistas	37159 19
Emisión bonos de capital	81000 —
Primas sección vida	923031 —
Varias cuentas acreedoras	270159 71
	4878740 62

Certificamos que este balance es el resultado fiel de los saldos que arrojan las cuentas de los libros de la Sociedad Anónima «La Financiera».

Roberto Guidi, presidente.—F. Alvo, director general.—I. Otero Rossi, director delegado.—Eduardo H. Sanguinetti, síndico.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 634 v-29 septiembre.

Tintorería A. Prat

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Septiembre de 1914, a las 10 de la mañana, en el local de la Sociedad, Paseo de Julio No 1418, para los objetos siguientes

Orden del día:

1o Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al segundo ejercicio, que terminó el 30 de Junio próximo pasado.

2o Resolver sobre la distribución de Utilidades.

3o Elección de dos Directores, en reemplazo de salientes.

4o Elección del síndico y síndico suplente.

5o Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Para poder concurrir a la Asamblea, se previene a los señores Accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en el escritorio de la Sociedad, Paseo de Julio No 1418. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1914.—El Directorio.

12 Spbre. No 491-v-30 septiembre.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 10 de Octubre de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

a) Ratificar la resolución del Consejo de Administración de presentar judicialmente al Banco, pidiendo convocatoria de sus acreedores.

b) Considerar la renuncia que ofrecen los señores Miembros del Consejo de Administración y el Síndico, y poder designar los respectivos reemplazantes.

c) Autorizar al Consejo de Administración, para retirar en cualquier momento que lo creyere oportuno, el pedido de convocatoria, dejando sin efecto el juicio.

d) Resolver sobre las proposiciones a hacer a los señores acreedores judicial o extra-judicialmente y autorizar al Consejo de Administración para la celebración de los convenios respectivos, otorgando en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 6 de Octubre de 1914, inclusive.

20 Agosto. — No 174-v-10 octubre.

«El Cenit»

Compañía Nacional de Seguros

Bartolomé Mitre 836

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Miércoles 30 del corriente, a las 4,30 pasado meridiano, en su local social, Bartolomé Mitre 836, con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio.

2o Elección de cuatro directores titulares.

3o Elección de síndico titular y síndico suplente.

4o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, en la Gerencia de la Compañía, donde recibirán la tarjeta de entrada. — Alberto Isía, gerente.

10 Septiembre No 464-v-30 septiembre.

S. García y Cía., Limitada

Sociedad Anónima, Financiera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el 29 de Septiembre corriente, a las 5 y 1/2 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle San Martín No 522, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Informar a los señores accionistas sobre el desarrollo de los negocios de la sociedad y resolver lo que convenga para el futuro, ya sea determinando su disolución o continuación de los negocios, y fijando, en el primer caso, las facultades de la Comisión liquidadora.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse tres días antes de la reunión, cuando menos, para obtener la boleta de entrada correspondiente. — El Director-Gerente.

12 Septiembre.—No 493-v-29 septiembre.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

SOCIEDAD ANÓNIMA NACIONAL

Avenida de Mayo No. 981 —— Buenos Aires

Reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado............. $ 2.734.400 o/s Serie A.

BALANCE ANUAL AL 30 DE JUNIO DE 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Agosto de 1914

DEBE		$ m/n	$ o/s
Capitales invertidos:			
Terrenos, construcciones, muelle, vías y maquinarias .... $ o/s	3751611 67		
Descargo de los debentures amortizados en 1913/14..... .... » »	55440 --		3696171 67
Caja y Bancos..........		361497 43	1608 52
Materiales y carbón en existencia..............		14906 01	577 18
Cuentas a cobrar.....................		59410 66	
Dividendo provisorio ejercicio 1913/14..................			135272 50
Honorarios provisorios del presidente, ejercicio 1913/14..			1486 09
Honorarios provisorios del Directorio y Síndico ejercicio 1913/14			8491 92
Metalización....			125484 —
		435814 10	3969091 88
HABER			
Capital autorizado.................. $ o/s	3000000 —		
Acciones no emitidas................ » »	265600 —		2734400 —
Prima..			120650 —
Empréstito debenture 4 ½ % de interés..............			574056 —
Fondo de reserva			271642 72
Fondo de accionistas			1002 55
The Argentine Railway concessions and Land Cº. Lted.		147611 60	
Dividendos no pagados................................			133 —
Chaplin, Milne, Grenfell y Cía..........................			95 76
Cuentas a pagar....		3011 59	
Metalización...		285190 91	
Ganancias.......... .... $ o/s	322551 85		
A deducir la amortización de £ 11.000 que se descargan de capitales invertidos.. .... » »	55440 —		267111 85
		435814 10	3969091 88

Alberto Hueyo, presidente. — Julio Lagos, secretario. — E. Lernoud, tesorero.— J. E. Finck, contador.—B. Ader, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

—— Al 30 de Junio de 1914 ——

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Agosto de 1914

DEBE	$ o/s
Gastos generales.......................... $ 758.448 38 c/l. a 44	333717 29
Servicio por intereses, empréstito debenture en Noviembre 1913 y Mayo 1914..	28991 81
Diferencia en cambio....................................	215 08
Ganancias..	322551 85
	685476 03
HABER	
Entradas generales........................ $ 1.557.900 07 c/l. a 44	685476 03
	685476 03

Alberto Hueyo, presidente. — Julio Lagos, secretario. — E. Lernoud, tesorero.— J. E. Finck, contador.— B. Ader, síndico.

Buenos Aires, 23 Septiembre 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 617-v-29 septiembre.

Sociedad Biográfica Américana

940 Lavalle 940

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de esta sociedad en el artículo 9, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Octubre del corriente año, a las 9 a. m., en el local de la sociedad, calle Lavalle 940, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1914.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres Directores, un suplente y síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos señores accionistas, para redactar y firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: Los señores accionistas para tener derecho a concurrir a esta asamolea, deberán previamente depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Lavalle 940, hasta tres días antes del fijado para la reunión, (artículo 14 de los estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. — El Secretario.

25 Septiembre Nº 610-v-12 octubre.

Compañía Sudamericana de Tierras y Construcciones

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

No habiéndose celebrado la asamblea general ordinaria citada para el día 19 de Septiembre, por no haberse depositado el número de acciones necesarias, se convoca nuevamente para que tenga lugar la asamblea para el día 10 de Octubre a las 4 p. m., en su local calle Victoria 1043 al 47

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del primer ejercicio terminado el 31 de Julio ppdo.

2º Nombramiento de un Director titular, de dos suplentes y del Síndico.

A los efectos del artículo 6º de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que hasta tres días antes de la reunión deberán depositar en la Secretaría sus acciones para obtener el boleto de entrada, en el cual se determina el número de votos que corresponden.— El Secretario.

25 Septiembre Nº 608-v-8 octubre.

THE ECONOMY LIMITED

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo Nº. 1439

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 14 de Febrero de 1910

Capital autorizado .... $ 500000 —
Capital subscripto .... » 287100 —
Capital realizado.. ...... » 286740 —

Corresponde de la 1ª a la 5ª Serie

Quedan a subscribir 2129 acciones de la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Serie

5º Ejercicio 1er Balance Trimestral de saldos al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ m/n
Caja y Bancos existencia en efectivo.......................	8088 52
Muebles y útiles.............	1 —
Acciones en garantía del directorio.....................	6000 —
Iniciadores	20000 —
Asuntos legales créditos en gestión.......	1920 —
Casa calle Bompland en San Vicente.....	3000 —
Baez	3000 —
Acciones.....................	212900 —
Valores en custodia.........	20000 —
Accionistas	360 —
Deudores por terrenos 1ra. sección......................	55309 —
Gastos generales	5554 40
Deudores por terrenos 2a. sección......................	89083 —
Terrenos est. su. vte. 2a. sección.....................	67354 08
Cuentas en suspenso.......	27865 54
Obligaciones a cobrar......	108440 50
Varios........	1920 —
	630796 04
HABER	**$ m/n**
Capital......................	500000 —
Acciones en depósito del directorio...................	6000 —
Ganancias y pérdidas........	1408 42
Hipotecas..	39137 24
Caja de ahorros	763 23
Títulos en depósito para iniciadores..	20000 —
Beneficios a realizar.........	57200 62
Intereses y descuentos......	945 71
Fondo de reserva...........	4886 02
Intereses punitorios.........	236 70
Comisiones..................	98 10
Beneficios realizados........	120 —
	630796 04

Buenos Aires, Junio 30 de 1914

Luciano Vittoni, presidente.— Pedro B. Narancio, director gerente.— Juan C. Rodríguez, director secretario. — Tiburcio Gadea, síndico.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nota: — Se publica por segunda vez, por haber aparecido con errores.

N. 472-v-29 Septiembre.

A. Prunieres y Cía. (S. A.)

Empresa constructora

Se comunica a los señores Accionistas de esta Empresa, que el día Lunes 5 de Octubre de 1914, a las seis pasado meridiano, tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria, en el local social, Avenida de Mayo 822, en la que se tratará la siguiente

Orden del día:

Informar sobre la situación social y adopción de las resoluciones que se juzgue más conveniente al caso, incluso los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. — El Director-secretario.

15 Septiembre—Nº 507-v-4 octubre.

Fábrica Argentina de Alpargatas

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Maipú Nº 265, el día 14 de Octubre de 1914, a las tres p. m., a fin de someterles la siguiente

Orden del día:

Aumento del número de Directores a cuatro.

Nombramiento de un Director suplente para integrar el número de tres.

Nombramiento de Síndico, en reemplazo del actual, que ha renunciado, y un Síndico suplente.

Designación de dos Accionistas para firmar el acta correspondiente.

Para justificar su personería los señores Accionistas depositarán sus acciones o el certificado de Banco correspondiente con un día de anticipación por lo menos antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1914. — El Secretario.

26 Septiembre.—Nº 613-v-14 octubre.

Centro Gallego

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que establecen los Arts. 41, 43 y 44, esta Junta Directiva convoca a los socios del Centro Gallego a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 del corriente, a las 8,30 p. m., en el local calle Sáenz Peña Nº 244, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del informe de la Comisión Sindical.

2º Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al tercer ejercicio.

3º Elección de los Socios que han de ocupar los siguientes cargos:

Consejo de apelaciones: cinco señores Consejeros, en substitución de los señores: don Casimiro Gómez, don Alberto Serantes, don Ramón López Cernadas, don Andrés Castro y don Ignacio Míguez, que han terminado su período.

Comisión Sindical: tres señores por renovación, para substituir a los señores: don Juan B. Carrera, don José Bermúdez y don José Vilar.

Junta Directiva: Presidente, en substitución del señor L. Alonso Pérez, que terminó su período; Vicepresidente por dos años, en substitución del señor Bernardo Rodríguez, que ha renunciado; cuatro Vocales por tres años, en substitución de los señores don Luis López Páez, don José Regueiro, don Luis Alvarez Lafuente y don Antonio Sarandeses, que terminaron su período; un Vocal por dos años, en substitución del señor Enrique Quintás, y un Vocal por un año, en substitución del señor César Mureso, que han renunciado.

Unicamente podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan 18 años de edad, seis meses de antigüedad como socio y se hallen al día en el pago de su cuota mensual. Los que hallándose en estas condiciones se propongan asistir a la Asamblea, deberán retirar de la Secretaría, de 8 y 30 a 11 p. m., todos los días hábiles hasta el 28 del corriente inclusive, la tarjeta de entrada al local de la Asamblea, que le será necesaria, además, para votar. — L. Alonso Pérez, Presidente. — L. López Páez, Secretario.

22 Septiembre.—Nº 577-v-29 septiembre.

Banco de La Alianza
(Sociedad Anónima)
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar las asambleas para que fueron convocados los señores accionistas el 25 del corriente, por falta de número, nuevamente se convoca a los mismos, para que concurran a las Asambleas Generales, «Anual Ordinaria», y la «Estraordinaria», que se celebrarán en un mismo acto, el día 13 de Octubre próximo, a las 10 a. m., para considerar la siguiente

Orden del Día:

1º Consideración de la «Memoria Anual», presentada por el Directorio, Informe del Síndico, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio Social 1913 y 1914, que terminó el 30 de Junio de 1914.

(Nombramiento de dos escrutadores).

2º Elección de cinco Directores efectivos para formar el Directorio, con la siguiente duración: 2 por 1 año, 2 por 2 años, y 1 por 3 años, 2 Directores suplentes por 3 años, un Síndico y un Síndico suplente por un año.

3º Consideración y resolución sobre si los Accionistas hacen una rebaja en favor de la Sociedad, de la mitad del valor nominal de sus acciones o prefieren la liquidación de la misma.

A. Sí se resuelve la liquidación de la Sociedad, continuará la Asamblea en el siguiente orden:

4º. Liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos y el Art. 371, del Código de Comercio, y nombramiento de dos Accionistas, presentes para que en unión del Presidente, Secretario, Director General y el Inspector de Justicia que asista al acto, lean, aprueben y firmen el Acta de la presente Asamblea, cuando se termine de labrar, (Arts. 45 y 27, de los Estatutos).

B. Si se resuelve la rebaja indicada en el 2º punto de la Orden del Día, continuará la Asamblea en el siguiente orden:

4º. Reformas al Estatuto, como se indican en pliego separado de la «Memoria»,

5º. Nombramiento de dos Accionistas presentes, para que en unión del Presidente, Secretario, Director General y el Inspector de Justicia que asista al acto, lean, aprueben y firmen el acta, de la presente Asamblea, cuando se termine de labrar. (Art. 27, de los Estatutos).

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 21, de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones en la «Dirección General», de la Sociedad, calle San Martín Nº 522, con tres días de antelación por lo menos, al indicado para celebrar las Asambleas, y se les entregará en ese acto, el recibo de las mismas y una tarjeta de entrada para el local en que aquélla se celebre. Las Acciones se recibirán todos los días hábiles de una a tres p. m., menos los Sábados. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1914. — El Directorio.

26 Septiembre — Nº 620-v-13 octubre.

Compañía Argentina de Perforaciones
(Sistema Raky)
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Jueves 8 de Octubre de 1914, a las 4 p. m., en el local de la Compañía, 25 de Mayo número 293.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Reparto de las utilidades.

3º Nombramiento de dos directores en reemplazo de los señores León D. Forgues y Christián Mauthe.

4º Nombramiento de dos suplentes.

5º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que aprueben el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 293, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1914. — El Directorio.

21 Septiembre Nº 568-v-7 octubre.

«La Cromo Hojalatería Argentina»
Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1914, a las 3 p. m., en el local de la Unión Industrial Argentina, calle Cangallo número 2461, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al séptimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Elección de tres Directores, en reemplazo de los miembros salientes, señores Lorenzo Pellerano; J. C. Watson, e Ingeniero Eduardo Murzi.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a esta asamblea, deberán previamente depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Rivadavia 4435, hasta cinco días antes del fijado para la reunión (Art. 37 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1914. — El Director-gerente.

15 Septiembre.—Nº 520-v-30 septiembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos
Sociedad Cooperativa de Crédito (Lda)
Lavalle 571

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 571, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Nombramiento de directores y síndicos salientes.

Nota. — De acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que deberán retirar la tarjeta de entrada hasta 2 días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1914. — El secretario.

23 Septiembre — Nº 583-v-10 octubre.

Italia
Alsina 1482
Asamblea General Extraordinaria
2ª Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 20 del corriente, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que ella tendrá lugar con el número de los que se inscriban, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, el día 18 de Octubre, a las 3 de la tarde, en el local Victoria 2005, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Exposición del Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad y la necesidad de aportar nuevos capitales, o en su defecto, resolver sobre la liquidación de la misma.

2º En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, designar una comisión liquidadora con las más amplias atribuciones.

3º Designar dos accionistas para la aprobación del acta de la presente Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. — José B. Pita, presidente. — Antonio Greco, secretario.

Nota. — La Asamblea se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos Sociales.

23 Septiembre — Nº 584-v-15 octubre.

«El Sosneado»
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre de 1914 en la calle Maipú 259 a las 10,30 ante meridiano.

Orden del día:

(1) Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1914.

(2) Nombramiento de tres Directores titulares.

(3) Nombramiento de dos Directores suplentes.

(4) Nombramiento de un Síndico y Síndico suplente y fijación de la remuneración del Síndico tanto para el año pasado como para el año en curso.

(5) Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

El Secretario.

9 Septiembre Nº 457 -v-29 septiembre

The River Plate Dairy Co. Ltd.
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre a las 4,30 pasado meridiano, en la calle San Martín Nº 264, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del capital social.

2º Emisión de acciones.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea, (artículo 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1914. — El Directorio.

8 Septiembre Nº 438-v--30 septiembre

«La Universal» Compañía Argentina de Seguros
Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Octubre de 1914, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Lavalle número 385, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del primer ejercicio.

2º Elecciones.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Los señores Accionistas que deseen tomar parte en las Asambleas Generales, depositarán sus acciones contra boleta de entrada, en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (Artículo 31 de los Estatutos).

La Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, estarán a disposición de los señores Accionistas, en la Oficina de la Compañía, desde el día 25 del corriente. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1914. — El Director General.

17 Sepbre. Nº 536-v-5 octubre.

Compañía de Hoteles Anglo Argentinos
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Octubre del entrante mes, a las cuatro de la tarde en la calle Sarmiento 1411, tercer piso, Departamento 8, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Hacer conocer la venta hecha en subasta pública del «Savoy Hotel», por orden de los tenedores de debentures.

2º Resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el local arriba indicado, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, antes de las cuatro de la tarde del día antes indicado, para obtener la boleta de entrada, y en la que se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. — El Directorio.

24 Septiembre Nº 596-v-12 octubre.

«La Continental»
Compañía de Seguros Generales

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en su local, calle Maipú 245, el Sábado 10 de Octubre de 1914, a las tres y media p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Fusión de esta Sociedad con «La Metropolitana», Sociedad de Préstamos y Edificaciones.

2º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y autoricen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar los Certificados de sus Acciones, en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1914. — El Secretario.

22 Septiembre.—Nº 580-v-8 octubre.

«The International Land And Development Company» (S. A.)
Buenos Aires, Florida Nº 248
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre a las 3 pasado meridiano, en las oficinas de la Sociedad, Florida 248, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Hacer conocer a los señores accionistas las conclusiones a que arriba la Inspección de Justicia en la investigación practicada, para que se sirvan adoptar uno de los tres balances propuestos por dicha Inspección, reformatorios del practicado el 30 de Septiembre de 1913.

2º Con arreglo a los informes del Directorio, resolver la liquidación o continuación de la Sociedad.

3º Aprobar o no las medidas adoptadas por el actual Directorio.

En caso contrario elegir otro en substitución del mismo.

NOTA: Los accionistas, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto, deberán depositar hasta tres días antes del día de la reunión, las acciones en Secretaría; y se previene que de acuerdo al Art. 8, la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurran. — El Secretario.

21 Septiembre Nº 572-v-7 octubre.

La Argentina
Diario Moderno de la Mañana
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 36 de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio en sesión de la fecha, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el 24 de Octubre del corriente año, a las cinco pasado meridiano, en el local de la sociedad, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

a) Consideración de la memoria y balance anual, correspondiente al segundo ejercicio.

b) Designación de un Director por tres años, en reemplazo del que resulte saliente por sorteo, Art. 25 de los Estatutos.

c) Elección de Síndico y Síndico suplente por un nuevo período. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1914. — El Presidente.

Nota: De acuerdo con el Art. 39, los accionistas deberán recoger de la administración del Diario, el boleto de entrada a la asamblea, hasta tres días antes a la celebración de ésta.

22 Septiembre.—Nº 574-v-12 octubre.

«La Metropolitana»
Sociedad de Préstamos y Edificaciones

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en su local, calle Maipú 245, el Sábado 10 de Octubre de 1914, a las tres p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Fusión de esta Sociedad con «La Continental», Compañía de Seguros Generales.

2º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y autoricen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar los Certificados de sus Acciones, en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1914. — El Secretario.

22 Septiembre.—Nº 581-v-8 octubre.

Gotusso y Cía.
Compañía industrial ganadera y mercantil
Sociedad Anónima
Convocatoria de asamblea

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, artículo 23, se convoca a los señores accionistas, a la tercera Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 3 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Defensa 119 (4o piso), para tratar de la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, del tercer ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1914; e informe del síndico.
2o Elección por un año, de síndico titular y suplente, por terminación de mandato de los actuales.
3o Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de los requisitos que marca el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea. — G. Delpiano, secretario.
8 Septiembre No 428-v-29 septiembre

Sanatorium Caride
Sociedad Cooperativa Limitada
De acuerdo con lo dispuesto en los
Convocatoria

Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea general ordinaria, para el día 30 de Septiembre, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca No 1051, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance del primer ejercicio.
2o Elección de directores y síndicos.
3o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas poseedores de acciones integradas, pueden pasar por la Administración de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la Asamblea a recoger su boleta de entrada.

La memoria y balance, quedan a disposición de los señores accionistas, desde la fecha, en el local de la Sociedad. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1914. — El secretario.
16 Septiembre No 530-v-30 septiembre.

Banco el Hogar Argentino
Avenida de Mayo No 885

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local del Banco, el día 12 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1o Deliberación sobre la memoria, inventario y balance general y distribución de utilidades.
2o Elección de ocho directores, dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1914. — I. S. Oderigo, secretario.
12 Septiembre No 485-v-29 septiembre.

Galicia y Río de la Plata
Compañía de seguros

2a Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, para celebrar la Asamblea convocada para el día 14 de Agosto de 1914, se convoca, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Septiembre del año en curso, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Maipú 62, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914, distribución de beneficios e informe del síndico.
2o Elección de cinco directores titulares por dos años en reemplazo de los señores José M. Alvarez, Angel Caride, Manuel Casal y Carlos Mendy, que terminan su mandato y del señor Herminio Eiriz, que renunció.
Elección de tres directores suplentes por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.
4o Nombramiento de tres escrutadores de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones en las oficinas de la Compañía, tres días antes del arriba señalado. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1914.— El secretario.
12 Septiembre No .... v-30 septiembre.

Compañía de Productos Químicos «La Sulfúrica»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 27, de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Ssamblea Ordinaria, que se verificará el 30 de Septiembre de 1914, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 628:

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1914.
2o Elección de Síndico y Síndico Suplente, de 6 Directores y dos Directores Suplentes.
3o Elección de dos Accionistas, para firmar el acta de esta Asamblea, en nombre de todos los presentes.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.
14 Septiembre No 499-v-30 septiembre

La Cooperativa Nacional de Consumos
Asamblea General Extraordinaria
Primera Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 12 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Suipacha 269, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Elección de Síndico Titular, y Síndico Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que deseen concurrir a la asamblea, lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1914. — El Directorio.
24 Septiembre No 595-v-12 octubre.

Compañía Nacional de Muebles «Descotte»
Sociedad Anónima

El Directorio de esta Compañía, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 10 de los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, el día 29 de Septiembre, a las 3 de la tarde, en su local social, Avenida de Mayo 853, con el fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1o Lectura del acta de la última asamblea.
2o Presentación y lectura de la memoria, balance general, correspondiente al octavo ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1914, para su deliberación y aprobación; informe del Síndico.
3o Repartición de las utilidades del ejercicio.
4o Nombramiento de tres Directores titulares, de los suplentes y de los Síndicos.

Nota: De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1914. — El Directorio.
12 Septiembre.—No 489-v-29 septiembre.

Compañía de Ascensores y Obras Generales
Convocatoria:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Octubre a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Viamonte No 1043:

Orden del día:

1o Designación de dos accionistas, para que en unión del Presidente y Secretario, procedan a la liquidación de la Sociedad, anteriormente resuelta.
2o Autorización a los mismos liquidadores para que ratifiquen todo lo ejecutado por el Presidente señor Weil, en virtud de la autorización que se le acordó en la Asamblea Extraordinaria, del día 15 de Julio ppdo.,

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la sociedad, sus acciones u otros recibos o resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.
14 Septiembre No 497-v-3 octubre.

Fomento de Necochea
Sociedad Anónima
Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas, de esta Sociedad, a la Asamblea general extraordinaria, que debe celebrarse el día 5 de Octubre del corriente año, a las 4 de la tarde, en el domicilio de la misma, Rivadavia 1033, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Reforma de los Estatutos.
2o Modificación del término del año económico.
3o Elección de tres Directores.
4o Elección de Síndicos titular y suplente por renuncia de los mismos.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de reunión, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1914. — El gerente.
16 Septiembre No 526-v-3 octubre.

«Mulak—Aike»
Sociedad Anónima
San Julián

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Septiembre, a las 3 p. m., del corriente año, en puerto San Julián, de acuerdo con la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance general.
2o Distribución de las utilidades.
3o Nombramiento de Directores y suplentes.
4o Nombramiento de Síndico y suplente.
5o Aprobación de la misma acta de la asamblea. — San Julián, Agosto 10 de 1914. — Por el Directorio: El Vicepresidente.
15 Septiembre.—No 522-v-30 septiembre.

Compañía Mercantil y Ganadera del Sud.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en local social, calle San Martín 186, el día 29 de Septiembre a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio 1914.
2o Distribución de utilidades.
3o Elección de un Director Titular en reemplazo del señor Eduardo Labarthe, que ha terminado su mandato.
4o Elección de un Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los salientes señores Manuel A. Portela y doctor Saúl Escobar.

De acuerdo con el Art. 42 de los Estatutos, el Accionista para poder tomar parte en la Asamblea deberá depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con anticipación de tres días a la fecha fijada para la Asamblea. — Joaquín Sirveu, Presidente.
15 Sep.—No 503-v-29 septiembre

Compañía Tabacalera Argentina

Fábrica: Cangallo 2675

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea a que fueron convocados los señores accionistas para el 31 del mes ppdo., por no haberse depositado el número de acciones que prescriben los Estatutos en el artículo 32 y de conformidad con el mismo se convoca para la Asamblea que tendrá lugar el 30 del corriente a las 4 p. m., en el local de la Compañía calle Cangallo 2675 para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria del primer Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.
2o Aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Junio.
3o Distribución de utilidades.
4o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, salientes por dos años.
5o Elección de Síndico y suplente por un año.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1914. — El Gerente
19 Septiembre No 562-v-30 septiembre.

Compañía Telefónica Dictograph
Sociedad Anónima

2a Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas de esta Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 29 de Septiembre próximo, a las cinco pasado meridiano, en el local social, Alsina No 657, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance que presentará el Directorio e informe del Síndico.
2o Adopción de todas las medidas que sean del caso, en vista de la situación de la Sociedad.
3o Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Se advierte a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 45 de los Estatutos, para tener derecho a tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, calle Alsina No 657, con una anticipación no menor de tres días del señalado para la Asamblea, contra cuyo depósito les será entregado un recibo nominativo que habilitará para asistir a la reunión.

Los señores Accionistas que lo deseen, pueden hacerse representar mediante carta-poder, que en ningún caso podrá ser expedida a favor de los Directores de la Sociedad. — El Gerente.
17 Sepbre. No 539-v-29 septiembre.

«Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, 1439 Avenida de Mayo, el 30 de Septiembre a las 4 p. m.

Orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2o. Nombramiento de dos Directores reemplazo de los señores doctor David O'Connor y Alberto Grouard, salientes. Nombramiento de un Director Suplente, en reemplazo del doctor E. Zamit, saliente.
3o. Nombramiento de un Síndico Titular y Suplente, para el nuevo ejercicio.
4o. Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que según el artículo 24 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea de Accionistas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria, para la celebración de la Asamblea. — El Secretario.
15 Septiembre.—No 505-v-30 septiembre.

Sociedad Anónima «Armand Dreyfus, Cía., Ltda.»
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Accionistas, en el local de la Sociedad, Sarmiento 347, a las 3 pasado meridiano, para el día 10 de Noviembre de 1914.

Orden del día:

1º Aprobación del Balance al 31 de Agosto de 1914.

2º Ratificación de la presentación judicial, resuelta por el Consejo de Administración.

3º Discusión sobre la liquidación o continuación de la Sociedad, previo un acuerdo con los acreedores y arbitración de los recursos necesarios a este fin. — Armand Dreyfus Cía., Limitada.

12 Spbre. Nº 496-v-29 septiembre.

S. García y Cía., Limitada
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 29 de Septiembre corriente, a las 5 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 522, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del balance y memoria del ejercicio que terminó el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente, en reemplazo de los señores Teodoro de Bary (hijo), Emilio F. Bulló y Pablo Spínola.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse tres días antes de la reunión, cuando menos, para obtener la boleta de entrada correspondiente. — El Director-Gerente.

12 Septiembre.—Nº 492-v-29 septiembre.

The River Plate Dairy Co. Ltd.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre a las 4 pasado meridiano, en la calle San Martín Nº 264, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondiente al sexto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección de un Director en reemplazo del señor Mateo Leishman Runciman, que termina su mandato.

5º Elección de síndico y suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1914. — El Directorio.

9 Septiembre Nº 442-v-30 septiembre.

La Primitiva
Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases:
Rivadavia 722

Por disposición del Directorio, se avisa a los señores accionistas, que la asamblea general ordinaria, se verificará el Lunes 28 del corriente, a las 2 de la tarde, en el local de la sociedad, Rivadavia 722, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria en todas sus partes.

2º Aprobación de los balances y dividendo a repartirse.

3º Elección de dos directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

4º Nombramiento de dos Accionistas, para que firmen con el Directorio, el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos doce días antes del señalado para la reunión, de la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1914. — El Secretario.

11 Septiembre Nº 470-v-28 septiembre.

Corporación Comercial Sudamericana
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Tacuarí Nº 92, a las 10 a. m. del día 30 del corriente, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolución sobre la memoria y balance e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido.

2º Nombramiento de Director y Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914. — El Directorio.

15 Septiembre.—Nº 521-v-30 septiembre.

Compañía Nacional de Grandes Hoteles
Asamblea General Ordinaria
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado acciones suficientes para que pudiera tener lugar la asamblea convocada para el 25 del corriente, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas para el Viernes 9 de Octubre, a las 5 p. m., en el local Florida 475, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de seis directores, cinco por terminación de mandato, y por tres años, y uno por renuncia, por dos años.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, B. Mitre 538, hasta las 4 p. m., del día anterior al de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, la asamblea se constituirá y funcionará válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. —Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. —El Secretario.

25 Septiembre Nº 602-v-8 octubre.

Montes y Estancia San José
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el Jueves 1º de Octubre próximo, a las 3.30 p. m., en su domicilio social, 25 de Mayo 158, con la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico.

2º. Aplicación de las utilidades.

3º. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos Estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, o en los Bancos, al efecto señalados, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1914. — El Secretario.

15 Septiembre— Nº 506-v-1º octubre.

«La Copropietaria»
Sociedad Anónima
Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por los Arts. 43, inciso 12; 51 y 52, de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Octubre próximo, a las 3 pasado meridiano, en el local del Banco Industrial Argentino, calle San Martín número 123, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1914.

2º Tratar sobre si se convoca o no a una asamblea general extraordinaria que resuelva el futuro de la sociedad.

3º En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38 del Estatuto, nombrar tres Directores titulares, en reemplazo de los señores Tomás E. Estrada, doctor Félix Luna Valdés, e Isaac R. Pearson, y otro en reemplazo del señor doctor Enrique B. Prack, que renunció; un Director suplente en reemplazo del Sr. Otto Ecke, que también renunció, un Síndico y un Síndico suplente, en sustitución de los señores Francisco Bouvier y doctor Ramón F. Parborell, que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas, quiénes firmarán el acta, sin perjuicio de que puedan hacerlo los demás.

Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, (Art. 55 de los Estatutos).

Nota: En caso de no haberse depositado las acciones necesarias para la asamblea ordinaria, que debe verificarse en esta fecha, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 43, inciso 12; 51, 52 y 54 de los Estatutos sociales, la segunda convocatoria será para el día 23 de Octubre próximo, a las 3 pasado meridiano, en el mismo local, calle San Martín Nº 123, y con la misma orden del día.

Las acciones pueden depositarse en las oficinas de la Sociedad, todos los días hábiles, de 2 a 4 p. m. — El Gerente.

22 Septiembre.—Nº 578-v-8 octubre.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Lda.
Estimado Consocio:

Con la presente queda Vd. invitado a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria el día 5 de Octubre a las 9,30 pasado meridiano, (Lunes), en el local que ocupa la Sociedad, Paraná 126, y en la que se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria y Balance.

3º Informes de los síndicos.

4º Integración del Directorio en tres síndicos, once vocales, por terminación de mandato de los señores Orestes Schiuma, Vicente L. Caccuri, Leopoldo Cassani, Salvador de Stefano Guastella, Francisco Medel, Nicolás A. Tonno, José M. Pavón, Domingo Sconza y renunciantes señores José Susco, Joaquín Hernández, Salvador Gomis y nombramiento de cinco vocales suplentes.

NOTA: Los accionistas que tuvieran depositadas sus acciones en la Gerencia, recibirán por correo la tarjeta correspondiente, anulando toda otra anterior que poseyeran. — Vicente L. Caccuri, secretario.

26 Septiembre Nº 622-v-5 octubre.

Sociedad Anónima Hurlingham Club
(Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día Martes 13 de Octubre de 1914, a la 1,30 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle San Martín 121, oficina 34, Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores J. K. Cassels y H. C. Ehlert, que terminan su mandato, pudiendo ser reelectos, y del señor J. Percy Clarke que renunció.

3º Elección de tres directores suplentes.

4º Elección de síndico y fijación de sus honorarios y elección de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

NOTA: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 de los Estatutos Sociales, la Asamblea quedará constituida y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1914. — El Secretario.

26 Septiembre Nº 618-v-13 octubre.

Compañía Nacional de Ladrillos

De acuerdo al Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al octavo Ejercicio, que tendrá lugar el día 17 de Octubre, a las tres p. m., en su local social, calle Cangallo 555 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de los Fondos de Previsión y Reserva.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de cinco Directores por dos años.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo al Art. 29 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.

26 Septiembre. — Nº 615-v-13 octubre.

«Galicia y Río de la Plata»
Compañía de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo que determina el Art. 6, de los Estatutos, el Directorio ha resuelto efectuar el cobro de una cuarta cuota de 2 1/2 % sobre las acciones de esta Compañía, fijando al efecto, los días 1º al 15 de Noviembre próximo, de 9 a. m. a 6 p. m., para el pago, en sus oficinas, calle Maipú 62. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.

28 Sep. Nº 623 -v-30 septiembre.

Club Hípico Argentino
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Corrientes 469, el Jueves 1º de Octubre a las 6 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual.

2º Aprobación del Balance y cuentas de la C. D.

3º Suspensión hasta el 1º de Enero de 1915, de los efectos del inciso 2º del Art. 33 de los Estatutos Sociales.

4º Elección de 4 vocales y cinco suplentes.

5º Nombramiento de dos socios para la aprobación del Acta. — El Presidente.

29 Septiembre Nº 627-v-30 septiembre.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial Antonio L. Agrelo Lda.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el día 16 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta a la Asamblea, para su aprobación, de las sumas fijadas por el Directorio a los señores Antonio L. Agrelo (hijo) y Rafael López Agrelo, por retribución de sus servicios especiales prestados a la Sociedad, y de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, desde su fundación hasta la fecha.

2º Dar cuenta a la Asamblea de que el señor Antonio L. Agrelo ha terminado de transferir a favor de la Sociedad, todo su activo y pasivo, de acuerdo con el acta constitutiva de la misma, de fecha 1º de Abril de 1910, y para que la Asamblea preste su aprobación a todos los actos practicados por el Directorio, como ser, otorgamiento de poderes por el mismo a favor de la persona o personas, para aceptar el traspaso de todas las propiedades del señor Agrelo, a favor de la Sociedad; los precios por que fueron adquiridas, convenidos entre el Directorio y el señor Agrelo; y, finalmente, cualquier otro acto practicado por el Directorio, relacionado con esa transferencia.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del señor Antonio L. Agrelo (hijo), por haber éste renunciado.

4º Designación por la Asamblea de dos señores accionistas, para que, en su representación, aprueben y firmen el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán

depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para tener derecho de concurrir a la misma. — El Presidente.
29 Septiembre Nº 633-v-15 octubre.

Sociedad General Pobladora

Sarmiento 643 — Escritorio 221 — B. A.

El Directorio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el Jueves 15 de Octubre a las 3 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la distribución de dividendo provisorio, de conformidad con el balance provisorio del 30 de Septiembre de 1914.

2º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas que quieran concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, contra un recibo que expedirá ésta, hasta un día antes del fijado para la reunión. También serán admitidos en depósito los recibos originales que otorguen los Bancos, por acciones de la Sociedad depositadas en los mismos, y los certificados que expidan a efectos de la Asamblea, pero estos últimos, sólo en el caso que contengan la numeración de los títulos depositados. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1914. — El Gerente.
29 Septiembre Nº 632-v-15 octubre.

«Area«

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas, de la Sociedad Anónima «Area», a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Centro Basco Francés, calle Moreno 1370, el día 12 de Octubre próximo, a las 9 p. m., con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de tres Directores por 2 años, en reemplazo de los señores doctor Manuel A. Cichero, Luis Ros y Martín F. Tuculet, que cesan en su mandato y de dos Directores Suplentes por un año.

3º Elección de Síndico Titular y suplente. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. — El Secretario.
29 Septiembre Nº 631-v-12 octubre.

Sociedad Anónima Salinas Hermanos (Limitada) Fábrica de Bolsas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los estatutos, de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 15 de Octubre a las tres de la tarde, en el local social, calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de agosto ppdo.

2º Elección de tres Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Rómulo Diego Lanusse, Nicolás Fulchi y Carlos Salinas, por haber cesado en su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes, en reemplazo de los señores Pedro Roteta, Florencio Orlando y Honorio Sein, por haber cesado en su mandato.

4º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Juan T. Avalos y José Bidart, que han terminado su mandato.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 40, de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, deben depositar en la caja de la sociedad sus títulos o certificados de depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la celebración de aquélla. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — Nicolás Fulchi, Secretario.
29 Septiembre Nº 629-v-15 octubre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública, durante treinta días, para la provisión de libros de fabricación especial para el ejercicio de 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de once a. m. a seis p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 17 de Octubre próximo, a las 2 p. m. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1914. v-17 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de combustible con destino a los servicios de toda la Administración Municipal, hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, a las 2 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1914.
v-5 octubre.

Llámase a licitación para la instalación del servicio de calefacción y agua caliente en el pabellón de enfermos número 4, a construirse en el Hospital Durand. Tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1914.
v-5 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo, a la una p. m., para la provisión de cincuenta mil kilos de cal viva de Córdoba Malagüeña y doscientos cuarenta y cinco mil kilos de cal viva del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-2 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo a la 1 y 15 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de portland de la calle Esparza, de Rivadavia a Victoria, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-2 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo, a la 1 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay de Bustamante a Billinghurst y Sarmiento de para construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-2 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo, a la 1 y 45 p. m., para la provisión de madera dura para onstrucción, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
v-2 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo, a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Obligado de Jaramillo a Manzanares, Jaramillo de Cabildo a Obligado, y Manzanares de Cabildo a Obligado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. — El Secretario.
O.-v-2 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos a los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 29 del presente mes, a la 1 y 30 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1914.
v-29 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 2 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Pavón de Quintino Bocayuva a Avenida La Plata y Beauchef de Asamblea a Zañartú, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1914. — El Secretario.
-v-29 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles y otros artículos de consumo, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, durante el primer semestre del año 1915, y de artículos de ropería, lana lavada y materiales de zapatería para todo el año de 1915. — Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 23 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1914. — El Director.
v-28 octubre.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1915, con arreglo a los modelos y pliego de condiciones que estarán a la disposición de los licitantes de esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, y serán abiertas el día 20 de Octubre próximo, a las tres p. m., en la Secretaría de Hacienda. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1914. — F. Agustín Pinedo, Subsecretario.
v-20 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña Polonia B. de Cascallares, en su carácter de viuda del ex Guarda de la Receptoría de San Pedro, don Jacinto R. Cascallares. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
-v-5 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Petrona Pereyra Lucena de Mom, por sí y en representación de sus hijos menores, don Josué Evasio, doña Susana, María Rosa, Marta Julia, y don Ricardo Dalmacio Mom, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Josué Ramón Mom. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1914. — El Secretario.
-v-5 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, don Santos Guaycochea, en representación de su hijo menor don Juan Héctor Guaycochea, en su carácter de hijo legítimo de la ex Maestra de Instrucción Primaria, doña Raquel Soria de Guaycochea. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.
-v-6 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª. Salvadora R. de Lares, por sí y en representación de sus hijos menores, don Ambrosio, doña María Hortensia y don Salvador Lares, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Isauro Lares. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.
-v-6 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Concepción R. de Frattaroli, por sí y en representación de sus hijas menores doña Florinda y doña Elba R. Frattaroli, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Guarda máquinas del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Felipe Frattaroli. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.
-v-6 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Milagros M. de Tarigo, por sí y en representación de sus hijos menores, doña Albertina Cármen, don Carlos Alberto, y don Alberto Carlos Tarigo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Alberto J. Tarigo. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. — El Secretario.
-v-5 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Julia Ascensión, doña María Eugenia, y doña Dominga Costa Freyre, en su carácter de hijas legítimas del ex empleado de Impuestos Internos, don Antonio Costa Freyre. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. El Secretario.
v-3 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Elvira Boechemnna de de la Vega, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Alejandro de la Vega.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1914. — El Secretario.
v-2 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Victoria C. de Martínez Barrut, por sí y en representación de su

hija menor, Alicia E. Martínez Barruti, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Cámara de Diputados, don Raúl Martínez Barruti.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. — El Secretario.

v-2 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Francisca U. de Llames, por sí y en representación de su hijo menor José Manuel Llames, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de Ministerio de Agricultura, don José Manuel Llames.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. — El Secretario.

v-2 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Antonia Machiavello de Salomón por sí y en representación de sus hijos menores, Arsenio B., José María, María Adelia, María Zulema, Haydee Martina y Celia Cirilia de Salomón, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don José B. Salomón. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1914. — El Secretario.

-v-30 septiembre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la licitación de extracción de cenizas y carbonilla de los vapores surtos en el Puerto de la Capital.

Art. 1º La extracción de carbonilla y cenizas de abordo de los vapores, se hará exclusivamente por el concesionario, por su cuenta y sin cargo alguno para el Estado, quedando las cenizas y carbonilla a beneficio del contratista.

Art. 2º El concesionario deberá disponer de las embarcaciones y elementos necesarios, a juicio de la Dirección General del Puerto, para ejecutar las extracciones solicitadas en la Oficina respectiva, por los agentes o representantes de las Compañías de Navegación, quedando absolutamente prohibido efectuar extracciones que no hayan sido ordenadas por la Inspección de Vías y Obras, encargada del servicio de limpieza fluvial.

Art. 3º La extracción de cenizas y carbonilla deberá efectuarla el concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de habersele ordenado por la Inspección de Vías y Obras. Las operaciones se ejecutarán en presencia de un Inspector del servicio, a los efectos de la firma de los vales para la percepción de la renta determinada en la Ley 4926, y que corresponde al Fisco, y, además, observando las prescripciones que al respecto establezca la Aduana de la Capital.

Art. 4º La inspección de ese servicio se hará con el personal y elementos de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 5º Los proponentes establecerán en sus propuestas, con números y letras, la suma que se comprometen a abonar al Fisco, por cada tonelada de carbonilla o cenizas que hayan extraído y que queda a su beneficio.

Art. 6º El concesionario abonará semanalmente, en la Receptoría del Puerto, la suma que corresponda al Fisco, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º del presente pliego, tomando como base para la liquidación correspondiente, los vales recogidos por los Inspectores, para la percepción de la renta.

Art. 7º Las propuestas se presentarán, en el acto de la licitación, en un sello de ($ 5,00 m/n) cinco pesos moneda nacional, acompañando un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General dtel Puerto de Buenos Aires, por valor de (pesos 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, como garantía de su propuesta.

Art. 8º El proponente cuya propuesta haya sido aceptada, ampliará el depósito señalado en el artículo anterior, y en la misma forma, hasta completar la suma de ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, que quedará en garantía del fiel cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de no presentarse el licitante aceptado a formalizar el contrato e integrar la garantía, en un plazo de ocho (8) días posteriores a la aprobación de su propuesta, quedará nula su aceptación y perderá, en beneficio del Fisco, los ($ 1.000) mil pesos moneda nacional depositados para la licitación.

Art. 9º La concesión tendrá duración de un año, renovable, si a juicio del Superior Gobierno, así conviene a sus intereses.

Art. 10. La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego, será causa suficiente para dejar nula la concesión, con pérdida del depósito de garantía, y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 11. El proponente aceptado dará comienzo a las operaciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de haberse aceptado su propuesta, estableciendo el horario que rige para el personal del servicio de limpieza fluvial.

Art. 12. La licitación se verificará en el Despacho del Director General del Puerto de Buenos Aires, el día 17 de Octubre, a las tres p. m., pudiendo asistir los interesados al acto de la apertura de las propuestas, las que deberán ser entregadas al empezar el acto.

Buenos Aires, Septiembre ... de 1914. — El Secretario.

v-15 octubre.

Pliego de condiciones para la licitación de suministro de energía eléctrica para los servicios del Puerto de Buenos Aires.

Art. 1º Llámase a licitación de precios a las Empresas Industriales de producción eléctrica, con concesión suficiente para explotar ese servicio, para la provisión de energía eléctrica, con destino al Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se especifican en los artículos siguientes:

Art. 2º Las Compañías que se presenten a la licitación, deberán comprometerse a proveer al Puerto de la energía eléctrica necesaria para los servicios de alumbrado, fuerza motriz y demás utilizaciones de la misma, durante el término de doce (12) años, corriendo, asimismo, por cuenta de la Compañía:

a) Servicio de reposición de carbones, empleando carbones de la misma calidad que se usan actualmente (marca Plania), atención, manutención y renovación de las lámparas de arco, redes, columnas y demás materiales que forman parte de la instalación y del servicio de alumbrado eléctrico del Puerto.
b) Reposición de las lamparitas incandescentes y manutención de lámparas de arco en los Depósitos de Aduana y demás dependencias.
c) Conservación de las actuales redes subterráneas de distribución y las a instalarse para fuerza motriz y alumbrado de propiedad del Puerto, incluso las cajas de toma corriente de los guinches.

Art. 3º El Gobierno Nacional se compromete, por su parte, a usar durante el término de este contrato, para todos los servicios eléctricos del Puerto, y sus ampliaciones, únicamente la energía eléctrica que suministre la Compañía cuya propuesta sea aceptada.

Art. 4º El contrato comenzará a regir desde el día 15 de Septiembre de 1916, seis meses antes de cuya fecha, la Compañía adjudicataria deberá estar en condiciones para poder suministrar toda la corriente eléctrica necesaria, a todas las dependencias habilitadas del Puerto de Buenos Aires.

Art. 5º Los precios serán cotizados en la forma siguiente:

a) Precio por Kwh. correspondiente al servicio de lámparas de arco, hasta un consumo anual de 2.500.000 Kwh.; al servicio de lámparas incandescentes, hasta un consumo anual de 750.000 Kwh.; y al servicio de energía, hasta un consumo anual de 800.000 Kwh.
b) Idem, precios para consumos mayores de los nombrados.
c) Precios por Kwh., en las mismas condiciones que en los párrafos a) y b) transcriptos, pero, agregando al precio del Kwh. la amortización en el período del contrato, del costo de la renovación del material actual de alumbrado del Puerto de Buenos Aires, sustituyéndolo por otro de columnas de fierro, del tipo que se debe indicar en la propuesta y canalización subterránea.
d) En los precios a cotizarse, se dará por separado el del consumo desnudo de corriente, el de la conservación, manutención, y reposición de que habla el artículo 2º, b) y c).

Art. 6º Un año antes del vencimiento del contrato, la Compañía manifestará al S. G. las condiciones en que está dispuesta a continuar la provisión de energía y luz eléctrica al Puerto de Buenos Aires, a los efectos de su consideración por el S. G., asimismo el S. G. podrá llamar nuevamente a licitación al mencionado servicio, dentro de ese plazo. Pero, si vencido el contrato, el S. G. no hubiera podido obtener un precio a su juicio conveniente, la Empresa adjudicataria, estará obligada a suministrar la corriente eléctrica al precio que por su contrato hubiera establecido, mientras que el S. G. aborde la construcción de su propia usina, siendo entendido que ese plazo nunca excederá de (2) dos años.

Art. 7º Si durante la vigencia del contrato que de acuerdo con este pliego de condiciones se celebra, la Compañía adoptase un invento o nuevo sistema de producción de energía eléctrica, que permitiera reducir de una manera efectiva e indiscutible en más de veinte por ciento (20 o/o) el costo de energía eléctrica, las tarifas vigentes en ese momento, sufrirán una reducción equivalente a la mitad de la economía que se obtuviere.

Para calcular el monto de esta reducción se tendrá en cuenta la asignación de un interés de siete y medio por ciento (7 y 1/2 o/o) anual, y la amortización correspondiente sobre el capital suplementario que se emplee para la aplicación del nuevo invento o sistema, previo nombramiento de un árbitro tercero para el caso de discordia, el cual será nombrado, si no pudiera llegarse a un acuerdo entre las partes, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8º Si durante la vigencia del contrato, que de acuerdo con este pliego de condiciones se celebre, el Puerto construyese o explotase elevadores u otras instalaciones industriales, y por tal razón el consumo total de energía (fuerza motriz) excediese de 7.000.000 Kwh. anuales, el S. G. tendrá derecho a gozar de nuevos precios para dicho consumo, los cuales se celebrarán de común acuerdo, entre el S. G. y la Compañía, previo nombramiento de un árbitro tercero, para el caso de discordia, el cual será nombrado, si no pudiera llegarse a un acuerdo entre las partes, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 9º Las corrientes que deben suministrarse al Puerto son de dos clases:

a) La continua, en los centros de alimentación, situados al Norte de la calle Estados Unidos, de 2 x 225 voltios.
b) La alternada trifásica, en los centros de alimentación situados al Sud de la calle Estados Unidos, de 3 x 225 voltios y 50 períodos.

Art. 10. A los efectos de la provisión de la corriente, la Compañía contratista establecerá por su cuenta, en ambos lados de los Diques, Dársenas y Ribera del Riachuelo, los centros de alimentación que fuesen necesarios, tomando como base los existentes. — En la misma forma se procederá para los del Puerto en construcción. — El terreno necesario para construir dichos locales, será puesto a disposición de la Compañía gratuitamente, durante todo el tiempo que dure el contrato. Desde dichos centros, la Compañía alimentará, por medio de sus cables subterráneos y en los puntos convenientes, las redes secundarias de distribución.

Art. 11. La provisión, colocación y entretenimiento de los aparatos de transformación de la corriente trifásica de alta tensión a la tensión adoptada para la distribución secundaria, serán de cuenta exclusiva de la Compañía contratista.

Art. 12. La corriente será totalizada por medidores, que instalará la Compañía contratista por su cuenta, en la misma forma que se hace actualmente. Para el alumbrado público, se instalarán en las casillas, centros de distribución, dos juegos de medidores, uno por la Dirección General del Puerto y el otro por la Compañía contratista. Para fijar el consumo mensual de energía eléctrica, se tomará el promedio de las indicaciones de estos dos juegos de medidores, hasta tanto que la diferencia en las indicaciones entre los dos juegos de medidores, no supere el 5 o/o. Si esta diferencia fuera mayor, los medidores serán controlados con la intervención de ambas partes. Para los demás consumos, la Compañía instalará medidores en todos los Depósitos de Aduana y en todos los guinches, etc., en la misma forma que se practica actualmente.

Art. 13. Los pagos de la energía consumida, se harán mensualmente, debiendo la Compañía presentar las cuentas correspondientes dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Art. 14. Todos los trabajos que se deban ejecutar para la colocación de cables y demás complementos, correrán por cuenta exclusiva de la Compañía, debiendo dejar todo en su estado primitivo, a la terminación de los trabajos.

Asimismo, la Compañía se comprometerá durante la ejecución de los trabajos, a no interrumpir el tráfico, quedando, además, responsable por cualquier accidente individual o material, ocasionado por los mismos.

Art. 15. La Dirección General del Puerto de Buenos Aires, impondrá a la Compañía, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado, las siguientes multas:

a) Por retardo en las horas de encender el alumbrado público, un peso moneda nacional, por cada 10 minutos y por cada foco.
b) Por falta en la corriente estipulada, o por intermitencias en la luz, un peso moneda nacional, por noche y por cada foco.
c) Por faltas en la conservación de lámparas, globos, postes o suspensores, un peso moneda nacional, por día de retardo, pasadas 24 horas de recibido el aviso, salvo el caso de que la repartición exigiera mayor tiempo.
d) Por cada foco, que después de encendido permanezca apagado más de 20 minutos, dos pesos moneda nacional.
e) Por cada foco, que no se encienda en toda la noche, o que después de encendido permanezca apagado todo el resto de la noche, cinco pesos moneda nacional.

La Dirección del Puerto, indicará a la Compañía la hora de encender y apagar las lámparas del servicio de alumbrado público.

f) Por falta de corriente a los servicios de fuerza motriz y luz incandescente, dos pesos moneda nacional, por cada Kw. o fracción instalados y por cada hora que permanezcan los servicios sin corriente.

Art. 16. Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al señor Director General, el día 14 de Octubre próximo, a las 3 p. m., extendidas en papel sellado de pesos cinco moneda nacional la primera hoja y de pesos uno moneda nacional las siguientes, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por valor en dinero efectivo o títulos nacionales, equivalentes a pesos cinco mil moneda nacional como garantía, el que será devuelto después de decretada la adjudicación correspondiente.

Art. 17. El S. G., se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor convenga o rechazarlas todas si lo estima conveniente.

Art. 18. La Compañía a quien se haya adjudicado el suministro de energía eléctrica a los servicios del Puerto, deberá reforzar su depósito en el Banco de la Nación Argentina, hasta alcanzar la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional, que perderá la Compañía en el caso que no diera cumplimiento

a las obligaciones contraídas, quedando así mismo caduco el contrato que se celebrare. El depósito en el Banco de la Nación Argentina, se podrá efectuar con títulos, cuyos intereses quedarán a disposición de la Compañía.

O. v-14 octubre

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, correspondientes al Expediente Nº 40/914 o 310-R o 877 A, o 190 R, de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso:

Pasado este término, la Aduana procederá, de acuerdo con el Artículo 309 de las Ordenanzas.

En cruz JF, arriba A, sin número, 1 cajón, vapor Good Hope, paquete 2860, entrado Octubre 7 de 1903; en cruz, JF, arriba A, sin número, 8 piezas, vapor Good Hope, paquete 2860, entrado Octubre 7 de 1903; BA, sin número, 2 tambores, vapor Bellena, paquete 92, entrado Enero 8 de 1906; sin marca, sin número, 25 lingotes, vapor H. Prince, paquete 2292, entrado Julio 19 de 1906; C, contramarca LC, en triángulo, sin número, 35 bultos, vapor Hortensius, paquete 2355, entrado Julio 25 de 1906; JGF, sin número, 2 cajones, vapor Ramazan, paquete 2522, entrado Agosto 8 de 1906; FG, sin número, 3 esqueletos, vapor Casilda, paquete 3133, entrado Septiembre 30 de 1906; MH, sin número, 1 bulto, vapor Elsgarth, paquete 4036, entrado Diciembre 13 de 1906; JP, sin número, 4 damajuanas, vapor Magellan, paquete 4101, entrado Diciembre 16 de 1906; Sin marca, sin número, 9 damajuanas, vapor Wartburg, paquete 4110, entrado Diciembre 16 de 1906; DM, sin número, 3 cascos, vapor La Blanca, paquete 252, entrado Enero 22 de 1907; RS, sin número, 65 cajones, vapor Lealtad, paquete 934, entrado Marzo 16 de 1907; Sin marca, sin número, 1 casco, vapor Mascota, paquete 1064, entrado Marzo 26 de 1907; PC, contramarca IC, sin número, 10 esqueletos, vapor Esmeralda, paquete 1654, entrado Mayo 12 de 1907; PC, contramarca IC, sin número, 6 esqueletos, vapor, Esmeralda, paquete 1654, entrado Mayo 12 de 1907; RT, número 1498-500-1901, 4 cascos, vapor Esmeralda, paquete 1654, entrado Mayo 12 de 1907; Ousí, sin número, 500 cascos, vapor Lynton, paquete 1668, entrado Mayo 14 de 1907; DR, sin número, 1 canasto, vapor Bellena, paquete 4244, entrado Diciembre 9 de 1907; FBC, contramarca CS, sin número, 4 cascos, vapor Santa Elena, paquete 564, entrado Febrero 10 de 1903; HLN, sin número, 2 bultos; vapor Anatolia, paquete 853, entrado Febrero 29 de 1908; R. Consulato. Italie, sin número, 4 cajones, vapor Re Vittorio, paquete 3503, entrado Septiembre 12 de 1908; SCH, sin número, 10 bolsas, vapor K. F. August, paquete 3623, entrado Octubre 20 de 1908; En triángulo, abajo CC, arriba RR, sin número, 1 fardo, vapor E. Ríos, paquete 3351, entrado Octubre 5 de 1908; PF, sin número, 75 cascos, vapor Giacomo P., paquete 4596, entrado Octubre 24 de 1908; RTC en triángulo, sin número, 16 chapas, vapor M. Park, paquete 4911, entrado Diciembre 12 de 1908; RTC, en triángulo, 15 bultos, vapor M. Park, paquete 4911, entrado Diciembre 12 de 1908; FP, número 1746, 1 casco, vapor B. el Grande, paquete 5151, entrado Diciembre 29 de 1908; PLP, sin número, 15 esqueletos, vapor Gang Tsé, paquete 749, entrado Febrero 17 de 1909; Excelsior, sin número, 11 cascos, vapor Francesca, paquete 897, entrado Febrero 26 de 1909; RTO, en triángulo, sin número, 8 atados, vapor Hyperia, paquete 1980, entrado Marzo 28 de 1909; MM, contramarca C, en triángulo volcado, número 48306, 1 esqueleto, vapor Schessien, paquete 1997, entrado Mayo 4 de 1909; AP, sin número, 440 bolsas, vapor Anna, paquete 3120, entrado Julio 14 de 1909; RS, sin número, 75 damajuanas, vapor Hollandía, paquete 3173, entrado Julio 18 de 1909; PHC, sin número, 1 fardo, vapor Hollandía, paquete 3173, entrado Julio 18 de 1909; VR, contramarca G., en corazón, sin número, 285 fardos, vapor Sao Paulo, paquete 3324, entrado Julio 28 de 1909; S, en diamante, contramarca H, abajo, sin número, 1 cajón, vapor Potomac, paquete 3918, entrado Septiembre 9 de 1909; AL, sin número, 1 fardo, vapor Korazán, paquete 4071, entrado Septiembre 18 de 1909; PV, sin número, 50 tambores, vapor, P. Ingeborg, paquete 4362, entrado Octubre 9 de 1909; JAC, sin númerto, 30 esqueletos, vapor Luisiana, paquete 4401, entrado Octubre 13 de 1909; PVC, sin número, 1 cajón, vapor Bitschin, paquete 4413, entrado 13 Octubre de 1909; B. Granholus, sin número, 1 cajón, vapor O. Fredrik, paquete 4846, entrado Noviembre 12 de 1909; Vachini y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Fredrik, paquete 4846, entrado Noviembre 12 de 1909; FCRBA, contramarca HFL, en cuadro, sin número, 1 tambor, vapor Tartary, paquete 5520, entrado Diciembre 25 de 1909; LAH, en doble triángulo, cruzados, sin número, 140 atados, vapor Romney, paquete 793, entrado Febrero 20 de 1912; LAH, en doble triángulo, cruzados, sin número, 140 atados, vapor Romney, paquete 793, entrado Febrero 20 de 1912; LL, sin número, 9 esqueletos, vapor H. Heather, paquete 1059, entrado Marzo 7 de 1912; LL, sin número, 4 bultos, vapor H. Heather, paquete 1059, entrado Marzo 7 de 1912; LH, sin número, 100 caños, vapor V. de Larrinaga, paquete 1273, entrado Marzo 26 de 1912; LH, sin número, 613 concesiones, vapor V. de Larrinaga, paquete 1273, entrado Marzo 20 de 1912; DHC, sin número, 1 tambor, vapor V. de Larrinaga, paquete 1273, entrado Marzo 20 de 1912; HDF, o ADF, sin número, 4 esqueletos, vapor Nordeney, paquete 1529, entrado Abril 6 de 1912; DM C, sin número, 2 esqueletos, vapor Hostilins, paquete 1574, entrado Abril 10 de 1912; MM, contramarca G, volcado en triángulo, sin número, 2 bultos, vapor Hostilins, paquete 1574, entrado Abril 10 de 1912; DMC, sin número, 2 esqueletos, vapor Hostilins, paquete 1574, entrado Abril 10 de 1912; 221 en triángulo, sin número, 2 esqueletos, vapor Canterburg, paquete 1863, entrado Abril 30 de 1912; 4112 en diamante, sin número, 2 esqueletos, vapor Canterburg, paquete 1863, entrado Abril 30 de 1912; 997 en diamante, arriba VM, sin número, 1 cajón, vapor Thessaly, paquete 2100, entrado Mayo 15 de 1912; 10111 en diamante, arriba LH, sin número, 1 bulto, vapor Thessaly, paquete 2100, entrado Mayo 15 de 1912; 10111 en diamante, arriba LH, sin número, 6 esqueletos, vapor Thessaly, paquete 2100, entrado Mayo 15 de 1912; 10111 en diamante, arriba LH, sin número, 3 cajones, vapor Thessaly, paquete 2100, entrado Mayo 15 de 1912; En diamante 10113, sin número, 4 esqueletos, vapor Thessaly, paquete 2100, entrado Mayo 15 de 1912; JPFC, sin número, 29 esqueletos, vapor Cádiz, paquete 3473, entrado Agosto 11 de 1912; DA, contramarca SAC, sin número, 6 barriles, vapor Cádiz, paquete 3473, entrado Agosto 11 de 1912; HPC, sin número, 1 rollo, vapor Chaschill, paquete 3950, entrado Septiembre 15 de 1912; LF, sin número, 1 atado, vapor Chaschill, paquete 3950, entrado Septiembre 15 de 1912; HW, contramarca B, sin número, 3 bolsas, vapor Chaschill, paquete 3950, entrado Septiembre 15 de 1912; DMC, sin número, 3 esqueletos, vapor Pankfields, paquete 4140, entrado Septiembre 25 de 1912; CVH, sin número, 1 cajón, vapor Hylas, paquete 5342, entrado Diciembre 5 de 1912; VC, sin número, 3 bolsas, vapor Hylas, paquete 5342, entrado Diciembre 5 de 1912; — El Jefe.

v-30 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Expediente 984 o 187-R o 310-M, nota 223 M. E. de D. Sud

Marca AFC, número 1, 1 bulto, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 18 de 1912; marca PD, número 44, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada Marzo 25 de 1912; marca KB, número 1053, 1 fardo, vapor Avon, fecha de entrada Abril 24 de 1912; marca María Luisa San Román, número 654, 1 paquete, vapor Tucumán, fecha de entrada Mayo 7 de 1912; marca Bello, número 1652, 1 paquete, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Mayo 21 de 1912; marca AD, número 488, 1 cajón, vapor Magellan, fecha de entrada Junio 7 de 1912; marca D. W. Pocherietti, sin número, 1 caja, vapor Avon, fecha de entrada Junio 18 de 1912; marca E. Mayoles, sin número, 1 caja, vapor Valbanera, fecha de entrada Julio 22 de 1912; marca en óvalo AM, abajo FC, número 2, 1 bolsa, vapor Arlanza, fecha de entrada Julio 24 de 1912; marca BM, número 8930, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada Julio 30 de 1912; marca Olaso y Cía., sin número, 1 paquete, vapor H. Corrie, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca Mario Riva, sin número, 1 paquete, vapor Cádiz, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca en dos triángulos cruzado AC, número 20603, raya abajo, 20605, 1 bulto, vapor Reg. Elena, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca Britis Manufatura, sin número, 1 cajón, vapor Avon, fecha de entrada Agosto 26 de 1912; marca Ad. La Argentina, número 509, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada Octubre 7 de 1912; marca JC, número 9507, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada Octubre 7 de 1912; marca W. H. Muller y Cía., sin número, 1 bulto, vapor Witteking, fecha de entrada Octubre 14 de 1912; marca B. Meyro Vellizone, sin número, 1 paquete, vapor I. Isabel, fecha de entrada Octubre 17 de 1912; marca F. Alazasqui, número 410, 1 paquete, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca FS, número 3440, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca en cuadrado CNC, abajo 8740, número 50, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca G. Hamona, número 574, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca Aguila SA, sin número, 1 cajón, vapor Delfland, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca DN, sin número, 1 cajón, vapor Delfland, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca Fravata PA, sin número, 1 cajón, vapor Delfland, fecha de entrada Octubre 19 de 1912; marca JJD, sin número, 1 cajón, vapor Delfland, fecha de de entrada Octubre 19 de 1912; marca AMX, número 43, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca Frohoman, sin número, 1 bolsa, vapor Voltaire, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca H. Frohoman y Cía., sin número 1 bolsa, vapor Voltaire, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca Enrique de Arquar, número 18, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca R. Cazón E. Cameró, número 536, 1 paquete, vapor Vaubán, fecha de entrada Octubre 28 de 1912; marca R. Obuses Cf. Mayo, número 638, 1 paquete, vapor Koning W. O., fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca PS, número 1, 1 cajón, vapor Koning W. O., fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca PS, número 2, 1 cajón, vapor Koning W. O., fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca PS, número 3, 1 cajón, vapor Koning W. O., fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca Stol Sanedy, sin número, 1 paquete, vapor Koning W. O., fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca OC, contramarca I, números 104 106, 1 paquete, vapor H. Prido, fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca OC, contramarca I, número 108-1101, 1 paquete, vapor H. Prido, fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca Luis Androna, sin número, 1 cajón,, vapor H. Prido, fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca Adolfo Miranda, sin número, 1 cajita, vapor Barcelona, fecha de entrada Noviembre 4 de 1912; marca en un corazón FCP, números 013-018, 1 cajón, vapor H. Warimar, fecha de entrada Noviembre 9 de 1912; marca Andrés Bileli, número 513, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Noviembre 12 de 1912; marca A. Conelli, sin número, 1 caja, vapor P. Mafalda, fecha de entrada Noviembre 12 de 1912; marca CHIM, número 5, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada Noviembre 13 de 1912; marca Oscar Sendes, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Noviembre 13 de 1912; marca H. W. Gunters Garmen, sin número, 1 paquete, vapor Verdi, fecha de entrada Noviembre 13 de 1912; marca Productos Americanos, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Noviembre 15 de 1912; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Cap Vilano, fecha de entrada Noviembre 16 de 1912; marca B. Meritel y Dorota, contramarca JEC, número 73, 1 cajón, vapor H. Braen, fecha de entrada Noviembre 1[illegible] de 1912; marca BF, sin número, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Noviembre 20 de 1912; marca JH, número 100, 1 cajón, vapor S. Hoembe[illegible], fecha de entrada Noviembre 22 de 1912; marca Charadia, sin número, 1 paquete, vapor H. Laddie, fecha de entrada Noviembre 25 de 1912; marca Francisco Pacahart, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Noviembre 26 de 1912; marca Antonio Ponti, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Noviembre 25 de 1912; vapor J. Ortegosa, sin número, 1 cajón, vapor Tennyson, fecha de entrada Noviembre 28 de 1912; marca Mâr Jntson H. Wsnn, número 751, 1 paquete, vapor Blücher, fecha de entrada Noviembre 28 de 1912; marca PH, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Noviembre 29 de 1912; marca Zapata y Cía., sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Noviembre 29 de 1912; marca J. Mondelli Hno., sin número, 1 cajón, vapor H. Rover, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca R. W. Rodolfo Hno., número 101, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca R. Edgona, número 323, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca Cubal y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, fecha de entrada Diciembre 2 de 1912; marca A. Martínez, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, fecha de entrada Diciembre 2 de 1912; marca F. Serro Capitán, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, fecha de entrada Diciembre 2 de 1912; marca Antonio Berengur, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, fecha de entrada Diciembre 2 de 1912; marca JM, número 561, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Diciembre 5 de 1912; marca Alfredo Tagle Payre, sin número, 1 paquete, vapor H. Glen, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca Alfredo Tagle Payre, sin número, 1 paquete, vapor H. Glen, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca marca Luis Gentana, sin número, 1 paquete, vapor H. Glen, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca H. G. Machín, número 510, 1 paquete, vapor G. Glen, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca H. G. Machín, número 511, 1 paquete, vapor H. Glen, fecha de entrada Diciembre 7 de 1912; marca Leopoldo Viller, sin número, 1 cajón, vapor Vandick, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca Separts Simental, número 381, 1 cajón, vapor Vandick, fecha de entrada Diciembre 9 de 1912; marca LD, número 56741, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Diciembre 10 de 1912; marca OW, número 35, 1 cajón, vapor Sequana, fecha de entrada Diciembre 10 de 1912; marca AE, número 1, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Diciembre 11 de 1912; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Vandick, fecha de entrada Diciembre 14 de 1912; marca M. Segní Caballen, sin número, 1 paquete, vapor I. Isabel, fecha de entrada Diciembre 14 de 1912; marca BH, sin número, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca Julio Muñoz, número 5906, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca W. P. Mors, número 533, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca ET, número 1685, 1 cajón, vapor San Nicolás, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca E. Gay, sin número, 1 cajón, vapor F. Poó, fecha de entrada Diciembre 17 de 1912; marca PR, sin número, un paquete, vapor Deseado, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca Expreso Villalonga, número uno, una valija, vapor La Bretagna, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca Expreso Villalonga, número uno, una valija, vapor La Bretagna, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca JD, sin número, un cajón, vapor Vasari, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912;

marca Guillermo M. Chinena, número 50, un fardo, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca BL, sin número, un paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca TE Menéndez, número 854, un paquete, vapor Cap. Ortegal, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; marca Eugenio T. Tesando, número 843, un paquete, vapor Cap. Ortegal, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; marca ETBC, sin número, una cajita, vapor H. Scot, fecha de entrada, Diciembre 23 de 1912; marca WH Kadbel, sin número, un cajón, vapor H. Scot, fecha de entrada, Diciembre 23 de 1912; marca en óvalo 100, número 353, un fardo, vapor Vauban, fecha de entrada, Diciembre 23 de 1912; marca KB, número 1215, un cajón, vapor Vauban, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; marca Guillermo Montro, sin número, un paquete, vapor Cádiz, fecha de entrada, Diciembre 23 de 1912; marca VW, número 973, un cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada, Octubre 7 de 1912; marca en triángulo, arriba SB, un cajón, vapor Amazon, fecha de entrada, Octubre 9 de 1912; marca BA, una bolsa, vapor Vestris, fecha de entrada, Octubre 14 de 1912; marca Simbu Padisa, una caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada, Octubre 17 de 1912; marca RM, un cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Octubre 23 de 1912; marca Anreiu García Celis, un quete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca Antonio Bareio, un paquete, vapor Arlanza, fecha de entrada, Noviembre 20 de 1912; marca F. Sinorio, un cajón, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada, Noviembre 21 de 1912; marca JM, un cajón, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada, Noviembre 21 de 1912; marca JM, un cajón, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada, Noviembre 21 de 1912; marca M. Gómez, un cajón, vapor S. Hoemberg, fecha de entrada, Diciembre 19 de 1912; marca BA, número 485, un cajón, vapor Amazon, fecha de entrada, Noviembre 25 de 1912; marca J. B. Rivas, número 1097, un bulto, Ferrocarril Pacífico, fecha de entrada, Diciembre 5 de 1912; marca M. y J. Nield, número 515, un paquete, vapor Vauban, fecha de entrada, Diciembre 23 de 1912; marca Soc. Científica Argentina, número 1404, un paquete, vapor Cap Vilano, fecha de entrada, Octubre 29 de 1912; marca José Duprex, sin número, un paquete, vapor I. Isabel, fecha de entrada, Diciembre 16 de 1912; marca Leonardo Arola, sin número, un cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca J. Dalman, sin número, un paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca R. Roca, sin número, un cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca Vicente Ferrace, sin número, un cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca Vicente Ferrace, sin número, un cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca MK Forster, sin número, un paquete, vapor H. Corrie, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca PC, sin número, un paquete, vapor La Champagne, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca J. Domenedo, sin número, un paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca M. Clenhan, sin número, un paquete, vapor H. Corrie, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1912; marca en cuadrado CC, sin número, un cajón, vapor H. Corrie, fecha de entrada, Diciembre 26 de 1912; marca BQ, sin número, una bolsa, vapor Araguaya, fecha de entrada, Octubre 14 de 1912; marca HC, número 67, un cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Octubre 23 de 1912; marca FC, número 589, un cajón, vapor Cap Vilano, fecha de entrada, Septiembrei 13 de 1912; marca Higny Manuela, sin número, un bulto, vapor Arlanza, fecha de entrada, Septiembre 23 de 1912; marca Muller y Cía., sin número, un bulto, vapor Witteking, fecha de entrada, Octubre 14 de 1912; marca Aburquetine, sin número, un bulto, vapor Dorro, fecha de entrada, Octubre 3 de 1912; marca Asants y Cía., sin número, un cajón, vapor H. Scot, fecha de entrada, Octubre 12 de 1912; marca Magdalena y Cía., sin número, un paquete, vapor H. Roocr, fecha de entrada, Noviembre 30 de 1912; marca Olaso y Cía., sin número, un paquete, vapor H. Piper, fecha de entrada, Octubre 7 de 1912; marca CCA, número 32, un cajón, vapor D. di Genova, fecha de entrada, Diciembre 26 de 1912; marca G. Sánchez, sin número, un paquete, vapor Cádiz, fecha de entrada, Octubre 14 de 1912; marca José Duproce, sin número, un paquete, vapor I. Isabel, fecha de entrada, Diciembre 14 de 1912; marca SDV Angelino, número 200, dos bultos, vapor Córdoba, fecha de entrada, Enero 9 de 1912; marca Jauquet, sin número, dos bultos, vapor Voltaire, fecha de entrada, Julio 15 de 1912; marca H. Furgens, sin número, un cajón, vapor Zelandia, fecha de entrada, Julio 20 de 1912; marca Villalonga, sin número, una damajuana, vapor Reina Elena, fecha de entrada, Agósto 12 de 1912; marca IJ. Campresca, sin número, una bolsa, vapor Cádiz, fecha de entrada, Agosto 12 de 1912; marca Juan Sovchi, sin número, un baúl, vapor Atlanta, fecha de entrada, Septiembre 12 de 1912; marca J. S. Boagie y Cía., sin número, tres bultos, vapor Verdi, fecha de entrada, Septiembre 19 de 1912; marca Mercedes, F. Molina, sin número, un bulto, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1912; marca C. Chaoama, sin número, un bulto, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, Octubre 2 de 1912; marca T. Macho, sin número, dos revólveres, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Octubre 26 de 1912; marca E. Rosaln, sin número, un cajón, vapor Barcelona, fecha de entrada, Julio 5 de 1912; marca Bouteline, sin número, un baúl, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Agosto 3 de 1912; marca B. Depar, sin número, cuatro Salta, fecha de entrada, Noviembre 8 de 1912; marca Delprok, sin número, un bulto, vapor La Gascogne, fecha de entrada, Noviembre 26 de 1912; marca L. Itujo, sin número, un bulto, vapor Samara, fecha de entrada, Noviembre 12 de 1912; marca D. Brunedetti, sin número, un bulto, vapor Samara, fecha de entrada, Noviembre 2 de 1912; marca L. Pérez, sin número, un cajón, vapor I. Isabel, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1912; marca J. Zabalin, sin número, un bulto, vapor Reina Elena, fecha de entrada, Enero 17 de 1912; marca J. Dominicir, sin número, un bulto, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Noviembre 8 de 1912; marca JHB Jms, sin número, dos bultos, vapor K. F. August, fecha de entrada, Enero 10 de 1912; marca Julio Montes, número 100, un cajón, vapor Formosa, fecha de entrada, Julio 2 de 1912; marca Agar Cross y Cía., sin número, un paquete, vapor H. Come, fecha de entrada, Marzo 26 de 1912; marca GTB, sin número, un cajón, vapor Almería, fecha de entrada, Marzo 27 de 1912; marca I. Arias, Rodríguez, sin número, un cajón, vapor León XIII, fecha de entrada, Marzo 27 de 1912; marca Berard, número 949, un paquete, vapor T. Internacional, fecha de entrada, Marzo 30 de 1912; marca A. H. Kelcher, sin número, un paquete, vapor Vasari, fecha de entrada, Marzo 30 de 1912; marca MS, número 95, un paquete, vapor Amazón, fecha de entrada, Abril 1º de 1912; marca en cuadrado DR, número 503, un cajón, vapor Amazón, fecha de entrada, Abril 1º de 1912; marca Expreso Villalonga, sin número, un atado, vapor Cádiz, fecha de entrada, Abril 1º de 1912; marca Fishel, número 1623, un paquete, vapor T. Internacional, fecha de entrada, Abril 2 de 1912; marca PAO, número 157, un cajón, vapor Astarias, fecha de entrada, Abril 9 de 1912; marca TD, sin número, un cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Abril 9 de 1912; marca Barón A. Demarchi, sin número, un paquete, vapor A. Jonhson, fecha de entrada, Abril 10 de 1912; marca F. Mister Poun L. Zink, número 227, un paquete, vapor Koning W. II, fecha de entrada, Abril 12 de 1912; marca M. Carosi, un cajón, vapor T. Internacional, fecha de entrada, Abril 13 de 1912; marca M. Carosik, número 1634, un cajón, vapor T. Internacional, fecha de entrada, Abril 13 de 1912; marca J. R. Willan, sin número, un paquete, vapor H. Wamor, fecha de entrada, Abril 15 de 1912; marca Demaris, número 62, un baúl, vapor T. di Savoia, fecha de entrada, Abril 16 de 1912; marca González Morén y Cía., sin número, un paquete, vapor H. Brac, fecha de entrada, Abril 20 de 1912; marca en triángulo BC, arriba C, abajo NE, número 86, un cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Abril 24 de 1912; marca Brila y Cía., sin número, una caja, vapor Barcelona, fecha de entrada, Abril 25 de 1912; marca Samuel Morera, sin número, una caja, vapor Barcelona, fecha de entrada, Abril 25 de 1912; Casimiro Gómez, número 258, un cajón, vapor Cap Vilano, fecha de entrada, Abril 25 de 1912; marca José Tagini, sin número, un paquete, vapor Voltaire, fecha de entrada, Abril 25 de 1912; marca Pedro Filliseira, sin número, un paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Abril 27 de 1912; marca Pedro Pilliseira, sin número, un paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Abril 27 de 1912; marca Alfonso Descorfes, sin número, un baúl, vapor Montevideo, fecha de entrada, Abril 27 de 1912; marca Wauter, número 971, una caja, vapor T. Internacional, fecha de entrada, Abril 27 de 1912; marca Orden, número 183, una caja, vapor Danube, fecha de entrada, Abril 30 de 1912; marca ARC, número 347, un paquete, vapor Danube, fecha de entrada, Abril 30 de 1912; marca ARC, sin número, un paquete, vapor Danube, fecha de entrada, Abril 30 de 1912; marca Moss y Cía., número 1646, un paquete, Ferrocarril Pacífico, fecha de entrada, Mayo 1º de 1912; marca Ashrorth, sin número, un paquete, vapor Voltaire, fecha de entrada, Mayo 1º de 1912; marca en cuadrado BC, número 2554, un cajón, vapor Siena, fecha de entrada, Mayo 2 de 1912; marca Grof Pelzauz Kronfus, número 641, un paquete, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada, Mayo 3 de 1912; marca BM, número 3866, 1 caja, vapor Aragón, fecha de entrada Mayo 7 de Febrero de 1912; marca Silvio Salvatore, sin número, 1 cajón, vapor Ravenna, fecha de entrada Mayo 14 de 1912; marca M. Gluelsman, número 1652, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Mayo 14 de 1912; marca López Goya y Cía., número 476, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca López Goya y Cía., número 477, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca López Goya y Cía., número 478, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca Expreso Villalonga, sin número, 1 paquete, vapor Loremburg, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca Expreso Villalonga, sin número, 1 paquete, vapor Loremburg, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca Díez Fernández y Cía, sin número, 1 paquete, vapor Valbanera, fecha de entrada Mayo 18 de 1912; marca AXC, número 1252, 1 caja, vapor Araguaya, fecha de entrada Mayo 21 de 1912; marca AS, número 3, 1 caja, vapor Atlantique, fecha de entrada Mayo 23 de 1912; marca en cruz AMSO, número 33/4, 1 caja, vapor Amazón, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca E. Jaime, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca José Bascampte, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca Azulay, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca Bonduel y Cía, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca HS, número 1542, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca Ilvan Kiker, sin número, 1 paquete, vapor H. Corrie, fecha de entrada Mayo 27 de 1912; marca S. Folk, número 540, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada Junio 5 de 1912; marca Ministerio de Guerra, número 626, 1 cajón, avpor Cap. Ortegal, fecha de entrada Junio 5 de 1912; marca SAT, sin número, 1 cajón, vapor T. de Savoia, fecha de entrada Junio 6 de 1912, marca Puretti y Posoni, sin número, 1 paquete, vapor Cádiz, fecha de entrada Junio 7 de 1912; marca Gonzalos Sáenz y Cía, sin número 1 cajón, vapor Cádiz, fecha de entrada Junio 7 de 1912; marca AM, sin número, 1 cajón, vapor Savoia, fecha de entrada Junio 7 de 1912; marca Brouson, sin número, 1 cajón, vapor H. Prince, fecha de entrada Junio 7 de 1912; marca Orden, sin número, 1 paquete, vapor Hollandia, fecha de entrada Junio 8 de 1912; marca Aguila, sin número, 1 paquete, vapor Vauban, fecha de entrada Junio 13 de 1912; marca Aguila, sin número, 1 paquete, vapor Vauban, fecha de entrada Junio 13 de 1912; marca Aguila, sin número, 1 paquete, vapor Vauban, fecha de entrada Junio 13 de 1912; marca JC, número 560, 1 caja, vapor Avón, fecha de entrada Junio 18 de 1912; marca AL, número 290, 1 caja, vapor Avón, fecha de entrada Junio 18 de 1912; marca M y R. Catello, número 472, 1 paquete, vapor Kinnig W II, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca BF, número 8235, 1 cajón, vapor Konnig W II, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca R. R. Morris, número 1, 1 cajón, vapor Vasari, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca AMX, número 102, 1 paquete, vapor Vasari, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca Moss y Cía, sin número, 1 fardo, vapor Vasari, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca Ingeniero Aref Mecomico, sin número, 1 cajita, vapor Vasari, fecha de entrada Junio 20 de 1912; marca Romero Hermanos, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 26 de 1912; marca JM Parcar, sin número, 1 fardo, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Félix Artal, sin número, 1 cajita, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Juan Sadous, sin número, 1 cajita, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Joaquín Sanz, sin número 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Romero Martínez y Cía, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Demassé Varela, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Andrés Mora, sin número, 1 caja, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca Gerónimo Del Pino, sin número, 1 caja, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Junio 27 de 1912; marca LF, número 1, 1 fardo, vapor A. Ponti, fecha de entrada Junio 23 de 1912; marca LF, número 1, 1 fardo, vapor A. Ponti, fecha de entrada Junio 23 de 1912; marca O. Alves de Lima, sin número, 1 cajón, vapor A. Ponti, fecha de entrada Junio 28 de 1912; marca en cuadrado 41, arriba C, número 527, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Julio 3 de 1912; marca Asiroıto y Cía, número 670, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Julio 3 de 1912; marca J. Colomina Bolague, sin número, 1 paquete, vapor P. Umberto, fecha de entrada Julio 3 de 1912; marca AS, número 1, 1 cajón vapor Amazone, fecha de entrada Julio 5 de 1912; marca CS, número 137, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Julio 5 de 1912; marca LN, número 12311, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Julio 5 de 1912; marca NND, número 1, 1 cajón, vapor Frisia, fecha de entrada Julio 5 de 1912; marca R. Morris, sin número, 1 paquete, vapor Vasari, fecha de entrada Julio 10 de 1912; marca M. R. Trend, sin número, 1 paquete, vapor H. Laddie, fecha de entrada Julio 10 de 1912; marca en triángulo C, arriba GJ, número 2838, 1 paquete, vapor Salta, fecha de entrada Julio 12 de 1912; marca FD Gornal, sin número, 1 paquete, vapor Salta, fecha de entrada Julio 12 de 1912; marca Presidente Centro Cereales, sin número, 1 cajón, vapor H. Gleu, fecha de entrada Junio 12 de 1912; marca Rosario Pino, sin número, 1 paquete, vapor Valbanera, fecha de entrada Julio 22 de 1912; marca A. Siervers, sin número, 1 cajón, vapor Giessen, fecha de entrada Julio 23 de 1912; marca Corino del Puerto, sin número, 1 cajón, vapor Giesson, fecha d eentrada Julio 23 de 1912; marca Corin del Puerto, sin número, 1 cajón, vapor Giesson, fecha de entrada Julio 23 de 1912; marca WH Müller y Cía, 1 paquete, vapor Giesson, fecha de entrada Julio 23 de 1912; marca Krisch y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada Julio 25 de 1912; marca Sote y Cía, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Julio 25 de 1912; marca Do Pico P, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Julio 26 de 1912; marca Enrique Arencio, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Julio 26 de 1912; marca AB, número 350, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Julio 27 de 1912; marca JJ Porrell, Nº 58, 1 paquete, vapor Amazón, fecha de entrada Julio 30 de 1912; marca Pablo Femánder, número 359, 1 paquete, vapor Amazón, fecha de entrada Julio 30 de 1912; marca Ludirig Weil, número 6221, 1 paquete, vapor Pontos, fecha de en-

trada Julio 30 de 1912; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Laura, fecha de entrada Agosto 2 de 1912; marca AC, número 00, 1 cajón, vapor Chili, fecha de entrada Agosto 2 de 1912; marca ABC, sin número, 1 cajón, vapor Chili, fecha de entrada Agosto 2 de 1912; marca BM, número 9251, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Agosto 5 de 1912; marca BM, número 9235, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Agosto 5 de 1912; marca BM, número 9315, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Agosto 5 de 1912; marca FM,, número 781, 1 cajón, vapor Bologna, fecha de entrada Agosto 6 de 1912; marca B. Toledo, sin número, 1 fardo, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 7 de 1912; marca HP, número 39, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada Agosto 7 de 1912; marca HMC, número 7403, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada Agosto 7 de 1912; marca CPA, sin número, 1 tambor, vapor Araguaya, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca Aguila, sin número, 1 tambor, vapor Araguaya, fecha de entrada Agosto 9 de 1912; marca LH, número 223, 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, fecha de entrada Agosto 10 de 1912; marca KB, número 1833, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada Agosto 11 de 1912; marca Barrada Hermanos, sin número, 1 paquete, vapor Valdivia, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca Miguel Aguilar, sin número, 1 paquete, vapor Cádiz, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca G. Pérez, número 996, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Agosto 12 de 1912; marca AM, número 20, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Agosto 14 de 1912; marca Cardoso y Cía., sin número, 1 bulto, vapor Verdi, fecha de entrada Agosto 14 de 1912; marca CPA, sin número, 1 bulto vapor Verdi, fecha de entrada Agosto 14 de 1912; marca CPA, sin número, 1 cajón, vapor Aquitaine, fecha de entrada Agosto 14 de 1912; marca Ernesto Rosentol número 321, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, fecha de entrada Agosto 22 ee 1912; marca BM, número 9520, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Agosto 26 de 1912; marca John Carrett, número 1021, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Agosto 26 de 1912; marca ADH, sin número, 1 paquete, vapor Avón, fecha de entrada Agosto 26 de 1912: marca en diamante VL, número 37781, 1 paquete, vapor H. Prince, fecha de entrada Agosto 26 de 1129; marca Olaso y Cía., número 1682, 1 paquete, vapor H. Prince, fecha de entrada Agosto 26 de 1912; marca Olaso y Cía., número 1683, 1 paquete, vapor H. Prince, fecha de entrada Agosto 26 de 1912; marca Joaquín Pedral, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Agosto 28 de 1912; marca A. López y Cía, sin número, 1 caja, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Agosto 28 de 1912; marca Manuel Mare, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada Agosto 28 de 1912; marca Mayor Oro Campo, número 697, 1 paquete, vapor S. María, fecha de entrada Agosto 31 de 1912; marca Gustavo Volmer, número 992, 1 paquete, vapor Konnig W II, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca MK, número 442, 1 cajón, vapor Konnig W II, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca Otto Franke y Cía., número 443, 1 cajón, vapor Konnig W II, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca LF, Nº 433, 1 cajón, vapor Konnig W II fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca AE, número 477, 1 cajón, vapor Konnig W II, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca B, número 1. 1 cajón, vapor Konnig W II, fecha de entrada Septiembre 2 de 1912; marca Ceil Municipal, sin número, 1 cajón, vapor Cordillere, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca AGMC, número 159, 1 cajón, vapor Cordillere, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca Enrique Fernel, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca RP, número 100/3, 1 paquete, vapor H. Warrior, fecha de entrada Septiembre 3 de 1912; marca S. Fernández y Cía, número 1004, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Septiembre 10 de 1912; marca Ed Merenguis, número 7485, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Septiembre 10 de 1912; marca Ed Merenguis, número 7486, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Septiembre 10 de 1912; marca JRR, número 1, 1 paquete, vapor Frisia, fecha de entrada Septiembre 10 de 1912; marca JP, número 589, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca BM, número 9713, 1 cajón, vapor Valdrik, fecha de entrada Septiembre 14 de 1912; marca Garrier L. Estalo, sin número, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Septiembre 17 de 1912; marca J. A. Pichardson, sin número, 1 cajón, vapor Rossetti, fecha de entrada Septiembre 13 de 1912; marca J. Doordon, sin número, 1 paquete, vapor Arlanza, fecha de entrada Septiembre 23 de 1912; marca Hurí Meyneldi, sin número, 1 caja, vapor Arlanza, fecha de entrada Septiembre 23 de 1912; marca en cuadrado MBC, abajo FA, número 1, 1 paquete, vapor H. Rover, fecha de entrada Septiembre 25 de 1912; marca F. Posot, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Septiembre 27 de 1912; marca F. Posot, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Septiembre 27 de 1912; marca F. Posot, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Septiembre 27 de 1912; marca F. Posot, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, fecha de entrada Septiembre 27 de 1912; marca P. Taurismo Argentino, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, fecha de entrada Septiembre 27 de 1912; marca Walter Hno, número 517, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Septiembre 30 de 1912; marca MS, número 575, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Septiembre 30 de 1912; marca J. S. Henia'ysaen, número 340, 1 cajón, vapor Amazone, fecha de entrada Septiembre 30 de 1912; Warbrig Gadedrinelli, sin número, 1 paquete, vapor H. Corrie, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca Efl, número 2, 1 cajón, vapor Hollandia, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; WSC, número 7371, 1 paquete, vapor Plata, fecha de entrada Octubre 24 de 1912; marca F. de la Puente, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrustegui, fecha de entrada Octubre 28 de 1912; marca MP, número 351, 1 cajón, vapor Burdigaba, fecha de entrada Octubre 28 de 1912; marca VOC, número 511, 1 fardo, vapor Vauban, fecha de entrada Octubre 28 de 1912; marca G, número 396, 1 cajón, vapor Vauban, fecha de entrada Octubre 28 de 1912; marca Soc. Cinematografía Arg. número 1404, 1 paquete, vapor Vauban, fecha de entrada Octubre 29 de 1912; marca Fren M. Seten, número 128, 1 paquete, vapor Vauban, fecha de entrada Octubre 29 de 1912; marca en triángulo 4013, arriba HC, número 25740, 1 paquete, vapor Cap Blanco, fecha de entrada Octubre 29 de 1912; marca FA, número 185, 1 paquete, vapor P. de Udine, fecha de entrada Octubre 30 de 1912; marca FA, número 186, 1 paquete, vapor P. de Udine, fecha de entrada Octubre 30 de 1912; marca FA, número 187, 1 paquete, vapor P. de Uidne, fecha de entrada Octubre 30 de 1912; marca Fragata, sin número, 1 cajón, vapor Liger, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca MB, contramarca N, sin número, 1 cajón, vapor Liger fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca EFC, sin número, 1 cajón ,vapor Liger, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca FA, número 183, 1 paquete, vapor P. de Udine, fecha de entrada Octubre 30 de 1912; marca FA, número 139, 1 paquete, vapor P. de Udine, fecha de entrada Octubre 30 de 1912; marca WFC, número 7650, 1 cajón, vapor Heimberg, fecha de entrada Enero 2 de 1912: marca en triángulo, dos, sin número, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca en triángulo D, sin número, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca S. R. Zoccola, número 510, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca MC, número 22, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca Libert Socullo y Cía, sin número 1, cajón, vapor H. Piper, fecha entrada Enero 2 de 1912; marca A. Fermin, sin número, 1 cajón, vapor Pampa, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca E. B. Krumcker, número, 292, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Enero 5 de 1912; marca RF, número 3138, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Enero 5 de 1912; marca MM, número 431, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada Enero 4 de 1912; marca RW, número 1220, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Enero 5 de 1912; marca SH, número 521, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Enero 5 de 1912; marca E. Acevedo, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, fecha de entrada Enero 6 de 1912; marca G, número 29 1 cajón, vapor Atlántique, fecha de entrada Enero 8 de 1912; marca NDL, número 4905, 1 cajón, vapor Atlantique, fecha de entrada Enero 8 de 1912; marca Ad. de Diario, sin número, 1 cajón, vapor H. Sco', fecha de entrada Enero 9 de 1912; marca Gascón Hnos., número 995, 1 cajón, vapor Etruria, fecha de entrada Enero 10 de 1912; marca FTMC, número 101, 1 cajón, vapor Ceylán, fecha de entrada Enero 11 de 1912; marca A. Ehmbran, sin número, 1 paquete, vapor Alice, fecha de entrada Enero 15 de 1912; marca Roberto Jushu, número 171, 1 paquete, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Enero 15 de 1912; marca VP, número 954, 1 paquete, vapor France, fecha de entrada Enero 15 de 1912; marca Ramón Buquet, sin número, 1 paquete, vapor France, fecha de entrada Enero 15 de 1912; marca Juan Ansih, sin número, 1 paquete, vapor France, fecha de entrada Enero 15 de 1912; marca Arandigoyen, número 328, 1 paquete, vapor Araguaya, fecha de entrada Enero 16 de 1912; marca F. C. Sud, número 540, 1 fardo vapor Araguaya, fecha de entrada Enero 16 de 1912; marca B. Echague, número 812, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada, Enero 15 de 1912; marca Micheli C. Rosa, sin número, 1 tarro, vapor Voltaire, fecha de entrada, Enero de 1912; marca A, Braclet, sin número, 1 bolsa, vapor Voltaire, fecha de entrada, Enero 17 de 1912; marca J. Hidalgo, sin número, 1 cajón, vapor Catalina, fecha de entrada, Enero 20 de 1912; marca F, Reif, sin número, 1 paquete, vapor Catalina, fecha de entrada, Enero de 1912; marca F. M., sin número, 1 cajón, vapor Lorremburg, fecha de entrada, Enero 23 de 1912; marca Astrout y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada, Enero 23 de 1912; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada, Enero 23 de 1912; marca Gasmotores, número 863, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, fecha de entrada, Enero 23 de 1912; marca MN, número 45, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, fecha de entrada, Enero 24 de 1912; marca HST, número 1770, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, fecha de entrada, Enero 24 de 1912; marca Jacinto Tintari, sin número, 1 paquete, vapor Cadiz, fecha de entrada, Enero 25 de 1912; marca I. Bermúdez, sin número, 1 cajita, vapor Montevideo, fecha de entrada, Enero 26 de 1912; marca Colegio de Jesús, sin número, 1 paquete, vapor Montevideo, fecha de entrada, Enero 26 de 1912; marca Colegio de Jesús, sin número, 1 paquete, vapor Montevideo, fecha de entrada, Enero 26 de 1912; marca EB, número 3, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada, Enero 30 de 1912; marca VDQ, número 2, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada, Enero 30 de 1912; marca JJ. Porvell, número 12, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada, Enero 30 de 1912; marca J. Rodríguez, sin número, 1 cajón, vapor Amázon, fecha de entrada, Enero 30 de 1912; marca A los Mandarines, sin número, 1 paquete, vapor Vandycki, fecha de entrada, Enero 31 de 1912; marca LDC, número 1, 1 cajón, vapor Savoya, fecha de entrada, Febrero 2 de 1912: marca CS. número 3, 1 cajón, vapor Konig W. D. fecha de entrada, Febrero 2 de 1912; marca CG, número 1, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada, Enero 3 de 1912; marca Wakon Hothon y Cía., sin número, 1 cajón, vapor H. Wanior, fecha de entrada, Febrero 3 de 1912; marca KC, número 176, 1 cajón, vapor Wittikint, fecha de entrada, Febrero 9 de 1912; marca V. Chilibinele, número 6055, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Febrero 13 de 1912; mirca MI. número 335, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Febrero 13 de 1912; sin marca, número 9195, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada, Febrero 13 de 1912; marca María Langlen, sin número, 1 cajón, vapor Asturias, fecha de entrada, Febrero 13 de 1912; marca Agente Expreso, número 1595, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada, Febrero 14 de 1912; marca A. Nory, sin número, 1 cajón, vapor Amazones, fecha de entrada, Febrero 15 de 1912; marca R. Frenchi, sin número, 1 cajón, vapor Sevilla, fecha de entrada, Febrero 15 de 1912; marca FMC, número 73301, 1 cajón, vapor Hollendé, fecha de entrada, Febrero 21 de 1912; marca T, número 3, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada, Febrero 21 de 1912; marca RS, número 59, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada, Febrero 21 de 1912; marca FB, número 414, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada, Febrero 21 de 1912; marca W. Selincht, número 623, 1 paquete, vapor Cap. Finisterre, fecha de entrada, Febrero 20 de 1912; marca FMC, número 11, 1 cajón, vapor Cap. Finisterre, fecha de entrada, Febrero 20 de 1912; marca G. Pons y Cía., número 1, 1 paquete, vapor Cap. Finisterre, fecha de entrada, Febrero 23 de 1912; marca CH, número 978, 1 cajón, vapor A. Gaureguileny, fecha de entrada, Febrero 23 de 1912; marca Mort Verde y Cía., sin número, 1 paquete, vapor H. Rover, fecha de entrada, Febrero 23 de 1912; marca F. Geser, sin número, 1 paquete, vapor Harsburg, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca C. Ventura y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca A. Monis, número 506, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; sin marca, número 9225, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca BM, número 9232, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca BM, número 9239, 1 fardo, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca BM, número 9240, 1 fardo, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca BM. número 9241, 1 fardo, vapor Avón, fecha de entrade Febrero 28 de 1912; marca T. Iglesias, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca T. Chovas, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca C. Raherda, sin número, 1 cajón, vapor Frisia, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca en diamante 512, sin número, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca E. Rosler, sin número, 1 cajón, vapor Emland, fecha de entrada, Febrero 28 de 1912; marca dos triángulos cruzados BR, número 6758, 1 cajón, vapor Chile, fecha de entrada, Febrero 29 de 1912; marca Oste, número 619, 1 paquete, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca S. Vázquez, número 871, 1 caja, vapor Danube, fecha de entrada, Marzo 5 de 1912; marca Serveiro, y Cía., número 807, 1 paquete, vapor Danube, fecha de entrada, Marzo 5 de 1912; marca Saint Hnos., número 7397, 1 caja, vapor Danube, fecha de entrada, Marzo 5 de 1912; marca F. Cabello, sin número, 1 caja, vapor La Plata, fecha de entrada, Marzo 5 de 1912; marca F. Cabello, sin número, 1 caja, vapor La Plata, fecha de entrada, Marzo 5 de 1912; marca C. Torrecilla, número 174, 1 paquete, vapor Navarra, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca C. Torrecilla, número 175, 1 paquete, vapor Navarra, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca C. Torrecilla, número 176, 1 paquete, vapor Navarra, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca C. Torrecilla, número 177, 1 paquete, vapor Navarra, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca C. N. de Transportes, sin número, 1 paquete vapor Warbura, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca B. Londres, sin número, 1 paquete, vapor Danube, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca Cop, Bepek, sin número, 1 paquete, vapor H. Piper, fecha de entrada, Marzo 7 de 1912; marca RR, sin número, un paquete, vapor Aragón, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca F. Month y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Aragón, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca BM, número 8001, 1 bulto, vapor Aragón, fecha de entrada Marzo 12 de 1912; marca Saint Hnos., sin número, 1 bulto, vapor Aragón, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca Nevy, sin número, 1 bulto, vapor Aragón, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca Figueroa Alcorta, sin número, 1 bulto, vapor Salta, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca F. Goya, sin número, 1 bulto, vapor Salta, fe-

cha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca B. Tellandi, sin número, 1 bulto, vapor Valbanera, fecha de entrada, Marzo 13 de 1912; marca Sangiorgio F. sin número, 1 bulto, vapor H. Soct., fecha de entrada, Marzo 15 de 1912; marca Ledesma, Hnos., número 717, 1 bulto, vapor K. F. August, fecha de entrada, Marzo 15 de 1912; marca Manhorf, y Cía., número 391, 1 bulto, vapor Clyde, fecha de entrada, Marzo 18 de 1912; marca LP, número 6326, 1 bulto, vapor Clyde, fecha de entrada, Marzo 18 de 1912; marca A. de Parmestier, sin número, 1 bulto, vapor Vaseri, fecha de entrada, Marzo 20 de 1912; marca BR, número 913, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada, Marzo 25 de 1912; marca G. Ferreiro, número 40, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada, Marzo 25 de 1912; marca Orden, número 8046, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada, Marzo 25 de 1912; marca DA, sin número, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada, Marzo 25 de 1912. — El Jefe.

v-12 octubre.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, correspondientes al expediente de Rezagos Nº 1394 R, o 511 M, o 309 R, nota Nº 414, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Junio 28 de 1914.

Marca LC, Nos. 4323-28, 6 paquetes, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Enero 3; marca L. Lacordery, Nº 655, 1 fardo, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Enero 3; marca L. Lacordery, Nº 656, 1 bulto, vapor C. Ortegal, fecha de entrada, Enero 3; marca Bonie, Galdós Gelman, Nº 657, 1 canasto, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Enero 3; marca Jacobo F. Chuirero; Nº 658, 1 cajón, vapor C. Ortegal, fecha de entrada Enero 3; marca G. Bertdi, número 987, 1 silla, vapor R. Victorio, fecha de entrada Enero 7; marca AW, Nº 1, 1 cajón, vapor Santa Fe, fecha de entrada Enero 7; marca Michel Londes, sin número, 1 paquete, vapor Hollandía, fecha de entrada Enero 8; marca Allisuw Bell, sin número, 4 paquetes, vapor Hollandía, fecha de entrada Enero 8; marca Cabezas y Gutiérrez, sin número, 2 paquetes, vapor Barcelona, fecha de entrada Enero 8; marca Diez, Ordóñez y Cía., sin número, 2 paquetes, vapor Barcelona, fecha de entrada Enero 8; marca AL, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, fecha de entrada Enero 8; marca en cuadrado AL abajo 84 C, Nº 371, 1 cajón, vapor Valdivia, fecha de entrada Enero 9; marca DK, Nº 5, 1 cajón, vapor Sda. Ventana, fecha de entrada Enero 9; marca en dos ángulos CC, Nº 172, 1 cajón, vapor H. Wanior, fecha de entrada Enero 10; marca LP, Nº 6383, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; marca Boit Bh. of S. México, Nº 518, 1 paquete, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; marca A. G. Cicilia, sin número, 1 paquete, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; IHC, Nº 20533, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; marca AA, sin número, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Enero 12; marca Arnery Hermanos, sin número, 1 paquete, vapor Demerara, fecha de entrada Enero 12; marca en cuadrado VRBAR contramarca AB, sin número, 1 cajón, vapor Demerara, fecha de entrada Enero 12; marca en cuadrado VRBAR contramarca AC, sin número, 1 cajón, vapor Demerara, fecha de entrada Enero 12; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Demerara, fecha de entrada Enero 12; marca entre dos ángulos CC, Nº 173, 1 cajón, vapor H. Brae, fecha de entrada Enero 15; marca Kosine Alvid, número 996, 1 bulto, vapor R. Santa Elena, fecha de entrada Enero 19; marca Viso Asunta, Nº 673, 1 bulto, vapor R. Elena, fecha de entrada Enero 19; marca L. Campos Ampiero, Nº 1, 1 cajón, vapor Vandyck, fecha de entrada Enero 21; marca M. J. I. Ayerza, sin número, 1 bulto, vapor Vandyck, fecha de entrada Enero 21; marca A. Affberger, Nº 8300, 1 cajón, vapor Vandyck, fecha de entrada Enero 21; marca E, sin número, 1 bulto, vapor Vandyck, fecha de entrada Enero 21; marca JD, sin número, 1 paquete, vapor Vandyck, fecha de entrada Enero 21; marca E. Baúl e hijos, Nº 500, 1 paquete, vapor K. Wilhem II, fecha de entrada Enero 22; marca Mesin Lotico, Nº 14, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Enero 24; marca Dor. W. F. Anghieberg, sin número, 1 cajón, vapor F. C. Pácífico, fecha de entrada Enero 24; marca N. León, sin número, 1 cajón, vapor S. Nevada, fecha de entrada Enero 26; marca LG, Nº 7, 1 cajón, vapor Columbia, fecha de entrada Enero 29; marca Batalla y Cía., Nº 47, 1 paquete, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada Enero 29; marca José Dasahise, sin número, 1 cajón, vapor Cap. Vilano, fecha de entrada Enero 29; marca JD, sin número, 1 bulto, vapor Dano, fecha de entrada Enero 29; marca VMP, Nº 8, 1 cajón, vapor Gebia, fecha de entrada Enero 30; marca VOC, Nº 28, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Enero 31; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Enero 31; marca HK-CG, sin número, 1 cajón, vapor Ducca D'Abruzzi, fecha de entrada Febrero 2; marca TSJ, Nº 111, 1 cajón, vapor L. Rosarina, fecha de entrada Febrero 2; marca MS, sin número, 1 paquete, vapor L. Rosarina, fecha de entrada Febrero 2; marca SSA, Nº 1, 1 cajón, vapor France, fecha de entrada Febrero 2; marca Otto Frank y Cía., Nº 752, 1 paquete, vapor Cap. Ficisterre, fecha de entrada Febrero 3; marca Kerny y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Verdi, fecha de entrada Febrero 4; marca Cap. W. Gobernu, Nº 520, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada Febrero 9; marca JD, Nº 368, 1 cajón, vapor Amazón, fecha de entrada Febrero 9; marca R. Coruña, sin número, 1 paquete, vapor Salta, fecha de entrada Febrero 10; marca Walvard y Neis, número 47, 1 fardo, Cap. Arcona, fecha de entrada Febrero 11; marca J. Escudero, sin número, 1 cajón, vapor P. Satrústegui, fecha de entrada Febrero 13; marca Gruce Lettun, sin número, 1 cajón, vapor H. Loch, fecha de entrada Febrero 14; marca %, Nº 336, 1 cajón, vapor B. Laura, fecha de entrada Febrero 14; marca La Confianza, número 330, 1 baúl, vapor Ravenna, fecha de entrada Febrero 18; E. Rosario, Nº 201/2, 2 cajones, vapor Ravenna, Febrero 18; marca Eses y Cía. sin número, 1 paquete, vapor Vasarí, Febrero 18; marca G. G. Moore, sin número, 1 paquete, vapor Vasarí, Febrero 18; marca CGE, sin número 1 cajón, vapor S. Córdoba, Febrero 18; marca S, sin número, 1 cajón, vapor S. Córdoba, Febrero 18; marca RB Lencrose, Nº 781/83, 3 paquetes, vapor R. J. August, Febrero 18; marca L Bolini, sin número, 1 fardo, vapor J. C. Pacífico, Febrero 18; marca M. Heraschile, sin número, 1 fardo, vapor J. C. Pacífico, Febrero 18; marca AWF, número 1914, 1 baúl, vapor Daca D'Aosta, Febrero 18; marca JP, sin número, 1 cajón, vapor Vasori, Febrero 118; marca VOC, Nº 140, 1 cajón, vapor H. Fradi, Febrero 18; marca G. Ayesa y Cía., sin número, 1 cajón, vapor H. Fraddi, Febrero 18; marca GPC, Nº 100, 1 cajón, vapor Cavour, Febrero 23; marca P. Conesa, sin número, 1 cajón, vapor Zeelandia, Marzo 3/; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Vauban, Marzo 3; marca PC, sin número, 1 cajón, vapor Vauban, Marzo 3; marca Manuel Seclada, sin número, 1 cajón, vapor Vauban. Marzo 3; marca OCL o OLC, sin numero, 1 cajón, vapor Algerie, Marzo 3· marca DM, sin número, 1 cuneta. vapor H. Froch, Marzo 3; marca SN, número 125, 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, Marzo 9; marca Wenterdeff, sin número, 1 cajón, vapor Cap, Ortegal, Marzo 9; marca G. Grecio Fran Jum, Nº 925, 1 cajón, vapor Asturias, Marzo 10; marca EL, Nº 101, 1 cajón, vapor Asturias, Marzo 10; marca BM, número 8225, 1 cajón, vapor Asturias, Marzo 10; marca Sterctruce Leztany, número 511, 1 paquete, vapor Asturias, Marzo 10; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor Desma, Marzo 11; marca Ramón Burect, Nº 440/41, 2 paquetes, vapor Blucher, Marzo 13; marca Llogd Italiano, Nº 519, 1 bulto, vapor Indiana, Marzo 13; marca G. Mezzitelli, Nº 418, 1 baúl, vapor Toscana, Marzo 16; marca SM, Nº 2159, 1 barril, vapor Toscana, Marzo 16; marca AWJ Conoy, Nº 521, 1 paquete, vapor Avón, Marzo 16; marca BD, Nº 1/4, 4 cajones, vapor Avón, Marzo 16; marca Pettigren, sin número, 1 cajón, vapor H. Pride, Marzo 17; marca LRC, sin número, 1 paquete, vapor El Paraguayo, Marzo 17; marca A de Michelli, sin número, 1 paquete, vapor El Paraguayo, Marzo 17; marca R. Eesler, sin número, 1 cajón, vapor Tennyson, Marzo 17; marca AMX, Nº 288, 1 paquete, vapor Tennyson, Marzo 17; marca M. Alvarez Luque, Nº 2, 1 cajón, vapor León XIII, Marzo 19; marca Carlos Vioro hijo, Nº 251, 1 paquete, vapor C. Arcona, Marzo 21; marca Cipriano y López, Nº 224/26, 3 paquetes, vapor C. Arcona, Marzo 21; marca The Stes Construciones, sin número, 2 paquetes, vapor H. Warrior, Marzo 21; marca en dos ángulos CLTD, sin número, 1 cajón, vapor H. Warrior, Marzo 21; marca A Zuecosteni, sin número, 1 paquete, vapor H. Warrior, Marzo 21; marca CI, Nº 17046, 1 cajón, vapor Aragón, Marzo 21; marca BD, Nº 5, 1 cajón, vapor Aragón, Marzo 21; marca Zapater y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Duca degli Abruzi, Marzo 21; marca G. Tenciro, Nº 1, 1 paquete, vapor La Correntina, Marzo 30; marca V. Caballero, sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, Marzo 30; marca Juan C. Gorleszía, sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, Marzo 30; marca Santos y Cía., Nº 23, 1 fardo, vapor R. Wilhelm II, Marzo 28; marca en triángulo adentro REC, Nº 1, 1 cajón, vapor Arlanza, Marzo 31; marca ENY, Nº 1345, 1 cajón, vapor Arlanza, Marzo 31; marca BM, Nº 8307, 1 cajón, vapor Arlanza, Marzo 31; marca en triángulo arriba PN, Nº 338, 1 cajón, vapor Cap. Trafalgar, Marzo 31; marca Y. Bostris, Nº 6, 1 paquete, vapor S. Scabel, Marzo 31; marca A, Alonso, sin número, 17 tubos, vapor Avón, Enero 10; marca A. Porynin, sin número, 1 bulto, vapor D. D. Abruzzi, Febrero 2; marca G. Padilla, sin número, 1 bulto, vapor P. de Udine, Febrero 7; marca P. Bono, sin número, 2 bultos, vapor Salta, Febrero 12; marca R. Videla, sin número, 1 bulto, vapor P. Mafalda, Febrero 13; marca L. Lapillo, sin número, 2 bultos, vapor S. Córdoba, Febrero 16; marca Lanfutes, sin número, 1 bulto, vapor Valbanera, Febrero 20; marca G. Punio, sin número, vapor Cavour, Febrero 21; marca P. Groli, sin número, 1 bulto, vapor P. de Udine, Marzo 3; marca José Guselli, sin número, 12 paquetes, vapor Asturias, Marzo 11; marca M. López, sin número, 1 paquete, vapor Garibaldi, Marzo 20; marca H. Borso, sin número, 1 bulto, vapor Demerara, Marzo 23; marca R. Frucino, sin número, 1 bulto, vapor K. Wilhelm II, Marzo 26. — El Jefe.

v-30 septiembre

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber al cocinero del vapor La Negra, que en Expediente Nº 74—Letra P., seguido contra el mismo, se ha dictado por la Administración de la Aduana, la siguiente providencia: «Intímese al denunciado por edictos, comparezca dentro del tercero día a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Septiembre 26 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

-v-1º octubre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber al Mayordomo del vapor Byran que en el Expediente Nº 194—Letra M., año 1913, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio de los derechos fiscales, para que comparezca antes del tercero día, a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Septiembre 26 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

-v-1º octubre.

Crédito Público Nacional

Licitación de fondos públicos a oro «Banco Hipotecario Nacional»

Se hace saber a los tenedores de títulos a oro del Empréstito «Banco Hipotecario Nacional» de Ley número 2842, que el día 2 de Octubre próximo, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 15 de dicho mes, cuyo fondo amortizante es de $ 21.200 o/s.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al del vencimiento.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-2 octubre.

Se hace saber a los tenedores de los Bonos de Pavimentación, autorizados por las Leyes Nos. 4391 y 5007, que el día 6 de Octubre próximo, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de dicho mes, siendo el fondo amortizante de pesos 21.400 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los 30 días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — El Secretario.

v-6 octubre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Julio A. Fonrouge, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de ciento sesenta y un pesos treinta y un centavos moneda nacional, ($ 161,31 m/n), que en concepto de saldo en efectivo de la cantidad de un mil pesos de igual moneda recibiera de la Administración de Correos en La Plata, con destino a sufragar gastos de la Junta Electoral en la Provincia de Buenos Aires, cuya devolución no está comprobada, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-8 octubre

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Casio Dorrofrio, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n.), que en concepto de los alquileres devengados en la finca calle Paraguay 2131, de propiedad del Estado, durante el mes de Marzo y veintisiete días de Abril del corriente año, adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-8 octubre

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Caralí y Cía, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de un mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 1935 m/n.), que en concepto de arrendamiento de tierras fiscales e inspección de calderas, adeudan a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-8 octubre

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza

a la Comisión del Club Atlético «River Peste», para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 365 m/n.), que en concepto de servicios que le han sido prestados por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-8 octubre

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Sánchez, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de treinta y dos pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, ($ 32,82 m/n), que en concepto de derechos adeuda a la Aduana de la Capital, originados por la pérdida de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-8 octubre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Benito Munúa, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de quinientos sesenta y siete pesos trece centavos moneda nacional, ($ 567,13 m/n), que en concepto de arrendamiento de tierra fiscal, adeuda a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-8 octubre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Ramón Marcos, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de novecientos diez y ocho pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 918,33 m/n) que en concepto de pensiones cobradas indebidamente adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 septiembre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señora Magdalena B. de Petrena y señor Antonio Boriano, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General conjunta o separadamente la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 350 m/n), que la primera adeuda en concepto de alquileres de la propiedad del Estado que ocupara, en la calle Paraguay 2225, devengados durante los meses de Agosto, Septiembre y veinticuatro días de Octubre del año 1913, y de que es responsable el segundo en su carácter de fiador solidario; bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 octubre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señora Elisa Sayós de Viezca, para que dentro del término de diez días, a contar tde la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de ($ 29.500,59 m/n) veintinueve mil quinientos pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, que en concepto de pensiones cobradas indebidamente adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 septiembre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, y emplaza al señor Natale V. Crocco, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 88 m/n.), que en concepto del servicio de tracción, adeuda a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-30 septiembre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, y emplaza a los señores Galo Cámara y Vicente Bazán, para que dentro de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, conjunta o separadamente, la cantidad de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m/n.), que en calidad de anticipo recibiera el primero, con destino a sufragar los gastos que le demandara la mensura de 80.000 hectáreas, que constituían la ex concesión Maffeis y Durañona, en el Territorio de Formosa, la que está obligado a restituir, si ella no fuere aprobada, hecho que se ha producido, según resulta del Decreto fecha 24 de Diciembre del año 1913; y el segundo como fiador del expresado señor Cámara, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-30 septiembre.

———

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, y emplaza a los señores Max Fox y Eduardo Joubert, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, conjunta o separadamente, la cantidad de setecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 740 m/n.), que en concepto de alquileres, devengados en la propiedad de la calle Andes Nº 826, de pertenencia del Estado, dejó adeudando el primero, y de que es pasible de responsabilidad el segundo, como fiador solidario; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-30 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

San Martín 439

Licitación pública para las Cárceles y Departamentos Anexos de la Capital Federal y Marcos Paz.

Llámase a licitación pública para la provisión y suministro general a la Penitenciaría Nacional (Las Heras 3400), Prisión Nacional, (Caseros y Pichincha), Asilo de Corrección de Mujeres, (San Juan 369), Departamento de Menores, Abandonados y Encausados de la Capital, (Güemes 4343), Cuerpo de Guardia Cárceles de la Capital, (Güemes 4343), y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1915, de:

Carne, pan, papas, pescado, leche, comestibles, víveres, verduras, artículos de almacén, combustibles, jabón, fideos, medicamentos y útiles, materiales de calzado, vestuario y materiales de vestuario, ropas interiores y de cama, menaje, muebles, útiles de Oficina y de escuela, materiales de talleres diversos, artículos y materiales de electricidad, materiales de construcción, herramientas y útiles, artículos de fotografía, etc.

Los interesados pueden obtener las planillas de artículos a proveerse y el pliego de condiciones, en la Inspección General de Justicia, San Martín 439.

Los licitantes presentarán, antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de cada establecimiento que se dispongan a proveer una muestra de cada uno de los artículos que a su pedido les indicare por escrito, la respectiva Dirección y convendrán con ellas el modo de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las planillas de propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el acto de la licitación que se realizará el día 30 de Octubre del corriente, año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, con presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1914. —

v-30 octubre.

———

Escuela Superior de Comercio «Carlos Pellegrini»

Licitación para los gabinetes de Física, Química y Ciencias Naturales, de la Escuela Superior de Comercio «Carlos Pellegrini». Los pliegos se entregan en esta Secretaría, en la calle Charcas 1851, hasta el 30 del corriente. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — J. Riobó, secretario.

O-v-30 septiembre

———

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión del material de embalaje con destino a la Oficina de Suministros.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo a las tres de la tarde.

Por datos ocurrir todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., a la Oficina de Suministros de la Repartición, (Rodríguez Peña 953). — El Secretario General.

v-23 octubre.

———

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la impresión de matrículas para el año 1915, de acuerdo con el pliego de Bases aprobado. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las leyes de la materia, tendrá lugar el día 1º de Octubre próximo, a las tres de la tarde. — El secretario general.

v-1º octubre.

———

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, para la construcción de las obras de ampliación del edificio escolar de la calle Almagro 850, ocupado por la escuela Nº 2, del Consejo Escolar Nº 11º, de acuerdo con los planos, pliegos de bases y condiciones, confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la expresada Oficina de Arquitectura, calle Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día Miércoles 14 de Octubre próximo a tres de la tarde. — El Secretario General.

v-14 octubre.

———

Llámase a licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras del Rosario (Santa Fe), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de Profesoras del Rosario, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 30 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de Profesoras del Rosario de Santa Fe. —Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.— El Secretario General.

v-30 septiembre.

———

Llámase a licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal de referencia todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 2 de Octubre próximo a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935 y en la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe). — Buenos Aires, Agosto 24 de 1914.— El Secretario General.

v-2 octubre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Llámase a Licitación pública para el día 9 de Octubre próximo, a las 2 p. m., para la provisión de las piezas de porcelana, correspondientes a 40 juegos servicios de mesa de cuartel, para oficiales, necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Septiembre 10 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-9 octubre.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa

Se llama a presentación de propuestas hasta las 2.30 p. m, del día 1º de Diciembre próximo, para la provisión de brin, elásticos, medias, borceguíes, botas, telas y demás artículos destinados a la confección de uniformes de verano del personal subalterno de la Armada.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras, Paseo Colón y Brasil, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Septiembre 18 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-1º diciembre.

———

Prefectura General de Puertos

Edicto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 11.230 R., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, hallada en jurisdicción de la Ayudantía de Ramallo, en el paraje denominado Isla de Hilarión Domínguez. Tiene las siguientes características: Eslora 4 metros 37 centímetros, manga 1 metro 16 centímetros. Puntal 33 centímetros. Se compone de 6 pares de curvas de algarrobo de dos tacos de la misma madera, forrada de pino de tea, pintada por fuera de plomo y por dentro de colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-31 octubre

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente Nº 13466, letra J, se ofrece en propiedad a quién o quiénes se comprometan a sacar a su costa, el pontón nacional «Segunda Angelita», que se encuentra abandonado en la ribera Sud del Riachuelo, pasando los astilleros D. K. D., en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentar la solicitud respectiva en esta Prefectura General (Reconquista 281), dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en la fecha, en el expediente Nº 10799, letra U. (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el paraje denominado «Campichuelo», jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y cuyas características, son las siguientes: Eslora 4,00 metros; manga 1,50 metros; puntal 0,60 centímetros, teniendo catorce pares de curvas, tres bancadas, sin número de matrícula, está pintado de plomo, no tiene nombre y su estado es inservible.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General (Reconquista 281), dentro del plazo acordado: pasado el mismo, se procederá de acuerdo con lo que disponen los Reglamentos en vigor.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 4116-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana recogida en aguas del canal de Martín García, y cuyas características, son las siguientes: Eslora 5 metros; manga 1,50 metros; puntal 0,50 metros. Tiene dos proas, dos cámaras de aire, dos bancadas, dos toleteras, un grillete, dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914. — David D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 4140, letra S, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: eslora 4m70, manga 1m27, puntal 0m40; en su construcción tiene siete partes de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada; forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-23 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente Nº 8110, letra U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay y que tiene las siguientes características: Eslora 4,50 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,75 metros; tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente número 1325 M, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en la costa N. de la Isla de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora, 2,05 metros; manga 0,82 metros; puntal 0,26 metros; construída de madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en la fecha en el expediente Nº 5071, letra S, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 metros 67 centímetros; manga 1,52 metros; puntal 0,41 metros, forrada de pino blanco, con un castillete en la proa tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Se denomina «P. Argentina».

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que, si dentro del plazo establecido, no fuera reclamada, se procederá como lo disponen los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 octubre.

Habiendo comunicado el señor Comandante de la Isla de Martín García, que en las inmediaciones del portón del muelle de aquella isla, fueron recogidos restos de un bote, arrojados a la costa por el temporal que reinó en los días 18 y 19 del mes de Agosto próximo pasado, y que pertenecen a una embarcación hecha en madera de cedro, a tingladillo, pintada de color plomo, con un número 3 en pintura blanca en la parte de proa a estribor, se publica el presente edicto por el término de treintas días para que los que tengan conocimiento de la desaparición de la embarcación de referencia, den cuenta a esta Prefectura General, Reconquista 281, sobre la forma y circunstancia en que ocurrió el hecho. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914.— Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-21 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 10720 letra T (c. r.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación recogida por la Subprefectura del Puerto del Tigre y que se halla en pésimo estado, siendo sus características las siguientes: Eslora 6 metros, manga 1,47 metros, puntal 0,49 centímetros, con dos toleteras, 3 bancadas y una bancada corrida a popa, estando pintada de color amarillo. — Si dentro del término acordado, los interesados no se presentaren a interponer sus acciones en forma, ante esta Prefectura General Reconquista 281, se procederá a su deshacimiento, sin que haya lugar posteriormente a reclamo ni indemnización de especie alguna, en razón de la inservible condición en que se encuentra la embarcación de referencia. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914.— Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-21 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 10930, letra O, (c, b), se ofrece públicamente en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer por su cuenta y cargo, la ballenera denominada «Monte Alegre», que el 18 de Agosto ppdo., se fué a pique frente al muelle del Ministerio de Obras Públicas, en el puerto de la Capital, para cuyo efecto los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de una solicitud, expresando el tiempo en que se comprometan a efectuar la operación. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1914. — El Oficial Mayor.

v-10 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 9386, letra S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a ocho piraguas, de construcción de tronco de árbol, que han sido encontradas abandonadas y se hallan actualmente en la Subprefectura de Santo Tomé. Sus características son las siguientes: 1ª. eslora 9m20, manga 0m80, puntal 0m50; 2ª. eslora 9m70, manga 0m75, puntal 0m48; 3ª. eslora 8m75, manga 0m60, puntal 0m48; 4ª. eslora 10 m., manga 0m51, puntal 0m40; 5ª. eslora 6m80, manga 0m50, puntal 0m35; 6ª. eslora 4 m., manga 0m37, puntal 0m35; 7ª. eslora 5m20, manga 0m40, puntal 0m26; 8ª. 4m50, manga 0m56, puntal 0m41.

Los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, a deducir sus acciones en forma, en caso contrario se procederá de acuerdo con lo que prescriben los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-6 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 7521, letra T, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a don Roberto Alabarde, propietario de la lancha a nafta, denominada «La Monette», matriculada bajo el Nº 17886, para que se presente ante esta Prefectura General — Reconquista 281 — con el propósito de que proceda a retirar de la Subprefectura del Tigre, la lancha de su propiedad, que se halla depositada en la misma, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado no se presentare, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-6 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 13 del actual, en el expediente número 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya número 10 del canal Sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 m., manga 1,20 m., puntal 0,80 ct., cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-29 septiembre.

Llámase a licitación hasta las 3 h. pasado meridiano, del día 19 de Octubre próximo, para la construcción de un edificio destinado a cuadra para marineros en la Subprefectura de la La Plata (Gran Dock).

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados deben ocurrir a la Prefectura General — Reconquista 281 — todos los días hábiles, en horas de oficina. — Buenos Aires, Septiembre ... de 1914.

O. v-19 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Octubre próximo, a las dos p. m., para la provisión de 137 guardaganados según plano 1070 (quebracho colorado).

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al plano, pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., excepto los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados, previo abono de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, los que serán devueltos pudiéndolos consultar gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Septiembre ... de 1914. — La Administración.

v-1º octubre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (5.000) cinco mil toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 19 de Octubre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1914. — José Y. Goñi, secretario.

v-17 octubre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber a los señores que a continuación se indican que deberán efectuar la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Attwell José E. Expte. A. — 2429 — 1913, pesos 6 moneda nacional.

Balmaceda Margarita Krause de Expediente B. — 836 — 1913, pesos 5 moneda nacional.

Dillón Eduardo, Expte. D. — 4743 — 1913, pesos 5 moneda nacional.

Franco Rómulo, Expte. D. — 2234 — 1913, pesos 7 moneda nacional.

D. Estouvelics Ernesto, Expte. E. — 487 — 1913, pesos 5 moneda nacional.

Ferrari Esteban, Expte. F. — 283 — 1906, pesos 6 moneda nacional.

Garramuño Javier M., Expte. G. — 683 — 1914, pesos 4 moneda nacional.

González Rodolfo, Expte. G. — 516 — 1913, pesos 4 moneda nacional.

Monteiro Avelino, Expte. M. — 2558 — 1912, pesos 3 moneda nacional.

Sociedad Minas de Oro del Neuquen. Exp. T-2457-901, pesos 39 moneda nacional.

Sociedad Minas de Oro del Neuquen, Expte. M. — 305 — 1911, pesos 20 moneda nacional.

Sociedad Minas de Oro del Neuquen, Expte. M. — 306 — 1911, pesos 27 moneda nacional.

Mantel Pedro, Expte. M. — 816 — 1913, pesos 3 moneda nacional.

Martínez Luis M., Expte. M. — 517 — 1913, pesos 4 moneda nacional.

Monti Anselmo, Expte. M. — 569 — 1914, pesos 4 moneda nacional.

Rueda Adolfo, Expte. R. — 1047 — 1914, pesos 3 moneda nacional.

Tobar Francisco (H), Expte. T. — 392 — 1913, pesos 4 moneda nacional.

Tobar Francisco e Hijos, Expte. T. — 615 — 1913, pesos 3 moneda nacional.

Vega Hermanos, Expte. V. — 327 — 1913, pesos 11 moneda nacional.

Zoeller Otto, Expte. Z. — 582 — 1913, pesos 3 moneda nacional.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1914. — A. C. Birabén, secretario.

O. — v-21 octubre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

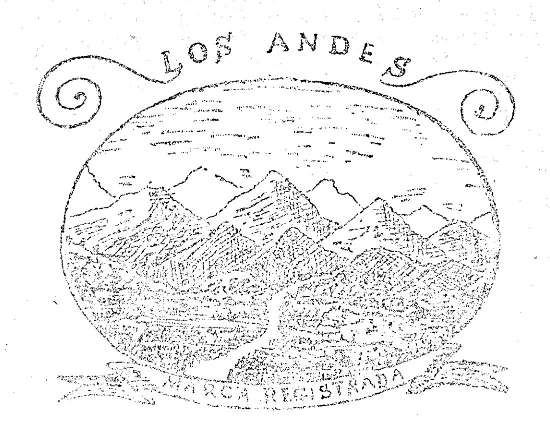
Acta Nº 45.533

Don Quijote

Septiembre 19 de 1914. — Schiff, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

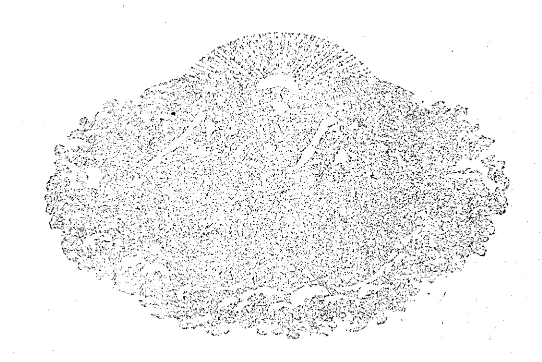
Acta Nº 46.569



Septiembre 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.574



Septiembre 24 de 1914. — Woelflin y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.575



Septiembre 24 de 1914. — Woelflin y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 octubre.

Acta Nº 41.985

Fix

Abril 8 de 1914. — Nicolás Jousten. — Aparatos y piezas para la fijación o acoplamiento de columnas, andamios y similares, de la clase 5.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.567



Septiembre 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.572



Septiembre 23 de 1914. — Roccatagliata y Lacorte. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.573

Decor

Septiembre 23 de 1914. — F. D. Justo y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.576

The English

Septiembre 24 de 1914. — Francisco Vanden Broucque, Alfredo Meyer y Leonce Dreyfuss. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 octubre.

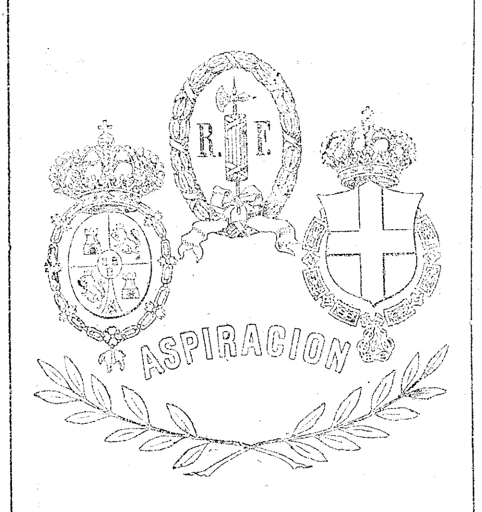
Acta Nº 46.577



Septiembre 24 de 1914. — The Thomas, B. Jeffery Company. — Automóviles en general, de la clase 12.

v-3 octubre.

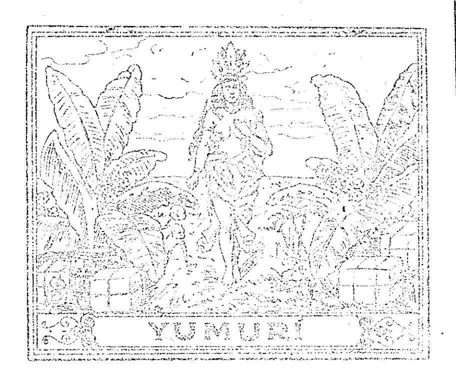
Acta Nº 45.563



Septiembre 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.570



Septiembre 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 octubre.

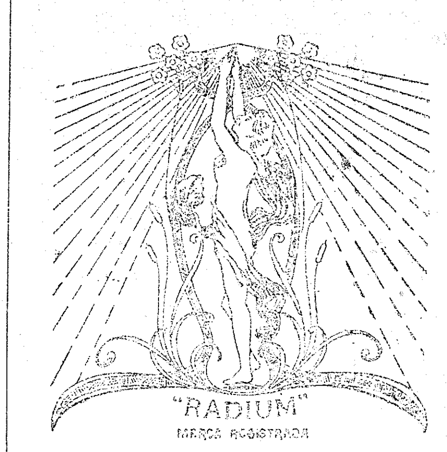
Acta Nº 46.556

Star (Estrella)

Septiembre 22 de 1914. — Frigorífico Armour de la Plata. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-1º octubre.

Acta Nº 46.571



Septiembre 23 de 1914. — Roccatagliata y Lacorte. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 octubre.

Acta Nº 46.558



MARCA REGISTRADA

Septiembre 22 de 1914.—Giussani y Tarina. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-1º octubre.

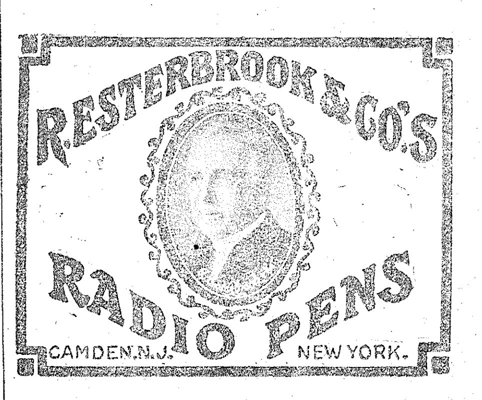
Acta Nº 46.555

Nothingham

Septiembre 21 de 1914. — B. Noël y Cía. — Frutas secas y en conserva, tés, cafés, chocolates, cacaos, frutas, azúcares, mieles, productos de pastelería y confitería, de la clase 22.

v-1º octubre.

Acta Nº 46.563



Septiembre 22 de 1914. — The Esterbrook Steel Pen Manufacturing Company. — Plumas en general, de la clase 18.

v-1º octubre.

Acta Nº 46.525





Septiembre 18 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Naipes, de la clase 9.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.526

COMPAÑÍA GENERAL DE FÓSFOROS

Septiembre 18 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Naipes, objetos de arte, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.527

COMPAÑÍA GENERAL DE FÓSFOROS

Septiembre 18 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Fósforos, de la clase 21.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.528

COMPAÑÍA GENERAL DE FÓSFOROS

Septiembre 18 de 1914. — Compañía General de Fósforos, — Librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, de la clase 18.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.536



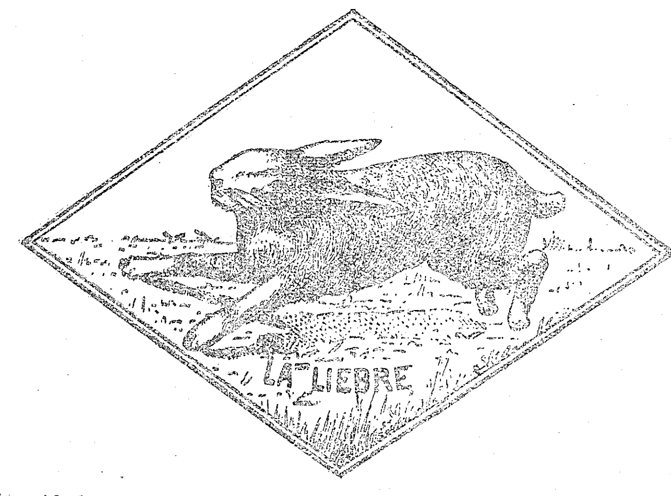
Septiembre 19 de 1914. — Bergedorfer Eisenwerk Aktiengesellschaft. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-29 septiembre.

Acta Nº 41.871



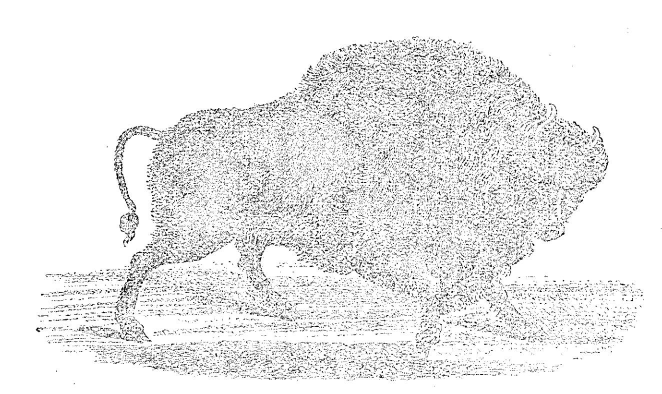
Julio 24 de 1913. — Lanata, Podestá y Cía. — Telas y tejidos en general, de la clase 15 (substituída).
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.535



Septiembre 18 de 1914. — Agustín Matto. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, con excepción de yerba mate.
v-29 septiembre.

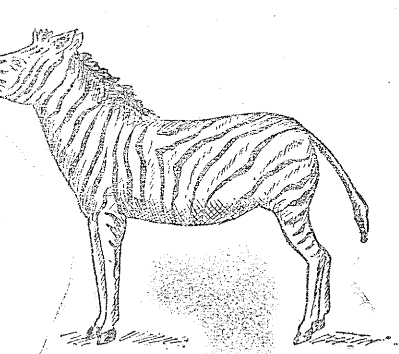
Acta Nº 46.540



EL BUFALO

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.544



LA ZEBRA

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.552

Primicia

Septiembre 19 de 1914. — Núñez y Gibaja. — Yerba mate, de la clase 22.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.543



Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-29 septiembre.

Acta Nº 46.561



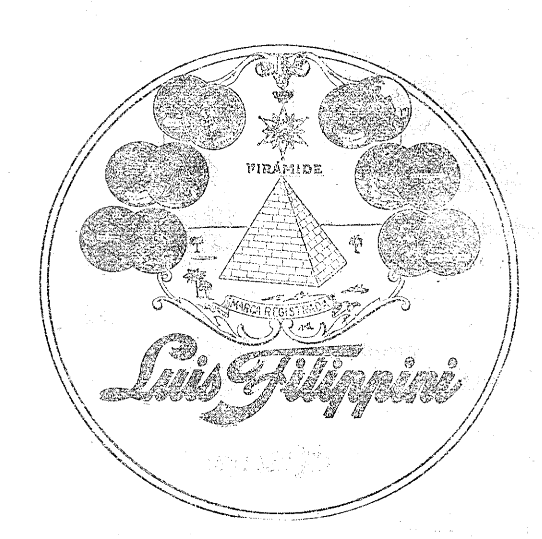
Septiembre 22 de 1914. — Luis Filippini. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.560



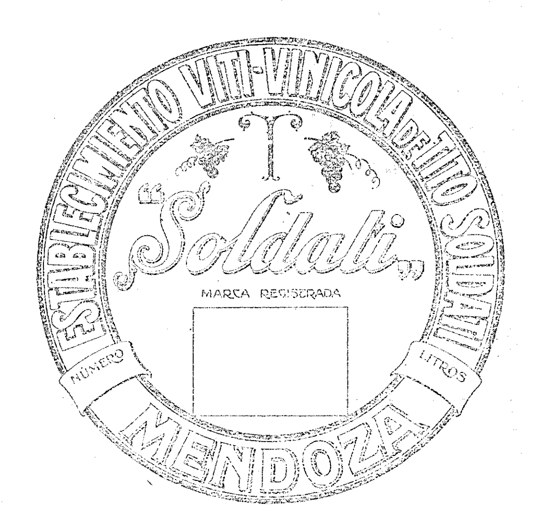
Septiembre 22 de 1914. — Luis Filippini. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.559



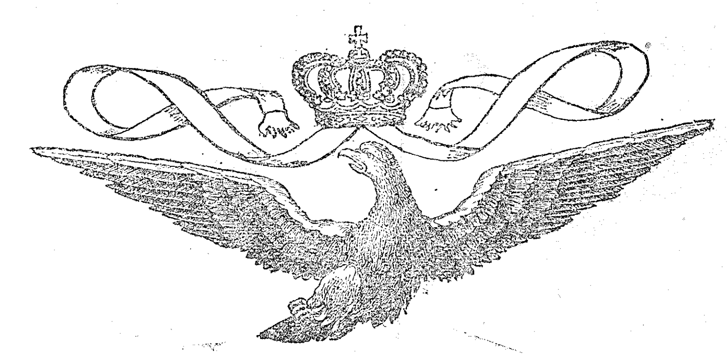
Septiembre 22 de 1914. — Luis Filippini. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.557



Septiembre 22 de 1914. — Tito Soldati. — Vinos, de la clase 23.
v-1º octubre.

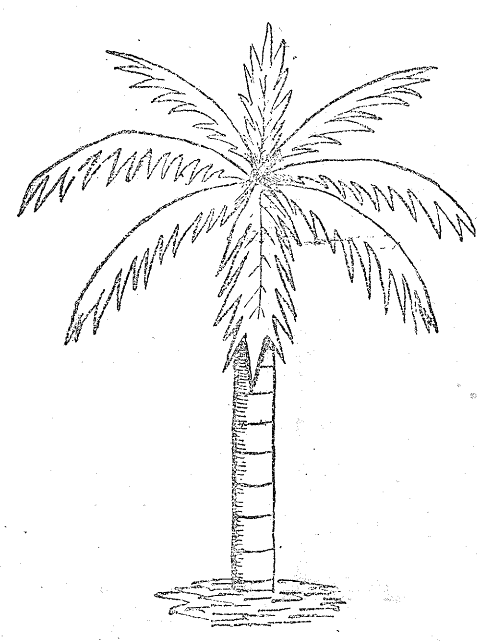
Acta Nº 46.553



AGUILA Y CORONA

Septiembre 21 de 1914. — J. Richter y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.554



PALMERA

Septiembre 21 de 1914. — J. Richter y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.566

"DR. H. NANNING"

Septiembre 22 de 1914. — Dr. H. Nanning. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.565



Septiembre 22 de 1914. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general, de la clase 21.
v-1º octubre.

Acta Nº 46.564



Septiembre 22 de 1914. — Coppetti y Curci. — Productos farmacéuticos o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, de la clase 2.

v-1º octubre.

Acta Nº 46.532

GETS-IT

Septiembre 18 de 1914. — E. Lawrence y Company. — Preparados farmacéuticos, de la clase 2.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.537

Monopole

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Cía. Limited. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-29 septiembre.

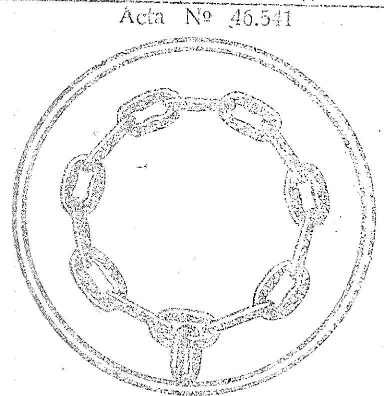
Acta Nº 46.539

LA ESPAÑA

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.541



LA CADENA

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.542



Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.545



Septiembre 19 de 1914. — Schill Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.546

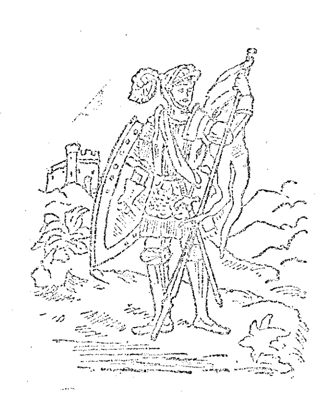


EL VICTORIOSO

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Co. Limited. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.547



EL VICTORIOSO

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Cía. Limited. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.543

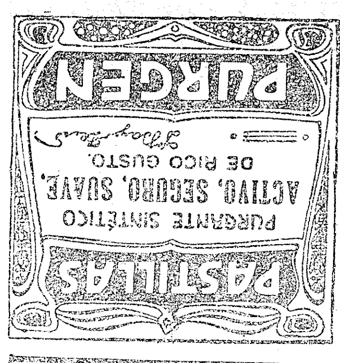


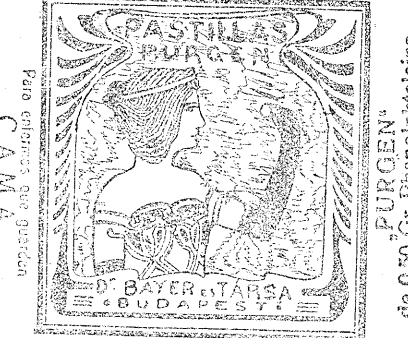
LA GUADAÑADORA

Septiembre 19 de 1914. — Schill, Seebohm y Cía. Limited. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.479





PASTILLAS
GRANDES CUADRADAS

Septiembre 14 de 1914. — Bayer y Compañía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, de la clase 2.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.523



Septiembre 18 de 1914. — S. González y Cía. — Vinos argentinos de la clase 23.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.529

Monarch

Septiembre 18 de 1914. — Víctor Talking Machine Company. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.530

Victor

Septiembre 18 de 1914. — Víctor Talking Machine Company. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.531

JUICY FRUIT

Septiembre 18 de 1914. — Wm. Wrigley Jr. Company. — Un producto alimenticio, goma para masticar, de la clase 22.

v-29 septiembre.

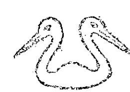
Marca renunciada Nº 23.587



Concedida en Mayo 13 de 1911, a Ricardo Mallo, para distinguir los artículos de las clases 1 a 79, con excepción de publicaciones e impresos; transferida con fecha Enero 31 de 1914 a favor de Benito Elhoyhen la que renuncia esta marca en lo que se refiere a telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería y tafiletería, únicamente.

v-29 septiembre.

Acta Nº 43.786



Diciembre 20 de 1913. — Heinrich Böker. — Ferretería y cuchillería, de la clase 10 (substituída).

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.524



Septiembre 18 de 1914. — Beaux, Sarthou y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.549



Septiembre 19 de 1914. — Schelp y Schelp. — Artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.550

Victoria

Septiembre 19 de 1914. — Schelp y Schelp. — Cigarros, de la clase 21.

v-29 septiembre.

Acta Nº 46.551

San Marino

Septiembre 19 de 1914. — Ricardo Poncini. — Cigarros y cigarrillos en general, de la clase 21.

v-29 septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.
José Ignacio Maraspin, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional